



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 19 de enero de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ A LA EMPRESA "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS ALMENDROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CCXVI, NÚMERO 81, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2023.

AVISOS JUDICIALES: 3951, 92, 22-A1, 102, 110, 111, 118, 123, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 228, 234, 235, 236, 237, 241, 244, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 260, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 270, 68-A1, 69-A1, 323, 324, 325, 327, 328, 330, 335, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 348, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 359, 360, 361, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 370-BIS y 371-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 334, 337, 364, 121, 125, 126, 127, 26-A1, 27-A1, 329, 331, 332, 333, 336, 346, 347, 349, 350, 357, 358, 362, 363, 110-A1, 111-A1, 112-A1, 113-A1, 114-A1, 115-A1, 116-A1, 117-A1, 118-A1, 119-A1, 120-A1, 121-A1, 122-A1, 13-B1, 14-B1, 15-B1, 158, 33-A1, 34-A1, 243, 70-A1, 71-A1, 75-A1, 338, 326, 322, 12-B1 y 109-A1.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 1/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI Y EN EL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/06/2024.- POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/07/2024.- POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/08/2024.- POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.



TOMO

CCXVII

Número

11

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ A LA EMPRESA "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS ALMENDROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CCXVI, NÚMERO 81, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2023.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Fe de Erratas

Al Acuerdo por el que se autorizó a la empresa "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. de C.V., el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado "LOS ALMENDROS", ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, Tomo CCXVI, número 81, Sección Primera, de fecha 30 de octubre de 2023.

La Fe de Erratas considera lo siguiente:

En el Acuerdo de Autorización en el considerando número cinco:

Dice:

5.- Que se acreditó la **propiedad** del terreno mediante la Escritura Pública no. 41,703 de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Notario Público no. 11 de Chalco, Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00032884 de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Y debe decir:

5.- Que se acreditó la **propiedad** del terreno mediante los siguientes instrumentos:

- Escritura Pública no. 2,326 de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público no. 148 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00032884 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno.
- Que se **protocolizo el acta circunstanciada del levantamiento topográfico catastral** mediante la Escritura Pública no. 40,845 de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Notario Público no. 11 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00032884 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.
- Que se **rectificó la escritura relativa a la protocolización del acta circunstanciada del levantamiento topográfico catastral** mediante la Escritura Pública no. 41,703 de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Notario Público no. 11 del Estado de México.

Es importante precisar que la presente fe de erratas, el total de viviendas y las superficies vendibles autorizadas en el Conjunto Urbano Tipo Mixto (Habitacional Medio, comercial y de servicios) denominado "LOS ALMENDROS", no se ven alteradas en función de la corrección realizada, respetándose así los datos generales con los que fue autorizado el Conjunto Urbano.

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 1/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI Y EN EL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 01/2024

Toluca de Lerdo, México, a 12 de enero de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI Y EN EL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es un cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 106, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para el eficiente manejo administrativo, expedición de los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El día de la fecha, se presentó la interrupción en el suministro de electricidad en la Unidad Vecinal "A" del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Cuautitlán Izcalli, impidiendo que el personal adscrito al **Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli y en el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli**, ubicados en calle Cisnes #104, Unidad Vecinal "A" del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Cuautitlán Izcalli, continuaran atendiendo sus funciones.
- III. Por lo anterior, este cuerpo deliberativo considera necesario suspender plazos y términos procesales únicamente por el día doce de enero de dos mil veinticuatro, con la finalidad de garantizar los derechos procesales de las partes e interesados en el trámite de sus asuntos ante los Órganos Jurisdiccionales citados en el punto anterior.

Con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 101, 105 y 106 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden plazos y términos procesales el día **doce de enero de dos mil veinticuatro**, en el **Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli y en el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli**.

SEGUNDO. Los Órganos Jurisdiccionales referidos, dictarán las providencias procesales que estimen procedentes conforme a derecho.

TERCERO. Los demás órganos jurisdiccionales y áreas administrativas prestarán sus servicios de conformidad con el Calendario y Horario Oficial de Labores del Poder Judicial del Estado de México, para el año 2024.

CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México; asimismo, deberá fijarse una reproducción de este acuerdo en los órganos jurisdiccionales respectivos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/06/2024.- POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/06/2024

Por el que se sustituyen vocalías distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

2. **Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México**

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. **Inicio del proceso electoral 2024**

El cinco de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. **Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM**

En sesión extraordinaria de cinco de enero del presente año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. **Renuncias de vocalías distritales y municipales**

Los días cinco, seis, ocho y nueve de enero del presente año, se recibieron en el IEEM las renuncias al cargo de vocal de las siguientes personas:

No.	Distrito/Municipio	Cabecera/Municipio	Nombre	cargo
1	Distrito 24	Nezahualcóyotl	Mario Alberto González Gómez	Vocal Ejecutivo
2	Municipio 15	Atlautla	Iván Alejandro Ibáñez Sánchez	Vocal Ejecutivo
3	Distrito 5	Chimalhuacán	Samuel Armando Mancilla Jiménez	Vocal de Organización Electoral
4	Distrito 29	Tlanguistenco de Galeana	Ricarda Hernández Montesinos	Vocal de Capacitación
5	Municipio 102	Tlanguistenco	Carlos Edgar Soriano Solórzano	Vocal Ejecutivo

6. **Propuestas de sustitución definitiva por la UTAPE**

El siete y nueve de enero del año en curso, la UTAPE envió a la SE¹ las propuestas de sustituciones de las vocalías distritales y municipales que se mencionan en el antecedente previo, precisando la forma en que quedarían constituidas las juntas distritales y municipales, solicitando se sometan a consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. **COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII del CEEM y 50 del Reglamento, así como el criterio décimo de los Criterios.

¹ Mediante oficios IEEM/UTAPE/18/2024 e IEEM/UTAPE/23/2024.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función

que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción IV, precisa que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 Bis, fracciones XI y XII, prevé que son atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.
- Presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocalías distritales y municipales, de órganos desconcentrados temporales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, precisa que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo, refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la legislatura local, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero prevé que en la integración de las vocalías tanto distritales como municipales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 50 establece que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTape, y será de conocimiento de la CEVOD.

El artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), señala que las sustituciones definitivas que realice este Consejo General se darán entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo de dicho artículo, menciona que la UTape informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo del mismo artículo, dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 52, párrafo primero, prevé que para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPÉ ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54 precisa lo siguiente:

- Derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.
- Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:
- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien ocupe el cargo de vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.
- En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55 establece que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

El criterio Noveno "De la integración de propuesta para la designación", párrafos décimo tercero y décimo cuarto, señala lo siguiente:

- Se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.
- Una vez que este Consejo General apruebe la designación en la primera semana de enero de 2024, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El criterio Décimo "De las sustituciones", párrafo primero, establece que las vacantes que se presenten durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las renunciaciones presentadas por las personas mencionadas en el antecedente 5 del presente acuerdo, quedaron vacantes las siguientes vocalías para su sustitución definitiva:

- Vocalía ejecutiva de la junta distrital 24 con cabecera en Nezahualcóyotl.

- Vocalía ejecutiva de la junta municipal 15 de Atlautla.
- Vocalía de organización electoral de la junta distrital 5 con cabecera en Chimalhuacán.
- Vocalía de capacitación de la junta distrital 29 con cabecera en Tianguistenco de Galeana.
- Vocalía ejecutiva de la junta municipal 102 de Tianguistenco.

Al respecto, a propuesta de la UTAPE se realizan las sustituciones y designaciones correspondientes en los términos siguientes:

1) Vocalía ejecutiva de la junta distrital 24 con cabecera en Nezahualcóyotl

El artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso a) del Reglamento, establece que cuando se presente una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, será ocupada por quien ocupe el cargo de vocal de organización electoral de la propia junta; en su lugar se designará a quien se desempeñe como vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien continúe inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Conforme a dicho procedimiento, para ocupar la vocalía ejecutiva de la Junta Distrital 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, se designa a **María del Rocío Enríquez Monroy**, quien ocupa la vocalía de organización electoral en esa Junta.

De lo anterior se hace el ajuste correspondiente y en términos de lo previsto en el inciso b), de la fracción I del artículo mencionado, se designa como vocal de organización electoral a **Rafael Isaías González Guerrero**, persona que ocupa la vocalía de capacitación.

Para integrar debidamente dicha Junta, atendiendo el procedimiento mencionado, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (hombre), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al distrito para invitarlo, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Paris Eduardo León Morales** como vocal de capacitación.

2) Vocalía ejecutiva de la junta municipal 15 de Atlautla

El artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a) del Reglamento, señala que en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Conforme a lo anterior, para ocupar la vocalía ejecutiva de la Junta municipal 15 de Atlautla, se designa a **Olga Fabiola Ibáñez Sánchez**, quien ocupa la vocalía de organización electoral en dicha Junta.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de organización electoral, por lo que para hacer la sustitución la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (masculino), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al municipio para preguntarle si es su interés ocupar la misma, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Víctor Manuel Ramos Rodríguez**, como vocal de organización electoral.

3) Vocalía de organización electoral de la junta distrital 5 con cabecera en Chimalhuacán

El artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso b) del Reglamento, refiere que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

Conforme a dicho procedimiento para ocupar la vocalía de organización electoral de la junta distrital 5 con cabecera en **Chimalhuacán**, se designa a **Jessica Sánchez Juárez**, quien ocupa la vocalía de capacitación en la referida Junta.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de capacitación por lo que para hacer la sustitución se retoma lo previsto por el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, que establece que en caso de

que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Para integrar debidamente dicha Junta atendiendo el procedimiento mencionado, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (masculino), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al distrito para preguntarle si es su interés ocupar la misma, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Misael Uzziel Fiesco Martínez**, como vocal de capacitación.

4) Vocalía de capacitación de la junta distrital 29 con cabecera en Tianguistenco de Galeana

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, cuando se presente el caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

En términos de lo previsto en el artículo 52, párrafo primero del Reglamento, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (femenino) ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho distrito, para ofrecerle la misma; sin embargo, declinó aceptar el cargo, por lo tanto, en atención a lo señalado en el párrafo segundo, fracción II, de dicho artículo, cuando la persona propuesta manifieste su negativa a ocupar la vacante propuesta, se le dará de baja de la misma y se procederá a contactar a quien continúe en el orden del listado, siendo en el caso, quien ocupa el segundo lugar en la lista de reserva, persona que atendió el ofrecimiento de la vacante, por lo que se designa a **Miguel Ángel Gutiérrez Mata**, como vocal de capacitación de la Junta Distrital 29 con cabecera en Tianguistenco de Galeana.

5) Vocalía ejecutiva de la junta municipal 102 de Tianguistenco

El artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a) del Reglamento, señala que en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Conforme a dicho procedimiento, para ocupar la vocalía ejecutiva de la Junta municipal 102 de Tianguistenco, se designa a **Verónica Mariza Emba Medina**, quien ocupa la vocalía de organización electoral en dicha Junta.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de organización electoral, por lo que para hacer la sustitución la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (masculino) ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al municipio para preguntarle si es su deseo ocupar la misma, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Octavio Aguilar Rivera**, como vocal de organización electoral.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024 de las vocalías distritales y municipales mencionadas en el antecedente 5 del presente acuerdo, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

Distrito/Municipio	Cabecera/Municipio	Cargo	Vocalías que se sustituyen
Distrito 24	Nezahualcóyotl	Vocal Ejecutivo	Mario Alberto González Gómez
		Vocal de Organización Electoral	María del Rocío Enríquez Monroy
		Vocal de Capacitación	Rafael Isaías González Guerrero

Municipio 15	Atlautla	Vocal Ejecutivo	Iván Alejandro Ibáñez Sánchez
		Vocal de Organización Electoral	Olga Fabiola Ibáñez Sánchez
Distrito 5	Chimalhuacán	Vocal de Organización Electoral	Samuel Armando Mancilla Jiménez
		Vocal de Capacitación	Jessica Sánchez Juárez
Distrito 29	Tianguistenco de Galeana	Vocal de Capacitación	Ricarda Hernández Montesinos
Municipio 102	Tianguistenco	Vocal Ejecutivo	Carlos Edgar Soriano Solórzano
		Vocal de Organización Electoral	Verónica Mariza Emba Medina

SEGUNDO.

Se aprueban las sustituciones definitivas de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación de este instrumento, en los términos siguientes:

Distrito/Municipio	Cabecera/Municipio	Cargo	Vocalías que se designan
Distrito 24	Nezahualcóyotl	Vocal Ejecutiva	María del Rocío Enríquez Monroy
		Vocal de Organización Electoral	Rafael Isaías González Guerrero
		Vocal de Capacitación	Paris Eduardo León Morales
Municipio 15	Atlautla	Vocal Ejecutiva	Olga Fabiola Ibáñez Sánchez
		Vocal de Organización Electoral	Víctor Manuel Ramos Rodríguez
Distrito 5	Chimalhuacán	Vocal de Organización Electoral	Jessica Sánchez Juárez
		Vocal de Capacitación	Misael Uzziel Fiesco Martínez
Distrito 29	Tianguistenco de Galeana	Vocal de Capacitación	Miguel Ángel Gutiérrez Mata
Municipio 102	Tianguistenco	Vocal Ejecutiva	Verónica Mariza Emba Medina
		Vocal de Organización Electoral	Octavio Aguilar Rivera

TERCERO.

Las sustituciones definitivas realizadas en el punto segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, y las personas designadas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

CUARTO.

Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

QUINTO. Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la UTAPE:

- a) Para que genere los nombramientos correspondientes, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las vocalías distritales y municipales designadas, los nombramientos y oficios de adscripción expedidos a su favor, y les haga entrega de los mismos.
- b) Publique en los estrados y en la página electrónica del IEEM, las designaciones realizadas.
- c) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.

Se instruye a la DA:

- a) Que realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación de este instrumento.

Se instruye a la DO:

- a) Para que informe a las juntas distritales y municipales donde surten efectos las designaciones aprobadas en el punto segundo de este instrumento, para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

OCTAVO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, las designaciones motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el diez de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



ACUERDO No. IEEM/CG/07/2024.- POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/07/2024

Por el que se sustituyen vocalías distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado

de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM

En sesión extraordinaria de cinco de enero del presente año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Renuncias de vocalías distritales y municipales

Los días cinco, seis, siete y ocho de enero del presente año, se recibieron en el IEEM las renunciaciones al cargo de vocal de las siguientes personas:

No.	Distrito/Municipio	Cabecera/Municipio	Nombre	cargo
1	Distrito 6	Ecatepec de Morelos	Hilda Gómez Ramos	Vocal de Organización Electoral
2	Municipio 48	Jiquipilco	María Guadalupe Martínez Matías	Vocal Ejecutiva
3	Municipio 79	Santo Tomás	Yenifer Grezzia Chamorro Pérez	Vocal Ejecutiva
4	Municipio 79	Santo Tomás	Iván Limas Garfias	Vocal de Organización Electoral
5	Municipio 2	Acolman	Juan Guillermo Perea Sánchez	Vocal de Organización Electoral
6	Distrito 22	Ojo de Agua	Cristal Susano Ramírez	Vocal de Organización Electoral
7	Distrito 22	Ojo de Agua	Sergio López Ruiz	Vocal de Capacitación
8	Municipio 65	El Oro	Carlos Eduardo Gutiérrez Melchor	Vocal Ejecutivo

6. Propuestas de sustitución definitiva por la UTAPE

El siete y nueve de enero del año en curso, la UTAPE envió a la SE¹ las propuestas de sustituciones de las vocalías distritales y municipales que se mencionan en el antecedente previo, precisando la forma en que quedarían constituidas las juntas distritales y municipales, solicitando se sometan a consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso.

7. Actas de ratificación de renunciaciones

El diez de enero del presente año, la UTAPE remitió a la SE² ocho actas con números de folio del 17/2024 al 24/2024, mediante las cuales personal de la Oficialía Electoral del IEEM dio fe de la ratificación vía remota, por

¹ Mediante oficios IEEM/UTAPE/18/2024, IEEM/UTAPE/22/2024 e IEEM/UTAPE/23/2024.

² Mediante tarjeta UTAPE/T/25/2024.

parte de las personas que renunciaron al cargo de las vocalías que se mencionan en el antecedente 5 de este acuerdo.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII del CEEM y 50 del Reglamento, así como el criterio décimo de los Criterios.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción IV, precisa que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 Bis, fracciones XI y XII, prevé que son atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.
- Presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocalías distritales y municipales, de órganos desconcentrados temporales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, precisa que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo, refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la legislatura local, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero prevé que en la integración de las vocalías tanto distritales como municipales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 50 establece que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la CEVOD.

El artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), señala que las sustituciones definitivas que realice este Consejo General se darán entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo de dicho artículo, menciona que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo del mismo artículo, dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 52, párrafo primero, prevé que para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54 precisa lo siguiente:

- Derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.
- Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:
- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien ocupe el cargo de vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.
- En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55 establece que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

El criterio Noveno "De la integración de propuesta para la designación", párrafos décimo tercero y décimo cuarto, señala lo siguiente:

- Se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.
- Una vez que este Consejo General apruebe la designación en la primera semana de enero de 2024, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El criterio Décimo "De las sustituciones", párrafo primero, establece que las vacantes que se presenten durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, serán ocupadas por designación de este Consejo

General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las renunciaciones presentadas por las personas mencionadas en el antecedente 5 del presente acuerdo, quedaron vacantes las siguientes vocalías para su sustitución definitiva:

- Vocalía de organización electoral de la junta distrital 6 con cabecera en Ecatepec de Morelos.
- Vocalía ejecutiva de la junta municipal 48 de Jiquipilco.
- Vocalía ejecutiva de la junta municipal 79 de Santo Tomás.
- Vocalía de organización electoral de la junta municipal 79 de Santo Tomás.
- Vocalía de organización electoral de la junta municipal 2 de Acolman.
- Vocalía de organización electoral de la junta distrital 22 con cabecera en Ojo de Agua.
- Vocalía de capacitación de la junta distrital 22 con cabecera en Ojo de Agua.
- Vocalía ejecutiva de la junta municipal 65 del Oro.

Al respecto, a propuesta de la UTAPE se realizan las sustituciones y designaciones correspondientes en los términos siguientes:

1) Vocalía de organización electoral de la junta distrital 6 con cabecera en Ecatepec de Morelos

El artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso b) del Reglamento, refiere que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

Sin embargo, quien ocupa la vocalía de capacitación es del género masculino, por lo que en ejercicio de una acción compensatoria privilegiando el derecho de una mujer a integrar un órgano electoral, se considera viable que la persona que sustituya en la vocalía de organización electoral, corresponda al mismo género que originó la vacante (femenino).

Dicha medida que se adopta resulta idónea y razonable, toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 208 del CEEM, los consejos distritales electorales funcionarán y se integrarán, entre otros, con dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias. En este contexto, de conservarse la sustitución en el orden establecido en el Reglamento, la única mujer que se designaría en dicha junta quedaría fuera de la integración del consejo distrital; siendo que la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad es un derecho humano reconocido en las normas fundamentales.

Por lo que, para integrar debidamente dicha junta atendiendo las consideraciones mencionadas, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (femenino), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al distrito para preguntarle si es su interés ocupar la misma, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Nallely Franco Ortiz**, como vocal de organización electoral.

En virtud de la acción adoptada, este Consejo General considera que la vocalía de capacitación no debe sufrir cambio alguno a efecto de que dicha vocalía corresponda al mismo hombre que originalmente fue designado.

2) Vocalía ejecutiva de la junta municipal 48 de Jiquipilco

El artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a) del Reglamento, señala que en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

De acuerdo al procedimiento referido, para ocupar la vocalía ejecutiva de la junta municipal 48 de Jiquipilco, se designa a **Josset Raúl González Estrada**, quien ocupa la vocalía de organización electoral de esa Junta.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de organización electoral, por lo que para hacer la sustitución la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (femenino), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al municipio para consultarle si es su interés ocupar la misma, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Alondra Sánchez Aguilar**, como vocal de organización electoral.

3) Vocalías ejecutiva y de organización electoral de la junta municipal 79 de Santo Tomás

De conformidad con el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a) del Reglamento, en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante. Asimismo, la fracción II de dicha disposición, refiere que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

Es importante mencionar que las personas que fueron designadas como vocal ejecutiva y como vocal de organización electoral en la junta municipal 79 de Santo Tomás renunciaron a sus cargos, por ello, este Consejo General en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 185, fracción VIII del CEEM, deberá acordar lo conducente para la debida integración del órgano desconcentrado.

Para tal efecto, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (femenino) ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al municipio para preguntarle si es su interés ocupar la vocalía ejecutiva, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Verónica Zarco Cruz**, como vocal ejecutiva de esa junta.

Asimismo, consultó a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (masculino), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al municipio, si es de su interés ocupar la vocalía de organización electoral, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Jesús Antonio Bárcenas Gómez**, como vocal de organización electoral.

4) Vocalía de organización electoral de la junta municipal 2 de Acolman

De acuerdo a lo establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b) del Reglamento, en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

Sin embargo, en el caso concreto, la persona de sexo masculino que ocupa el primer lugar en la lista de reserva, tiene una calificación menor que la de sexo femenino, por lo cual resulta necesario implementar una acción afirmativa privilegiando el derecho de una mujer a integrar un órgano electoral, así como el principio de profesionalismo, puesto que posee la mejor calificación de la lista de reserva del municipio en cuestión.

Dicha medida que se adopta, como lo ha sostenido la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México³, es idónea y razonable al pasar a segundo plano el principio de alternancia para que acceda una mujer que obtuvo una mejor calificación. Lo anterior, toda vez que no es desproporcional cualquier acción tendente a la postulación y designación de un mayor número de mujeres en cargos públicos para garantizar su participación y

³ Sentencia dictada por la Sala Regional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-20/2023, el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

empoderamiento cuando se trata de renunciaciones, como en la especie sucedió, y más cuando ellas se colocan en las listas de reserva en mejor posición.

En ese sentido, la persona de sexo femenino de la lista de reserva con mejor calificación es **María Nazaria Carreón Urbina**, a quien la UTAPE le envió correo electrónico para preguntarle si es su interés ocupar la vocalía que quedó vacante, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a dicha persona como vocal de organización electoral de la junta municipal 2 de Acolman.

5) Vocalías de organización electoral y capacitación de la junta distrital 22 con cabecera en Ojo de Agua

El artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso b) del Reglamento, refiere que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación. Asimismo, el inciso c) de dicha disposición, refiere que en caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Sin embargo, la persona que fue designada como vocal de capacitación también renunció a su cargo, en razón de ello, es necesario llamar a quien ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al distrito para integrar la junta distrital 22 con cabecera en Ojo de Agua.

Al respecto la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (femenino) ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al distrito para preguntarle si es su interés ocupar la misma, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Magdalena Payne Islas**, como vocal de organización electoral.

Para integrar debidamente dicha junta, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (masculino), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al distrito para preguntarle si es su interés ocupar la misma, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Ociel Cortés Romero**, como vocal de capacitación.

6) Vocalía ejecutiva de la junta municipal 65 del Oro

De acuerdo al artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a) del Reglamento, en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Conforme a lo anterior, para ocupar la vocalía ejecutiva de la junta municipal 65 del Oro, se designa a **María de Lourdes González Ángeles**, quien ocupa la vocalía de organización en dicha Junta.

Cabe mencionar que la persona de sexo masculino que ocupa el primer lugar en la lista de reserva, tiene una calificación menor que la de sexo femenino, por lo cual resulta necesario implementar una acción afirmativa privilegiando el derecho de una mujer a integrar un órgano electoral, así como el principio de profesionalismo, puesto que posee la mejor calificación de la lista de reserva del municipio en cuestión.

Dicha medida que se adopta, como lo ha sostenido la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México⁴, es idónea y razonable al pasar a segundo plano el principio de alternancia para que acceda una mujer que obtuvo una mejor calificación. Lo anterior, toda vez que no es desproporcional cualquier acción tendente a la postulación y designación de un mayor número de mujeres en cargos públicos para garantizar su participación y empoderamiento cuando se trata de renunciaciones, como en la especie sucedió, y más cuando ellas se colocan en las listas de reserva en mejor posición.

En ese sentido, la persona de sexo femenino de la lista de reserva con mejor calificación es **Diana Arisbe García Martínez**, a quien la UTAPE le envió correo electrónico para preguntarle si es su interés ocupar la vocalía que quedó vacante, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a dicha persona como vocal de organización electoral.

⁴ Sentencia dictada por la Sala Regional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-20/2023, el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Ratificación de renunciaciones

Cabe señalar que las y los vocales que renunciaron a su cargo fueron contactados por diversos medios de comunicación tecnológicos por personal de la UTAPE a efecto de que ratificaran su renuncia, y ante la imposibilidad de acudir personalmente a las instalaciones de este Instituto a realizar dicho acto, fueron programados para realizarla vía remota ante la presencia de la Oficialía Electoral del IEEM, quien previa identificación y cercioramiento de tratarse de las personas que renunciaron al cargo, dio fe de la ratificación de las mismas, levantando las actas respectivas en las que se precisan los términos en que se llevaron a cabo tales eventos.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024 de las vocalías distritales y municipales mencionadas en el antecedente 5 del presente acuerdo, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

Distrito/Municipio	Cabecera/Municipio	Cargo	Vocalías que se sustituyen
Distrito 6	Ecatepec de Morelos	Vocal de Organización Electoral	Hilda Gómez Ramos
Municipio 48	Jiquipilco	Vocal Ejecutiva	María Guadalupe Martínez Matías
		Vocal de Organización Electoral	Josset Raúl González Estrada
Municipio 79	Santo Tomás	Vocal Ejecutiva	Yenifer Grezzia Chamorro Pérez
		Vocal de Organización Electoral	Iván Limas Garfías
Municipio 2	Acolman	Vocal de Organización Electoral	Juan Guillermo Perea Sánchez
Distrito 22	Ojo de Agua	Vocal de Organización Electoral	Cristal Susano Ramírez
		Vocal de Capacitación	Sergio López Ruiz
Municipio 65	El Oro	Vocal Ejecutivo	Carlos Eduardo Gutiérrez Melchor
		Vocal de Organización Electoral	María de Lourdes González Ángeles

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones definitivas de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación de este instrumento, en los términos siguientes:

Distrito/Municipio	Cabecera/Municipio	Cargo	Vocalías que se designan
Distrito 6	Ecatepec de Morelos	Vocal de Organización Electoral	Nallely Franco Ortiz
Municipio 48	Jiquipilco	Vocal Ejecutivo	Josset Raúl González Estrada
		Vocal de Organización Electoral	Alondra Sánchez Aguilar
Municipio 79	Santo Tomás	Vocal Ejecutiva	Verónica Zarco Cruz
		Vocal de Organización Electoral	Jesús Antonio Bárcenas Gómez
Municipio 2	Acolman	Vocal de Organización Electoral	María Názara Carreón Urbina
Distrito 22	Ojo de Agua	Vocal de Organización Electoral	Magdalena Payne Islas
		Vocal de Capacitación	Ociel Cortés Romero
Municipio 65	El Oro	Vocal Ejecutiva	María de Lourdes González Ángeles
		Vocal de Organización Electoral	Diana Arisbe García Martínez

TERCERO.

Las sustituciones definitivas realizadas en el punto segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, y las personas designadas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

CUARTO.

Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

QUINTO.

Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.

SEXTO.

Se instruye a la UTAPE:

- Para que genere los nombramientos correspondientes, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las vocalías distritales y municipales designadas, los nombramientos y oficios de adscripción expedidos a su favor, y les haga entrega de los mismos.

- b) Gestione lo necesario para que se publique en los estrados y en la página electrónica del IEEM, las designaciones realizadas.
- c) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.

Se instruye a la DA:

- a) Que realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación de este instrumento.

Se instruye a la DO:

- a) Para que informe a las juntas distritales y municipales donde surten efectos las designaciones aprobadas en el punto segundo de este instrumento, para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

OCTAVO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, las designaciones motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona.

De manera diferenciada, la propuesta de la licenciada Sandra López Bringas de sustitución de la vocalía ejecutiva de la junta municipal 48 de Jiquipilco, tuvo dos votos a favor de las consejeras electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Lic. Sandra López Bringas, quienes formulan voto particular; y, cinco votos en contra de la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como de las consejeras y el consejero electorales Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona.

Lo anterior en la tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el once de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**





VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO QUE SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/07/2024

De manera respetuosa, formulamos el presente voto particular para expresar las razones por las que **no compartimos una de las designaciones que se realizan por renuncia de una de las vocalías**, emitidas en el acuerdo IEEM/CG/07/2024 “**Por el que se sustituyen vocalías municipales del Instituto Electoral del Estado de México**”, específicamente respecto de la sustitución analizada en el numeral 2) correspondiente a la **vocalía ejecutiva de la junta municipal 48 de Jiquipilco**, y sus correspondientes efectos establecidos en los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO.

Esto es así, pues advertimos que en dicha sustitución no se tomaron en cuenta criterios de profesionalismo, progresividad, inclusión y no discriminación; esto es, generar mecanismos tendientes a generar condiciones de igualdad entre las personas designadas, en el caso, aquellas medidas compensatorias que fueran necesarias, y eficaces para eliminar brechas discriminatorias respecto de grupos históricamente desfavorecidos, sobre todo tratándose de **una mujer indígena que obtuvo una calificación mayor al vocal designado en el acuerdo aprobado**. de ahí que en este caso no acompañamos la sustitución aludida.

El disenso radica, en que, consideramos que es una obligación Constitucional y Convencional de cualquier autoridad, incluyendo a las electorales generar acciones que permitan la igualdad entre las personas, sobre todo respecto de aquellas cuya brecha ha sido amplia, toda vez que, han sido históricamente discriminados.

En este sentido, en el acuerdo se aprobó una sustitución bajo un análisis literal de lo previsto en el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a) del Reglamento para Órganos Desconcentrados de este Instituto, sin valorar cada caso en concreto, o bien, si en el caso **Alondra Sánchez Aguilar** cuenta con una mayor calificación (66.488). Tampoco se analizó en el acuerdo de mérito su condición de mujer, menos aún, que se auto adscribió como indígena.

Si bien es cierto, el corrimiento se realizó conforme al procedimiento establecido, es nuestra convicción que el Órgano Máximo de Dirección, debió ponderar criterios jurisdiccionales y legales de inclusión, para emplear los **principios de profesionalismo, progresividad y no discriminación** previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia del Estado de México; así como en diversos tratados internacionales suscritos por nuestro país, como a continuación se enuncian.

De acuerdo con el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Se **prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico** o nacional, el **género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Este Consejo General ya ha implementado en otras ocasiones acciones afirmativas dirigidas a maximizar el derecho de las mujeres a integrar un órgano electoral, acorde a la última reforma al artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, así como a lo determinado en la Jurisprudencia 11/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las cuales se exige que el máximo órgano de dirección aplique la perspectiva de género en su desempeño y adopte esa visión como mandato de optimización flexible que admita una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, esto es, cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres,¹ incluso en el propio acuerdo **se emplearon acciones afirmativas y compensatorias**², **así como en otros procesos electorales pasados**.

¹ Acuerdos: IEEM/CG/140/2021; IEEM/CG/09/2023; IEEM/CG/15/2023; IEEM/CG/24/2023; IEEM/CG/31/2023; IEEM/CG/44/2023; IEEM/CG/49/2023; e IEEM/CG/58/2023.

² Vocalía de organización electoral de la junta distrital 6 con cabecera en Ecatepec de Morelos, vocalía de organización electoral de la junta municipal 2 de Acolman y vocalía ejecutiva de la junta municipal 65 del Oro.

En tal sentido, resulta relevante que, en el presente caso, estamos frente a una doble situación de personas históricamente discriminadas al haberse auto-adscrito la aspirante a vocalía como una persona perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha manifestado que en América las mujeres indígenas enfrentan formas diversas y sucesivas de discriminación histórica lo cual genera una posibilidad muy alta que sus derechos humanos sean violentados en todos los aspectos de su vida cotidiana; ejemplo de ello es la vulneración que enfrentan día a día a sus derechos civiles y políticos, al acceso a la justicia, inclusive hasta sus derechos económicos, sociales y culturales; así como su derecho a una vida libre de violencia.

También refiere que las mujeres indígenas enfrentan diversos obstáculos en su vida cotidiana, como lo son la **falta de oportunidades de acceder al mercado laboral**, dificultades geográficas y económicas singulares para tener acceso a servicios de salud y educación, acceso limitado a programas y servicios sociales, tasas elevadas de analfabetismo, una **escasa participación en los procesos políticos** y marginación social.

Derivado de la exclusión política, social y económica de las mujeres indígenas genera una situación permanente de discriminación estructural, que las convierte en personas particularmente susceptibles de diversos actos de violencia.

En este sentido, la CIDH nos menciona los estándares del derecho internacional en el que los Estados se encuentran obligados a seguir para establecer que todas sus acciones estén apegadas a ellas, por ello es que se debe de garantizar la protección de los derechos de las mujeres indígenas como piedra angular de las políticas de los Estados en materia de igualdad y no discriminación, y enfrentar la discriminación interseccional que enfrentan y que aumenta su vulnerabilidad³.

Ahora bien, en el Estado de México contamos con una población perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas correspondiente a 417,603 personas, que representan el 2.46 % de la población total de la Entidad Federativa⁴.

No debemos olvidar, que, en este país, ser una mujer indígena es tener muchos más obstáculos que otras personas para poder salir adelante, por ello, es necesario aplicar los estándares del derecho internacional, así como los establecidos en nuestra propia Ley, para garantizar que su voz pueda ser escuchada, de ahí que consideramos que, en la integración de nuestros órganos desconcentrados, pudimos impulsar lo que hemos dicho en diversas ocasiones, el alcanzar una integración plural, principalmente en puestos de toma de decisión como puede ser una vocalía ejecutiva.

En este sentido, la pluralidad también indica diversidad cultural y que mejor oportunidad que fuera una mujer indígena quien dignificará a todas y cada una de nosotras, es por ello que no acompaño la designación aprobada.

Recordemos que tanto en los Criterios como en la Convocatoria aprobados por el Consejo General se ordenó generar formatos que incluyeran un apartado para que aquellas personas que estuvieran en algún supuesto como en el que nos encontramos, pudieran señalarlo; sin embargo, no sólo se trata de hacer una mención que se ocupe para meros efectos estadísticos. La información de la que nos allegamos, no debe tomarse como mero insumo, **debe ser un elemento que nos permita hacer visible lo que ha sido invisible por cientos de años; para dignificar la lucha de las mujeres indígenas; no para victimizarlas, sino para influir y garantizarles el pleno acceso a sus derechos político electorales (integrar autoridades electorales).**

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que, en el caso en concreto, se debió de ponderar también el **principio de profesionalismo**, ya que la mujer que se propone para vocal de organización tenía una calificación mayor a la obtenida por el hombre que se está proponiendo en la vocalía ejecutiva. Esto es, a mayor calificación, mejor posición en la designación.

Por ello es que, a través de lo antes expresado, diferimos de la designación de los cargos, más no así, respecto de las personas, ya que consideramos debió integrarse la Junta Municipal de Jiquipilco de la siguiente manera:

Municipio 48	Jiquipilco	Vocal Ejecutivo	Alondra Sánchez Aguilar
		Vocal de Organización Electoral	Josset Raúl González Estrada

Por las anteriores consideraciones es que emitimos **VOTO PARTICULAR**.

SANDRA LÓPEZ BRINGAS.- CONSEJERA ELECTORAL.- (Rúbrica).- LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- CONSEJERA ELECTORAL.- (Rúbrica).

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Brochure — Mujeres Indígenas, 2017. Consultable en <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Brochure-MujeresIndigenas.pdf>

⁴ Acuerdo IEEM/CG/132/2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/08/2024.- POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/08/2024

Por el que se sustituyen vocalías municipales del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado

de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM

En sesión extraordinaria de cinco de enero del presente año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Renuncia de una vocalía municipal

El diez de enero del presente año, se recibió en el IEEM la renuncia al cargo de vocal de la siguiente persona:

No.	Municipio	Nombre	cargo
1	71 La Paz	Gerardo Contreras Carreño	Vocal Ejecutivo

6. Propuesta de sustitución definitiva por la UTape

El once de enero del año en curso, la UTape envió a la SE¹ la propuesta de sustitución de la vocalía municipal que se menciona en el antecedente previo, precisando la forma en que quedaría constituida la junta municipal, solicitando se someta a consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso.

7. Acta de ratificación de renuncia

En la misma fecha, la UTape remitió a la SE² un acta con número de folio 27/2024, en donde se hace constar que el personal de la Oficialía Electoral del IEEM dio fe de la ratificación vía remota, por parte de la persona que renunció al cargo de la vocalía que se menciona en el antecedente 5 de este acuerdo.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII del CEEM y 50 del Reglamento, así como el criterio décimo de los Criterios.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

¹ Mediante oficio IEEM/UTape/38/2024.

² Mediante tarjeta UTape/27/2024.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracción III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción IV, precisa que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 Bis, fracciones XI y XII, prevé que son atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.
- Presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocalías distritales y municipales, de órganos desconcentrados temporales.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, precisa que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos municipales del IEEM; así como las atribuciones,

las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 50 establece que las vacantes del cargo de vocalía municipal que se presenten durante el proceso electoral, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la CEVOD.

El artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), señala que las sustituciones definitivas que realice este Consejo General se darán entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo de dicho artículo, menciona que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo del mismo artículo, dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 52, párrafo primero, prevé que para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafos primero y segundo, fracción II, incisos a) y b), precisa que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas municipales. Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:

- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55 establece que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

El criterio Noveno “De la integración de propuesta para la designación”, párrafos décimo tercero y décimo cuarto, señala lo siguiente:

- Se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas municipales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.
- Una vez que este Consejo General apruebe la designación en la primera semana de enero de 2024, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El criterio Décimo “De las sustituciones”, párrafo primero, establece que las vacantes que se presenten durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, serán ocupadas por designación de este Consejo

General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de la renuncia presentada por la persona mencionada en el antecedente 5 del presente acuerdo, quedó vacante la vocalía ejecutiva de la junta municipal 71 de La Paz para su sustitución definitiva.

Al respecto, a propuesta de la UTAPE se realiza la designación correspondiente en los términos siguientes:

Vocalía ejecutiva de la junta municipal 71 de La Paz

El artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a) del Reglamento, señala que en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

De acuerdo al procedimiento referido, para ocupar la vocalía ejecutiva de la junta municipal 71 de La Paz, se designa a **Marisol López Rivera**, quien ocupa la vocalía de organización electoral de esa junta.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de organización electoral, por lo que para hacer la sustitución la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (masculino), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al municipio para consultarle si es su interés ocupar la misma, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Félix Jhoan Arriaga Jiménez**, como vocal de organización electoral.

Ratificación de renuncia

Cabe señalar que el vocal que renunció a su cargo fue contactado vía telefónica por personal de la UTAPE a efecto de que ratificara su renuncia, y ante la imposibilidad de acudir personalmente a las instalaciones de este Instituto a realizar dicho acto, la realizó vía remota ante la presencia de la Oficialía Electoral del IEEM, quien previa identificación y cercioramiento de que se trataba de la persona que renunció al cargo, dio fe de la ratificación de la misma, levantando el acta respectiva en la que se precisa los términos en que se llevó a cabo tal evento.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024 de las vocalías municipales mencionadas en el presente acuerdo, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

No.	Municipio	Cargo	Vocalías que se sustituyen
1	71 La Paz	Vocal Ejecutivo	Gerardo Contreras Carreño
2		Vocal de Organización Electoral	Marisol López Rivera

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones definitivas de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación de este instrumento, en los términos siguientes:

No.	Municipio	Cargo	Vocalías que se designan
1	71 La Paz	Vocal Ejecutiva	Marisol López Rivera
2		Vocal de Organización Electoral	Félix Jhoan Arriaga Jiménez

TERCERO. Las sustituciones definitivas realizadas en el punto segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, y las personas designadas quedarán vinculadas al régimen de

responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

CUARTO. Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

QUINTO. Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la UTAPE:

- a) Para que genere los nombramientos correspondientes, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las vocalías municipales designadas, los nombramientos y oficios de adscripción expedidos a su favor, y les haga entrega de los mismos.
- b) Gestione lo necesario para que se publiquen en los estrados y en la página electrónica del IEEM, las designaciones realizadas.
- c) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.

Se instruye a la DA:

- a) Que realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación de este instrumento.

Se instruye a la DO:

- a) Para que informe a la junta municipal donde surten efectos las designaciones aprobadas en el punto segundo de este instrumento, para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

OCTAVO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, las designaciones motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el once de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

SE EMPLAZA A.

En el expediente número 402/2022, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio ORDINARIO CIVIL sobre (ACCIÓN REAL REIVINDICATORIA) iniciado por MARIA DE LA LUZ ZAMORA VILLENA demandando a FRANCISCO VERA CARDEÑO, fundando su petición en los siguientes hechos: "1.- En fecha siete de diciembre del año dos mil nueve María de la Luz Zamora Villena y Nicéforo Velázquez Ramírez, celebó contrato de compraventa como comprador con Hugo Carmelo Velázquez Ramírez vendedor, respecto de una fracción del inmueble ubicado en calle Morelos, sin número, Barrio de Santa María, Malinalco, México; 2.- La fracción del inmueble que adquirió materia del juicio, tiene las siguientes medidas y colindancias y superficie: Al norte: 24.92 metros con Cesar Rosas Ruiz, Al sur: 22.98 metros con Félix Juárez Vázquez y Donato Mexicano Longinos, Al Oriente: 8.80 y 9.22 metros con Nicéforo Velázquez Ramírez, Al Poniente: 21.33 metros con Calle Morelos, superficie aproximada 467.10 m²; concediendo la posesión y titularidad del bien en la cláusula primera del contrato de referencia, especificando que lo adquieren libre de todo gravamen y responsabilidad en plena propiedad y dominio y sin limitación por todo cuanto hecho y derecho le pertenece a dicho inmueble; cabe mencionar que el día de la celebración del contrato ambas partes se encontraban casados; a través del expediente 1110/2012 María de la Luz Zamora Villena y Nicéforo Velázquez Ramírez, disolvieron su vínculo matrimonial, en donde se estableció la división de los bienes adquiridos durante el matrimonio, quedando el inmueble materia del presente juicio a favor de la promovente, la cual se ha ostentado como propietaria y poseedora del referido bien hasta la fecha, dando cumplimiento a las contribuciones correspondientes, 3.- Tiempo después hace presencia en el referido bien el señor Francisco Vera Cardeño, cuestionando su propiedad sobre el referido bien, por lo que procedo a demandar en la vía reivindicatoria, a efecto de acreditar mi posesión, siendo en este juicio que el Francisco Vera Cardeño declino la posesión y hace mención que dejó la llaves en manos de Graciela Alvarez Pastrana. 4.- Posteriormente, se inicio la liquidación de la sociedad conyugal, siendo así, se amplía demanda en contra de Victoria Pastrana Valanzario, para que haga valer su derecho respecto de la posesión del referido bien, 5.- Agotados los domicilio de Victoria Pastrana Balazario ordenándose girar oficios de localización sin que las diferentes dependencias tuvieran dato exacto del domicilio o paradero de la misma, mediante acuerdo de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitres se aclaró que el nombre correcto de la demandada es VICTORIA PASTRANA BALANZARIO. Por lo que el Juez de los autos dictó un proveído en fecha ocho de julio del dos mil veintidós, que a la letra dice: Se tiene por recibido el escrito que se provee, presentado por MARIA DE LA LUZ ZAMORA VILLENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 2.107 y 2.108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se tiene por ampliada su demanda inicial en términos del proveído de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, dictado en audiencia de conciliación y depuración procesal, en contra de VICTORIA PASTRANA VALANZARIO, quien tiene su domicilio para ser emplazada el ubicado en calle Morelos número 27, Santa María Malinalco, Estado de México y/o calle Bélgica número 820 interior 2, colonia Portales Sur, Delegación, Benito Juárez en la Ciudad de México, en consecuencia, con las copias simples de traslado y sus anexos debidamente sellados y cotejados córrase traslado y EMPLACESE a la parte demandada en los domicilios que se indican, para que dentro del plazo de NUEVE DIAS dé contestación a la instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesado de los hechos o contestada la demanda en sentido negativo según sea el caso; previniéndole para que señale domicilio dentro del área de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibida que si no lo hace, las posteriores aún las de carácter personal se les harán en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Código citado. Debido a que el domicilio de la demandada se encuentra fuera del ámbito territorial en que ejerce jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.141 y 1.143 del Código adjetivo de la materia, con los insertos necesarios gírese exhorto al Juez Civil competente en la Ciudad de México, para que proceda a emplazar a la demandada VICTORIA PASTRANA VALANZARIO, facultando al Juez exhortado con amplitud de jurisdicción, en términos del presente proveído el cual queda a disposición de la promovente para su trámite correspondiente. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Poder Judicial, se previene a la parte actora para que dentro del plazo de TRES DIAS, otorgue su consentimiento para publicar sus datos personales, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna dentro del plazo concedido, las resoluciones o en su caso la información que quede a disposición del público, se hará en versión pública. Finalmente, se hace del conocimiento a las partes sobre la existencia de la mediación como forma alternativa de solución de este conflicto, para alcanzar una solución gratuita, rápida y satisfactoria, para lo cual se les informa de la existencia de los Centros de Mediación y Conciliación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, haciéndoles saber que en el edificio en que se ubica este Juzgado existe un centro de mediación; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 19 y 20 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.17, 1.23, 1.24, 1.25 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa en relación con el 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se habilita a los ejecutores y/o Secretario adscritos a este Juzgado para que realice funciones de Notificador en el presente asunto, tanto del presente proveído como de los subsiguientes. NOTIFÍQUESE. ACUERDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO SERGIO NERVIS VÁZQUEZ, JUEZ TERCERO CIVIL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. JUEZ SECRETARIO.

Otro auto; Emplazamiento por edictos. Visto el escrito presentado por MARIA DE LA LUZ ZAMORA VILLENA, así como las constancias procesales y tomando en consideración que obra respuesta de los informes solicitados de los que se advierte, que si bien es cierto el Instituto Nacional Electoral señaló domicilio, atento a las manifestaciones y placas fotográficas que exhibe se advierte que la demandada no habita el referido domicilio, incluso en diligencia referida el actuario del Juzgado exhortante asentó que el inmueble "...se encuentra completamente vacío y en estado de abandono..." (sic). En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, procédase a emplazar a VICTORIA PASTRANA BALANZARIO a través de EDICTOS, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS a partir del siguiente al de la última publicación (por sí o a través de representante o procurador), a dar contestación a la demanda y oponer defensas y excepciones; asimismo, deberá señalar domicilio dentro de esta población para recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones por lista y boletín judicial. Haciendo de su

conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en el local de este juzgado para que las reciba en días y horas hábiles. Finalmente, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente auto por todo el tiempo del emplazamiento. NOTIFIQUESE. Así lo acuerda y firma el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, M. en D.P.C. Ismael Alfredo Gómez Ramírez, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Mario Alberto Reza Vilchis, que da fe de lo actuado. DOY FE. JUEZ SECRETARIO DE ACUERDOS.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, nueve de noviembre de dos mil veintitrés. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

3951.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JERÓNIMO FLORES OSCAR número de expediente 1280/2018, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS..." en consecuencia PROCEDA AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO..." del bien inmueble ubicado en: EN LA CASA 3, DEL CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO, DE LA MANZANA 09, DE LA ZONA 05, UBICADO EN LA CALLE CORAL SIN NUMERO, EN EL EJIDO DENOMINADO SAN PEDRO ATZOMPA, HOY COLONIA LA ESMERALDA (REGISTRALMENTE COLONIA EJIDO DE SAN PEDRO ATZOMPA), MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'563,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$1'708,666.66 (UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado, mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, sin cuyo requisito no será admitido.

Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, asimismo deberán fijarse los edictos en los estrados del Juzgado, Secretaria de Finanzas y en el periódico "LA RAZON"...", librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado, facultándose a la autoridad exhortada para que acuerde promociones de la actora tendientes, en la diligenciación del exhorto, imponga las medidas de apremio necesarias para la realización de dicha diligencia, girar oficios, habilitar días y horas inhábiles en caso de ser necesario, gozando el Juez exhortado de Plenitud de jurisdicción; se pone a disposición de la parte actora el citado exhorto, concediéndole el término de TREINTA DÍAS para la diligenciación..."

Ciudad de México 09 de Noviembre de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. HÉCTOR DANIEL ZAVALA ZARATE.-RÚBRICA.

92.- 9 y 19 enero.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ORAL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE No. 591/2021.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR AHARONOV CATTAN NANCY Y ELÍAS OKON GERSSON, EN CONTRA DE HUGO FERNANDO BRAVO DE LOS SANTOS, EXPEDIENTE 591/2021, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS LAS QUE EN LO CONDUCTENTE SON DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: [...] Ciudad de México, dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. Como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de Remate del INMUEBLE EMBARGADO en la diligencia practicada el tres de mayo de dos mil veintitrés por el Ejecutor adscrito a la Central de Ejecutores y Notificadores de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, consistente en el LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS (2), DE LA CALLE TRANSFORMACIÓN, FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL, COLONIA RANCHO LA JOYA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN EL ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de mil novecientos cuarenta y tres metros cuadrados, INSCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00229070, [...] Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1411, del Código de Comercio, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico DIARIO DE MÉXICO. Entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de CINCO DIAS, sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$22'556,000.00 (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resultó del avalúo emitido por el perito de la parte actora. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, con tal que sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado en términos del artículo 1412, del Código de Comercio. [...] Ciudad de México, veinte de octubre de dos mil veintitrés. [...] Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, vistas sus manifestaciones y con fundamento en el artículo 1077 del Código de Comercio, gírese

atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, para que por su conducto ordene la publicación de edictos en esa entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al Código de Comercio, es decir, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado en los términos ordenados en el proveído de dieciséis de los corrientes, sin que sea dable ampliar el término para la publicación de los edictos al no actualizarse el supuesto previsto en el artículo 289 del Código Procesal citado, considerando el contenido de la certificación que antecede. [...] se señalan las DIEZ HORAS DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en el proveído invocado. [...] Ciudad de México, nueve de noviembre de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, se deja sin efectos la fecha y hora señalada para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda ordenada en el proveído de veinte de octubre de dos mil veintitrés y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en el proveído invocado, así como en los de dieciséis de octubre y siete de noviembre, ambos de dos mil veintitrés.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", JAVIER SANCHEZ ROSENDO.- RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS, en el periódico DIARIO DE MEXICO y en los estrados del JUZGADO COMPETENTE EN CUAUTITLAN IZCALLI.

22-A1.-9 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SOCIEDAD COOPERATIVA PANITZIN, S.C.L.. Se hace de su conocimiento que MARIA CONCEPCIÓN DOMINGUEZ MUÑOZ demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 4519/2023 el juicio SUMARIO DE USUCAPION respecto del inmueble ubicado en la propiedad UBICADA EN EL LOTE 27, DE LA MANZANA A, DE LA CALLE DOS, DE LA COLONIA PANITZIN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con una superficie de 103.86 m2, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 9.00 METROS CON LIMITE DE TERRENO; AL NOROESTE: 11.55 METROS CON LOTE 26; AL SUROESTE: 9.00 METROS CON VIALIDAD INTERNA; AL SURESTE; 11.53 METROS CON LOTE 28. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha 22 de agosto de 2003, se celebró contrato de compraventa con el codemandado GERARDO JAVIER GONZALEZ AGUILAR respecto del bien inmueble de la presente litis; Que han poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y a TITULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Que el bien inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito ante al Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de SOCIEDAD COOPERATIVA PANITZIN, S.C.L. bajo en folio real electrónico 00137394.

Emplácese a SOCIEDAD COOPERATIVA PANITZIN, S.C.L., por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil

Edictos que se expiden a los 17 días de Noviembre de dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación auto el trece de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SANDRA CORONA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

102.- 10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RODRIGO HINOJOSA TAMBIEN CONOCIDO COMO RODRIGO HINOJOSA PERCAL.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 327/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, SILVIA ESQUIVEL ROMÁN por su propio derecho le demanda el juicio Especial Sumario de Usucapión a RODRIGO HINOJOSA PERCAL E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), respecto de la Casa número 42, del Lote 5, Manzana 4, perteneciente al Conjunto Urbano de tipo de Interés Social denominado Portal de Chalco, Estado de México, con una superficie total de 30.37 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 7.625 mts con Casa 43, Al Este: 3.983 mts con Andador 2, Al Sur 7.625 mts con Casa 41, Al Oeste: 3.983 mts con Lote número 4, Arriba: 30.370 mts con Área Libre, Abajo: 30.370 mts con cimentación. Correspondiéndole un indiviso del 1.6666 % (uno punto seis mil seiscientos sesenta y seis por ciento) sobre las partes comunes del Lote; se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, Y BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los catorce días de noviembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISESI (26) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023), EMITE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

110.- 10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE ANTONIO Y PEDRO DE JESUS ambos de apellidos RODRIGUEZ MACHUCHO.

En cumplimiento por lo ordenado por auto de fecha veintiocho (28) de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 809/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo a la VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR COMO LO DICE SIENDO LO CORRECTO DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por FLORENTINO RODRÍGUEZ GARCIA en contra de JOSE ANTONIO Y PEDRO DE JESUS ambos de apellido RODRÍGUEZ MACHUCHO, demandando las siguientes prestaciones: **1)** La cesación de alimentos decretados por su señoría en el expediente 155/2018, a favor de JOSE ANTONIO Y PEDRO DE JESUS ambos de apellidos RODRÍGUEZ MACHUCHO, ordenado se gire oficio a su fuente laboral la cual es METAL MANUFACTURIGN, INDUSTRIES, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN PRIVADA DEL RIO SANTIAGO, NUMERO TREINTA, COLONIA LA RAZA, SOLEDAD DE GRACIANOS SANCHEZ, SAN LUIS POTOSI, MÉXICO, C.P. 78433, **2)** Como consecuencia lógica de lo anterior la cancelación de la pensión alimenticia a favor de mis menores hijos JOSE ANTONIO Y PEDRO DE JESUS ambos de apellidos, RODRIGUEZ MACHUCHO, misma que se ha venido cobrando a través de su señora madre la C. AGUSTINA MACHUCO ROQUE y toda vez que mis hijos son mayores de edad, la misma carece de personalidad, para seguir realizando los cobros, razón por la cual se solicita su cancelación DEL 57% DE MIS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE MI FUENTE LABORAL METAL MANUFACTURIGN, INDUSTRIES, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN PRIVADA DEL RIO SANTIAGO, NUMERO TREINTA, COLONIA LA RAZA, SOLEDAD DE GRACIANOS SANCHEZ, SAN LUIS POTOSI, MÉXICO, C.P. 78433. **3)** El ajuste del porcentaje de pensión alimenticia a favor de EMMANUEL RODRIGUEZ MACHUCHO al cual corresponde el 15% de MIS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE MI FUENTE LABORAL METAL MANUFACTURIGN, INDUSTRIES, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN PRIVADA DEL RIO SANTIAGO, NUMERO TREINTA, COLONIA LA RAZA, SOLEDAD DE GRACIANOS SANCHEZ, SAN LUIS POTOSI, MÉXICO, C.P. 78433.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETIN JUDICIAL. Haciéndole saber a JOSE ANTONIO Y PEDRO DE JESUS ambos de apellidos RODRÍGUEZ MACHUCHO, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a comparecer al procedimiento nos ocupa, por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aun las personales se le hará por medio del boletín y listas que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a disposición en la primera secretaría de este órgano jurisdiccional.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este juzgado y expídase los edictos correspondientes.

Fecha del Acuerdo: veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

111.- 10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VISTA POR EDICTOS: Se hace saber que en el expediente 1955/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por SERGIO VALVERDE MORENO de ALIDA MORA CRUZ en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcoyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto auto de fecha uno 01 de agosto de dos mil veintitrés 2023 que admitió la solicitud de divorcio por SERGIO VALVERDE MORENO y por auto de 15 de diciembre de dos mil veintitrés se ordenó dar Vista a ALIDA MORA CRUZ, por medio de edictos a la citada ALIDA MORA CRUZ, con el Carácter indicado haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndola a dicha persona para que señale domicilio dentro de la ubicación de la localidad de este Juzgado que lo es Colonia Bosques de la Magdalena, La Paz, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores y aun las personales se le harán conforme a lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. Se le da vista con una relación sucinta de la solicitud y del convenio para que a más tardar en la primera junta de aveniencia que se señale se pronuncie y la misma en lo conducente dice: PRESTACIONES: A) SERGIO VALVERDE MORENO, manifiesta su voluntad de no continuar con el matrimonio celebrado con la señora ALIDA MORA CRUZ, así mismo y con apoyo en lo que establecen los artículos 2.373 y demás relativo y aplicables al Código de Procedimientos Civiles Vigente en el

Estado de México presenta su solicitud de Divorcio Incausado respecto del citado matrimonio señalado BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que dicha cónyuge desde el día catorce (14) de septiembre del año dos mil catorce, abandono el domicilio conyugal que establecieron en la Calle San Vicente, número veintiséis del pueblo de la Magdalena Atlicpac, perteneciente al Municipio de La Paz, Estado de México, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento en que lugar pueda encontrarse, por lo mismo se desconoce domicilio alguno actual donde se le pueda dar vista, por lo que solicita se aplique en el presente asunto lo establecido en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. B) Bajo protesta de decir verdad manifiesta que durante el matrimonio no se adquirieron bienes muebles, ni inmuebles. C) SERGIO VALVERDE MORENO solicita la aprobación de convenio que fue propuesto en mismo escrito inicial de demanda. D) Declaración judicial en sentido de que la sentencia que se dicte en juicio del expediente 1955/2023 sea la disolución del vínculo matrimonial que une a ALIDA MORA CRUZ, E) Una vez se dicte sentencia definitiva respecto al vínculo matrimonial, ordenar la anotación correspondiente en el libro del registro civil donde fue celebrado para que conste dicha resolución. **CONVENIO CLAUSULAS PRIMERA.-** El domicilio que servirá de habitación durante el procedimiento, como después de que la sentencia cause ejecutoria, por parte del suscrito SERGIO VALVERDE MORENO, lo será, el ubicado la avenida San Vicente número veitiseis, del pueblo de la Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México; por parte de la señora ALIDA MORA CRUZ el que ella decida. **SEGUNDA.-** ALIMENTOS.- Respecto a los alimentos manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que durante el matrimonio no procreamos hijos y por lo que respecta a mi cónyuge, no requiere alimentos por que durante el tiempo que vivió con el suscrito siempre trabajo. **TERCERO.-** Con relación a bienes tanto muebles como inmuebles, las partes no adquirieron bienes que formen parte de la sociedad conyugal, por lo tanto, no hay nada que liquidar, así como se le hace saber que se encuentran a su disposición copia del traslado de Ley consistente en solicitud y convenio en tres fojas, copia simple del acta de matrimonio certificada, 07 fojas certificadas de apendice de acta de matrimonial y que la primera audiencia de aveniencia se señalará dentro de los cinco 5 días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos.

Se expide el edicto para su publicación en los estrados de este Juzgado, de ahí fijese una copia integra de la resolución por todo el tiempo del llamamiento y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinte 20 de diciembre de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

118.- 10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

R E M A T E

EXP. 1356/2009.

En el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA HOY FIDUCIARIA HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA HOY SU CESIONARIA DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS S.A. DE C.V., hoy su cesionario CARLOS DIEGO MARTIN JIMENEZ, en contra de MANUEL DE JESÚS RAMOS RUIZ, la C. Juez Décimo de lo Civil dictó el auto de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, donde señaló las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para la celebración de la Primera Almoneda y en pública subasta, del bien inmueble ubicado en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "A" TIPO DUPLEX, UBICADA EN EL LOTE NÚMERO 60 DE LA MANZANA 4, SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LOS SAUCES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para la venta la cantidad de \$590,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al precio de avalúo y será postura legal la que cubra dos terceras partes de dicha cantidad, en el entendido de que los interesados para que se les admita como postores deberán exhibir por lo menos el diez por ciento de tal cantidad en Billete de Depósito de BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, 09 de noviembre de 2023.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA QUIEN HA VENIDO ACTUANDO COMO SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NATHALY GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

Publíquese edictos por dos veces tanto en los tableros de avisos del juzgado, así como en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRÓNICA", por dos veces tanto en los estrados del Juzgado, por dos veces tanto en los Estrados, y en los demás lugares de costumbre de ese lugar, así como en un periódico de circulación local, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

123.- 10 y 19 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

CC. MARÍA DEL REFUGIO HORTENCIA HIGUERA GUADARRAMA Y SUSAN HIGUERA GUADARRAMA.

En el Juzgado Tercero Civil de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 155/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por BEATRIZ ANDREA HIGUERA GUTIÉRREZ en contra de MARÍA DEL REFUGIO HORTENCIA HIGUERA GUADARRAMA Y SUSAN HIGUERA GUADARRAMA, con apoyo en los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, notifíquese a MARÍA DEL REFUGIO HORTENCIA HIGUERA GUADARRAMA Y SUSAN HIGUERA GUADARRAMA, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio, previniéndoles para que señalen domicilio dentro del cuadro que ocupa este juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las personales se harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en el Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional; debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; expedido en Amecameca, Estado de México, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

128.- 10, 19 y 30 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: JESUS NOLASCO GOMEZ.

CONCEPCION PRADO MELGAREJO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 121/2018, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION REIVINDICATORIA) en contra de JESUS NOLASCO GOMEZ, por auto de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JESUS NOLASCO GOMEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta del demandado, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones;

A) LA REIVINDICATORIA A FAVOR DE LA SUSCRITA, RESPECTO DE LA FRACCION DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 16.437.52 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE CEDROS, SIN NÚMERO DEL PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO.

B) LA DECLARACIÓN DE QUE LA SUSCRITA TIENE EL PLENO DOMINIO Y PROPIEDAD DE LA FRACCION DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 16.437.52 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE CEDROS, SIN NUMERO DEL PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE, EN TRES LINEAS DE 69.00.66.87.32.70 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL SUR EN 128.62 METROS Y COLINDA CON CAMINO.

AL ORIENTE EN 113.26 METROS Y COLINDA CON CONCEPCION PRADO MELGAREJO.

AL PONIENTE EN DOS LINEAS DE 45.16 Y 45.02 METROS Y COLINDA CON AVENIDA CEDROS.

C) LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA POR PARTE DEL DEMANDADO, DEL TERRENO DETALLADO EN EL INCISO QUE ANTECEDE, TERRENO QUE TIENE EN POSESION INDEBIDA EL DEMANDADO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES, POR LAS CONSIDERACIONES QUE SE HARAN VALER MAS ADELANTE.

D) EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL DEMANDADO HAYA CAUSADO AL TERRENO PROPIEDAD DE LA SUSCRITA.

E) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS.

HECHOS

ES EL CASO DE QUE LA SUSCRITA SOY LEGITIMA PROPIETARIA DEL TERRENO UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE CEDROS, SIN NUMERO DEL PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE EN 34.190 METROS Y COLINDA CON CAMINO.

AL SURESTE EN 287.370 METROS Y COLINDA CON CAMINO EN LINEA QUEBRADA.

AL SUROESTE EN 142.360 METROS Y COLINDA CON CAMINO, PARCELA 890 EN LINEA QUEBRADA.

AL NOROESTE EN 246.100 METROS Y COLINDA CON PARCELA 887 Y 889 EN LINEA QUEBRADA.

CON UNA SUPERFICIE DE 30.995.780 METROS CUADRADOS.

PROPIEDAD QUE SE ACREDITA EN TERMINOS DEL TITULO DE PROPIEDAD NUMERO 000001002266, DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE AMPARA LA PARCELA 891 Z2 P2/4.

Haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.5

Se expide para su publicación a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinte de octubre de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ASCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

129.- 10, 19 y 30 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

JORGE MARIO HERNANDEZ MENDOZA Y ROBERTO REGALADO CASTRO.

En el expediente número 683/2018 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JORGE GONZÁLEZ LARA contra GUILLERMO MARTÍN PERALTA TREVILLA, MARÍA CRISTINA CUENCA DUARTE, JORGE MARIO HERNÁNDEZ MENDOZA y ROBERTO REGALADO CASTRO, el actor reclama: A).- La nulidad absoluta del ilegal y fraudulento contrato privado de compraventa de fecha 15 de junio de 2010, celebrado entre Jorge Mario Hernández Mendoza como vendedor y Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte como compradores respecto del inmueble ubicado y colindante por el lado Oriente con la Calle de Fontana Bella identificado como lote 18 fracción 27 Sección Fontanas del Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Norte 73.13 metros con resto del Lote; Sur 87.76 metros con Lote 19 Fracción 27; Oriente en líneas quebradas 34.24 metros con calle Fontana Bella; Poniente 25.59 metros con Lotes 19 y 20 de la fracción 36. Superficie 2,109.04 M2. Así mismo demanda de los citados y de Roberto Regalado Castro: a).- La nulidad absoluta de todas y cada una de las actuaciones judiciales, incluyendo la sentencia definitiva de fecha 8 de junio de 2016, del ilegal y fraudulento proceso seguido dentro del Expediente 379/2016, del Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión demandaron Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte contra Roberto Regalado Castro y Jorge Mario Hernández Mendoza, ante el Juzgado Civil de Valle de Bravo, México; respecto del inmueble antes descrito, b).- La nulidad absoluta de la Escritura Pública 80,547, Volumen 1.677, de 30 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Notario Público Número 28, con Residencia en Nezahualcóyotl, México, que contiene la protocolización de las principales constancias del Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión en el Expediente 379/2016; c).- La Cancelación de los Antecedentes Registrales que se contienen en el Folio Real Electrónico Número 00012229 de 29 de noviembre de 2017 a favor de Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte, y la inscripción de la Escritura Pública 80,547, Volumen 1,677 de 30 de Agosto de 2017, en la Oficina Registral de Valle de Bravo del Instituto de la Función Registral del Estado de México; d).- En términos de los artículos 2.2 y 2.3 del Código Procesal Civil la Acción Reivindicatoria, respecto del citado inmueble, a efecto de que su Señoría declare que Jorge González Lara tiene pleno dominio, y se lo entreguen los hoy demandados con sus frutos y acciones en términos del Código Civil; e).- El pago de daños y perjuicios que me han ocasionado los hoy demandados, por la cantidad de \$1'500,000.00, los cuales serán acreditados durante la secuela procesal, y f).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio. HECHOS: 1.- Raúl Horacio Arenas Valdés soy mandatario de Jorge González Lara, personalidad que acredito mediante el Testimonio del Instrumento Notarial número 60,915, Volumen 1035, de 20 de Junio de 2017; pasado ante la fe de la Notaría Pública Número 15 del Estado de México, con residencia en Toluca; 2.- Jorge González Lara es propietario del inmueble ubicado y colindante por el lado Oriente con la calle de Fontana Bella, identificado como Lote número 18 de la Fracción 27 de la Sección Fontanas del Fraccionamiento Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; el cual hubo mediante Contrato de Dación en Pago de 10 de mayo del 2011 que celebró con Xóchitl Arroyo Benítez, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Norte 73.13 metros con el resto del Lote; Sur 87.76 metros con Lote 19 Fracción 27; Oriente en líneas quebradas de 34.24 metros con calle Fontana Bella; Poniente.- 25.59 metros con Lotes 19 y 20 de la fracción 36. En el citado contrato por un error se asentó que el inmueble propiedad de mi representado, se encuentra en la Sección Las Vegas, cuando en realidad se encuentra en la Sección Fontanas del citado fraccionamiento, debiendo señalar que el número de lote, fracción y ubicación del citado bien, así como las medidas y colindancias son las correctas. 3.- Jorge González Lara, adquirió en propiedad el inmueble citado, mediante Contrato de Reconocimiento de Adeudo, Garantía y Dación en Pago que celebó con Xóchitl Arroyo Benítez el 10 de mayo de 2011, y ante el incumplimiento de sus obligaciones a cargo de la enajenante, éste se vio en la necesidad de demandarle el cumplimiento del citado acto jurídico, la de hacerle desocupación y entrega del bien, otorgarle y firmarle la escritura pública a favor de mi mandante, el cual fue objeto del Juicio Ordinario Civil tramitado bajo el Expediente 428/2015 del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México; y en fecha 23 de noviembre del 2015 se dictó sentencia definitiva condenando a Xóchitl Arroyo Benítez al cumplimiento del contrato, a la desocupación y entrega del inmueble objeto de ese juicio, al otorgamiento de la escritura pública en favor de Jorge González Lara. Debo señalar que por un error tanto en el escrito de demanda como en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo y Garantía y Dación de 10 de mayo de 2011 que celebró Jorge González Lara con Xóchitl Arroyo Benítez, se asentó erróneamente Sección Las Vegas en lugar de Sección Fontanas, es por ello que en la sentencia definitiva de fecha 23 de noviembre del año 2015 también se hizo mención a la Sección Las Vegas, pero no cabe duda que se trata de inmueble identificado como Lote 18 de la Fracción 27, de la Sección Fontanas, del Fraccionamiento Avándaro, del Municipio de Valle de Bravo, México; ya que los antecedentes registrales de la persona a la que se le demando la usucapión y aparecía como propietario del citado bien inmueble, lo es Roberto Regalado Castro. 4.- En 01 de marzo de 2017, se constituyó el Actuario del Juzgado Civil de esta distrito judicial en compañía de la Licenciada Karina Doro García, y una vez identificado el inmueble como el Lote 18 de la Fracción 27 en la calle de Fontana Bella del Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en cumplimiento al resolutivo

Tercero del fallo definitivo de 23 de noviembre de 2015, y al auto de 11 de enero del 2017 dictados dentro del Expediente 428/2015, el Ejecutor del Juzgado Civil de Valle de Bravo, México; procedió a poner en posesión material y jurídica del inmueble citado a Jorge González Lara con todos sus frutos y acciones, en términos de lo diligencia de uno de marzo del año 2017. Ello como se desprende de las copias fotostáticas certificadas del expediente citado que me permito acompañar al presente, por lo que Jorge González Lara obtuvo la posesión material, jurídica y legal del citado bien. 5.- La causante de mi representado Xóchitl Arroyo Benítez, previo a que le diera en pago el inmueble antes citado, le acredito la propiedad del citado bien a su favor, y la prelación de la propiedad y posesión lo que aconteció de la siguiente manera: a).- María del Carmen Gutiérrez Osorio, hubo en propiedad por Usucapión el inmueble ubicado en el Fraccionamiento Avándaro, Sección Fontanas, Lote 18, Fracción 27, mediante sentencia judicial de 03 de agosto de 1987, y que causo ejecutoria por auto de 17 de septiembre de 1987, dictada dentro del Expediente 512/1985 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión promoviera en contra de Roberto Regalado Castro, ante el Juzgado Mixto de Valle de Bravo, México, inmueble que se encontraba inscrito a favor de Roberto Regalado Castro bajo la Partida 772, Libro Primero, Sección Primera, Volumen V, de fecha 12 de diciembre de 1961. El demandado Roberto Regalado Castro al dar contestación a la demanda incoada en su entra, confeso expresamente que la Sección a la que corresponde la ubicación del citado inmueble es Fontanas y no las Vegas por lo que no existe duda que el inmueble respecto del cual demando y se le reconoció la propiedad por Usucapión a María del Carmen Gutiérrez Osorio lo fue el Lote número 18, Fracción 27, Sección Fontanas del Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México; b).- Xóchitl Arroyo Benítez adquirió en propiedad y posesión el inmueble mediante contrato de compraventa que celebro con María del Carmen Gutiérrez Osorio, en 26 de abril de 1988, y demanda de su vendedora el cumplimiento del citado acto jurídico en cuanto al otorgamiento y firma de la escritura, desocupación y entrega del inmueble, dando origen al Expediente 421/1990 relativo al Juicio Ordinario Civil del Juzgado Civil de este distrito judicial, el contrato privado de compraventa citado tuvo fecha cierta desde el día 13 de septiembre del 1990, en que fue presentado en la Oficial de Partes de ese H. Juzgado. La demandada María del Carmen Gutiérrez Osorio dio contestación a la demanda y se allano a la misma, y posteriormente la antes citada y Xóchitl Arroyo Benítez celebraron un convenio en fecha octubre de 1990, presentado al Juzgado en 29 de octubre de 1990, mediante el cual dieron por terminada la controversia judicial reconociendo la demandada el derecho de propiedad a Xóchitl Arroyo Benítez y entregándole la posesión material del inmueble, concediendo en Comodato Xóchitl Arroyo Benítez a María del Carmen Gutiérrez Osorio, a su hijo Carmelo Hernández Gutiérrez, a la esposa de este Vicitación Mendoza Tavira y Jorge Mario Hernández Mendoza, una fracción del inmueble con las siguientes medidas y colindancias: Al Oriente: 20.00 metros con resto del terreno propiedad de Xóchitl Arroyo Benítez; Al Poniente: 20.00 metros con lotes 19 y 20 de la fracción 36; Al Norte: 10.00 metros con Benito Celorio; Al Sur: 10.00 metros con resto del lote propiedad de Xóchitl Arroyo Benítez. Con una superficie de 200.00 M2. Convenio que fue ratificado judicialmente por las partes en 09 de noviembre de 1990, y tuvo efecto de sentencia ejecutoria en 14 de noviembre de 1990, como consta de las copias certificadas derivadas del Expediente 421/1990; c).- María del Carmen Gutiérrez Osorio no había inscrito la sentencia definitiva que la declaro propietaria por Usucapión del multicitado inmueble dentro del Expediente 512/1985, Xóchitl Arroyo Benítez en términos del Contrato de Compraventa de 26 de abril de 1988 y Convenio de octubre de 1990 que celebro con María del Carmen Gutiérrez Osorio, procedió a demandar en la Vía Ordinaria Civil de Roberto Regalado Castro la Usucapión que opero en su favor respecto del inmueble identificado como el Lote 18, de la Fracción 27 Sección Fontanas, inmueble que de acuerdo a la Certificación expedida por el Registrador Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México; en 12 de agosto de 1993, corresponde al inmueble que se encuentra en la Sección Fontanas inscrito bajo la Partida 772, Libro Primero, Sección Primera, Volumen V, de 12 de diciembre de 1961, a favor de Roberto Regalado Castro, como consta del Expediente 512/1985 tramitado ante el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México. En 03 agosto del 1987 se dictó sentencia definitiva en la que se resolvió procedente la acción ejercitada por Xóchitl Arroyo Benítez, y fue declarada judicialmente propietaria del bien inmueble. El inmueble del cual fue propietaria María del Carmen Gutiérrez Osorio, y que trasmitió a Xóchitl Arroyo Benítez, lo es el Lote 18, de la Fracción 27, de la Sección Fontanas, como se desprende del Contrato de Compraventa de 26 de abril de 1988, y de la sentencia definitiva dictada en el Expediente 512/1985; d).- Xóchitl Arroyo Benítez declarada propietaria y poseedora del inmueble y celebrado un convenio en octubre de 1990, mediante el cual concedió en Comodato a María del Carmen Gutiérrez Osorio, Carmelo Hernández Gutiérrez, Vicitación Mendoza Tavira y a Jorge Mario Hernández Mendoza; una fracción del inmueble con las medidas, colindancias y superficie siguientes: Oriente 20.00 metros con resto del terreno de Xóchitl Arroyo Benítez; Poniente 20.00 metros con lotes 19 y 20 de la fracción 36, Norte 10.00 metros con Benito Celorio; y Sur 10.00 metros con resto del lote de Xóchitl Arroyo Benítez, superficie de 200.00 metros cuadrados, habiéndoles demandado en 23 de noviembre del 2015 la terminación de dicho contrato a los dos últimos comodatarios citados, a los cuales nunca se les pudo emplazar a juicio porque ya no encontraban poseyendo el inmueble, como consta de la razón de 15 de enero de 2016, del Expediente 1350/2015 del Juzgado Civil de Valle de Bravo, México. 6.- Jorge González Lara demandó de Xóchitl Arroyo Benítez, Juicio Ordinario Civil sobre Cumplimiento del Contrato de Reconocimiento de Adeudo, Garantía y Dación en Pago que celebraran en 10 de mayo del 2011, y la desocupación y entrega del inmueble Lote 18 de la Fracción 27, Sección Fontanas del Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México, ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, México; formándose el Expediente 428/2015, en 23 de noviembre del 2015 se dictó sentencia definitiva, condenando a Xóchitl Arroyo Benítez al cumplimiento de dicho acto jurídico, así como a entregar y desocupar el inmueble citado, fallo que causó ejecutoria en 18 de enero de 2016. 7.- En cumplimiento al Resolutivo Tercero del fallo definitivo, en 01 de marzo de 2017, el Ejecutor del Juzgado Civil de Valle de Bravo, México, en cumplimiento al auto de 11 de enero de 2017, se constituyó en compañía de la mandataria judicial de mi representado e identifico el inmueble como Lote 18 de la Fracción 27 en la calle de Fontana Bella del Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México, y puso en posesión material, legal y jurídica a Jorge González Lara del inmueble con sus frutos y acciones, es por ello que mi representado es el propietario y ostentaba la posesión del inmueble como consta en el Expediente 428/2015; 8.- Jorge González Lara venía ostentando la posesión material, legal y jurídica del inmueble a partir del 01 de marzo de 2017, por lo que procedió a realizar trabajos dentro del inmueble, contratando a varias personas entre ellos a los señores Rodolfo Rebollar Mendoza y Moisés Morquecho Bautista quienes se encontraban al mando del señor Alfredo Morquecho Reyes, y no obstante ello el 10 de julio de 2018, a las 14:00 horas, me llamo a mi teléfono celular para Informarme que, afuera del predio de Jorge González Lara, se encontraban varias personas entre ellas Guillermo Peralta "N" que iba acompañada de policías Estatales, pretendiendo introducirse y despojar del inmueble a Jorge González Lara, por lo que Raúl Horacio Arenas Valdés en mi carácter de mandatario, me constituí en el inmueble, y me entrevisté con Guillermo Peralta "N", quien manifestó que él era el propietario del mencionado inmueble, y que iba a tomar posesión, lo que impidió que ello sucediera, y me dirigí ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en Valle de Bravo, a hacer del conocimiento a la Representación Social los hechos iniciándose la Carpeta de Investigación Número CAJ/ABV/00/UAI/184/00635/18/07, habiendo obtenido en esa misma fecha un video de los hechos acontecidos el cual me permito acompañar a la presente en disco; 9.- En razón de que el señor Guillermo Peralta Trevilla, manifestó ser propietario del inmueble y de que habla obtenido la propiedad del citado bien dentro del Expediente Número 379/2016 del Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, y por no ser parte en dicho expediente no pudo obtener Información de las actuaciones judiciales que lo integran, me vi en la necesidad de promover demanda de amparo en contra de los actos derivados del citado expediente, turnándose al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México con residencia en Toluca y asignándosele el Número 1157/2018,

admitida que fue, las autoridades responsables rindieron sus informes justificados manifestando que eran ciertos los actos reclamados, ya que efectivamente Guillermo Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte habían promovido un Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión en contra de Roberto Regalado Castro sobre el Lote 18, Fracción 27, Sección Fontanas del Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México, fundando su acción en un Contrato privado de Compra-venta celebrado entre los antes citados como compradores y Jorge Mario Hernández Mendoza como vendedor, y mediante sentencia definitiva de 08 de junio de 2017, la autoridad judicial resolvió acreditada la acción de Usucapión y declararlos propietarios del bien inmueble a Guillermo Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte, proceso civil que fue tramitado de manera fraudulenta por las consideraciones que más adelante expongo; 10. No obstante que desde hace más de 33 años anteriores a la presente fecha, la propiedad y posesión material, legal y jurídica del inmueble identificado como Lote 18, de la Fracción 27, Sección Fontanas ubicado en la calle de Fontana Bella del Fraccionamiento Avándaro de Valle de Bravo, México; ha venido correspondiendo a María del Carmen Gutiérrez Osorio, Xóchitl Arroyo Benítez y Jorge González Lara respectivamente, indebida y fraudulentamente Guillermo Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte promovieron el Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión en contra de Roberto Regalado Castro sobre el Lote 18, que es de la exclusiva propiedad de Jorge González Lara, fundando su ilegal acción en un fraudulento Contrato Privado de Compra-venta aparentemente celebrado en 15 de junio de 2010 entre los antes citados como compradores y Jorge Mario Hernández Mendoza como vendedor, siendo que ni al supuesto vendedor ni compradores jamás han ostentado la posesión del citado bien en carácter de propietarios, tan es así que Guillermo Martín Peralta Trevilla el 21 de septiembre del 2018, despojo del citado inmueble a Jorge González Lara, procediendo a realizar varios hechos materiales dentro del citado inmueble, y procedió a realizar una fe de hechos por conducto del Licenciado Alfonso Flores Macedo Notario Público Número 28 del Estado de México; con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl en la que textualmente dice: "En ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 21 días de mes de septiembre de 2018, Yo, Licenciado Alfonso Flores Macedo Notario Público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que siendo las 13:16 horas del día de hoy, a solicitud de Guillermo Martín Peralta Trevilla, me traslade al inmueble ubicado en calle Fontana Bella, número ciento cuarenta y dos, Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México, para dar fe de que el solicitante, quien es el copropietario de dicho inmueble está en posesión del mismo. Fe de hechos que el hoy codemandado Guillermo Martín Peralta Trevilla no hubiese llevado a cabo de haber tenido la posesión material del inmueble con antelación a ello, por lo que lo único que prueba en contra del antes citado, lo es que nunca tuvo la posesión del inmueble hasta antes de esa fecha, ello como se acredita con la documental respectiva. 11.- El Contrato Privado de Compra-venta supuesta y aparentemente celebrado en 15 de Junio de 2010, entre Jorge Mario Hernández Mendoza como vendedor y Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte como compradores, respecto del inmueble ubicado y colindante por el lado Oriente con la calle de Fontana Bella identificado como Lote 18, Fracción 27, Sección Fontanas del Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México; se encuentra afectado en términos de los artículos 7.8 fracción III, 7.11, 7.12, 7.552 y 7.553 del Código Civil de nulidad absoluta, por los siguientes razonamientos y argumentaciones: a).- La Declaración 1.2 del Contrato Privado de Compra-venta, el vendedor Jorge Mario Hernández Mendoza, declaró "Que es propietario de pleno dominio del inmueble identificado catastralmente como lote 15 y/o 18, Fracción 27, Sección Fontanas, del Fraccionamiento Avándaro antes Bosques del Valle de Bravo, México. En el contrato no se determinó plenamente el inmueble objeto de la venta, ya que el supuesto vendedor se dijo ser propietario del Lote 15 y/o 18 de la Fracción 27, de la Sección Fontanas, sin que al efecto nunca se aclaró en dicho acto jurídico ni en ningún otro documento, que Lote fue el que enajeno mediante dicho acto jurídico; b).- El contrato antes citado contiene un objeto ilícito, en virtud de que el inmueble nunca ha sido ni es propiedad del supuesto vendedor Jorge Mario Hernández Mendoza, y vendió un bien ajeno, ya que no se encontraba autorizado por el propietario ni legitimado para enajenarlo, lo cual es y era del conocimiento de los supuestos compradores; c). El contrato privado de compra-venta de 15 de junio del 2010 es ilegal y fraudulento porque el inmueble es propiedad de Jorge González Lara, que le fue enajenado por Xóchitl Arroyo Benítez quien lo hubo de María del Carmen Gutiérrez Osorio y ésta por Usucapión de Roberto Regalado Castro; d).- Del Contrato Privado de Compra-venta de no se desprende ni de las declaraciones ni de las cláusulas la forma en que supuestamente Jorge Mario Hernández Mendoza adquirió el inmueble para posteriormente estar legitimado para enajenárselo a Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte; e). El contrato de 15 de junio de 2010 tuvo fecha cierta de su existencia legal hasta el 17 de marzo del año 2015, en que fue presentado en la Oficialía de Partes del Juzgado Civil de Valle de Bravo, México pues anteriormente a esa fecha nunca fue presentado ante autoridad o persona que tuviera fe pública, aunado a que nunca fue ratificado ante persona o autoridad investida de fe pública, dicho contrato fue antedatado a la fecha que presenta; f).- Porque como se desprende del Expediente 370/2016 los supuestos compradores jamás pagaron el precio que supuestamente pactaron con el vendedor, pues jamás exhibieron los recibos para justificar dicho pago, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 7.331 y 7.334 del Código Civil; g).- Jorge Mario Hernández Mendoza, jamás fue propietario del inmueble que enajeno, ni tuvo una posesión originaria, sino siempre fue derivada, al ser hijo de J. Carmelo Hernández Gutiérrez y Vicitación Mendoza Távira, mediante Convenio de Octubre de 1990, les concedió en Comodato primeramente una fracción del inmueble, y en 13 de marzo de 1990 Xóchitl Arroyo Benítez les concedió en comodato la totalidad del bien inmueble, convenio que fue ratificado judicialmente en 09 de noviembre de 1990, y tuvo efecto de sentencia ejecutoria en 14 de noviembre de 1990, como consta del Expediente 421/1990. Contrato de Comodato que posteriormente fue objeto del Expediente 1350/2015 del Juzgado Civil de Valle de Bravo, México, del cual se demandó en 23 de noviembre del 2015 la terminación de dicho acto jurídico, juicio que nunca se pudo notificar o emplazar a los comodatarios en el inmueble objeto del Comodato, porque ya no encontraban viviendo ahí, y por ende no se encontraban poseyendo el inmueble, ello como consta de la razón de 15 de enero del año 2016 del Notificador, ni J. Carmelo Hernández Gutiérrez y Vicitación Mendoza Távira padres de Jorge Mario Hernández Mendoza, ni Guillermo Peralta Trevilla María Cristina Cuenca Duarte ostentaban en esa fecha posesión alguna del inmueble propiedad de Jorge González Lara, por tanto, nunca se pudo transmitir la posesión del inmueble a los supuestos compradores en 15 de junio del 2010. La posesión de Guillermo Peralta Trevilla María Cristina Cuenca Duarte, nunca fue ni ha sido una posesión originaria, sino una posesión derivada dado que su supuesto causante Jorge Mario Hernández Mendoza por ser hijo de los comodatarios J. Carmelo Hernández Gutiérrez y Vicitación Mendoza Távira únicamente ostentó una posesión derivada del inmueble, por tanto, nunca ostentaron una posesión originaria por no contar con un justo título para poseer, ya que se entiende por justo título aquel que fundadamente se cree bastante para transferir los derechos de la propiedad, como son el uso, disfruto y disposición del bien, lo que en la especie jamás aconteció. 12.- El contrato Privado de Compra-venta de 15 de junio de 2010 sin tener plenamente determinado si se trataba del Lote 18 o 15, y sin contar con la posesión del inmueble en términos de los artículos 28, 5.29, 5.44, 5.59, 5.60, 5.61, 5.127, 5.128, 5.129 del Código Civil, en fecha 17 de marzo de 2016, Guillermo Peralta Trevilla María Cristina Cuenca Duarte, demandaron Juicio Ordinario Civil a Roberto Regalado Castro y Jorge Mario Hernández Mendoza, la Usucapión respecto del inmueble identificado catastralmente como Lote 15 y/o 18 de la Fracción 27 de la Sección Fontanas del Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México; con las medidas y colindancias: Norte 73.13 metros con el resto del Lote; Sur- 87.76 metros con Lote 19 Fracción 27; Oriente.- en líneas quebradas de 34.24 metros con calle Fontana Bella; Poniente 25.59 metros con Lotes 19 y 20 Fracción 36. Y la cancelación de los antecedentes registrales Partida 772, Libro Primero, Sección Primera, Volumen V, de 12 de diciembre de 1961 a favor de Roberto Regalado Castro. Admitida la demanda, y sin que el Juez previniera a los actores la aclaración de dicho curso, en el sentido si se demandaba la Usucapión respecto del Lote 18 o 15, se radicó el Expediente 379/2016, y

seguido por sus fases procesales, en 08 de junio del 2017, se dictó sentencia definitiva declarando procedente la acción de Usucapión, misma que causó ejecutoria, y posteriormente fueron protocolizadas las actuaciones judiciales ante el Licenciado Alfonso Flores Macedo Notario Público Número 28, con Residencia en Nezahualcóyotl, México, dando origen a la Escritura Pública 80,547, Volumen 1,677, de 30 de Agosto de 2017, inscrita bajo el Folio Real Electrónico 00012229, en 29 de noviembre de 2017, a favor de Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte, en la Oficina Registral de Valle de Bravo del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 13.- El proceso civil tramitado bajo el Expediente número 379/2016 que sobre Usucapión promovieron Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte en contra de Roberto Regalado Castro y Jorge Mario Hernández Mendoza es un proceso nulo por fraudulento, atento a las siguientes consideraciones: a).- Los actores jamás precisaron plenamente el inmueble respecto del cual demandaron la usucapión, si respecto del Lote 18 o 15, o bien demandaron la usucapión respecto de ambos lotes, pues nunca aclararon ello, ni mucho menos identificaron el lote respecto del cual demandaban la citada acción real, pues al respecto en el Capítulo de Prestaciones de su escrito de demanda señalaron: "La adquisición de la propiedad del bien inmueble, que más adelante se señalara, mediante la posesión que hemos tenido por el transcurso del tiempo, en concepto de propietarios, y en el Apartado 1 del Capítulo de Hechos citaron "En fecha 15 de Junio de 2010, adquirimos mediante un contrato de compraventa de inmueble y derechos posesorios del mismo celebrado con Jorge Mario Hernández Mendoza, identificado catastralmente como lote 15 y/o 18 de la fracción 27, Sección Fontanas del Fraccionamiento Avándaro, antes Bosques del Valle en Valle de Bravo, México. Hecho que acreditamos mediante dicho contrato de compraventa del bien inmueble y derechos posesorios que, constituye ser fundatorio de nuestro derecho, 1...". En el escrito de demanda los actores señalaron el Lote 15 y/o 18, nunca aclararon si la usucapión lo era respecto de uno de los lotes o de ambos, dada la conjunción usada y/o que se entiende como conjuntiva o disyuntiva. Por ende, correspondía aclarar respecto de que inmueble demandaban la usucapión, y debieron acreditar fehacientemente la identidad del inmueble con la prueba pericial correspondiente o con algún otro medio de convicción, respecto del cual se ejercitaba la acción, lo cual era necesario procesal y legalmente para que el juzgador se pronunciara en su fallo respecto de quien era o no procedente dicha acción, en dicho proceso no se acreditaron los elementos de la usucapión intentada. b).- Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte jamás señalaron ni acreditaron cuales fueron los actos que como poseedores a título de propietarios dicen realizaron en el inmueble o inmuebles objeto de la usucapión, es decir, las cualidades de su posesión, que fue de manera pública, pacífica, continua y al menor por cinco años, y no solo pretender justificar el elemento relativo a la causa generadora de la posesión, título que como va se ha dejado citado también se encuentra viciado porque no hace referencia cual fue el lote objeto de la venta y transmisión de posesión. Jorge Mario Hernández Mendoza, estuvo en contubernio con los actores para llevar a cabo el fraudulento proceso, pues se constituyó en el Juzgado para que fuera emplazado a juicio, y se allanó a la demanda pero sin aclarar cuál fue el inmueble que transmitió en propiedad y posesión a los actores, ni mucho menos cuales fueron los actos de posesión que ostentaron los demandantes, circunstancia ésta que se llevó a cabo con la finalidad de que los actores obtuvieran sentencia favorable a sus intereses y a los del propio demandado, aunado a que el juzgador concedió valor probatorio pleno a dicho allanamiento, c). El Contrato de Compraventa de 15 de junio de 2010, tuvo fecha cierta hasta el 17 de marzo de 2016, en que fue presentado en Oficialía de Partes del Juzgado Civil de Valle de Bravo, y no era suficiente que los actores revelaran la causa generadora de la posesión para tener por acreditado ese requisito, sino comprobar que el acto jurídico citado traslativo del supuesto dominio, debió ser de fecha cierta y estar acreditado en autos, para que proporcione certidumbre respecto de la buena fe del acto contenido en el referido documento y otorga eficacia probatoria para acreditaran el justo título o la causa generadora de su posesión, e). El fraudulento vendedor Jorge Mario Hernández Mendoza sabía y sabe que él no era el propietario del inmueble, y que la legítima propietaria lo había sido su abuela paterna María del Carmen Gutiérrez Osorio ya que ésta lo había adquirido por Usucapión, y sabía que había enajenado el inmueble a Xóchitl Arroyo Benítez, quien era la verdadera propietaria de ese bien raíz, persona ésta que era la poseedora originaria y habla permitido en Comodato el inmueble a sus padres J. Carmelo Hernández Gutiérrez y Vicitación Mendoza Tavira, por lo que resulta innegable que debió haberlo hecho del conocimiento del titular del Juzgado para que llamara a juicio a la citada licenciada, f).- Porque la posesión en el inmueble que dijeron tener Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte, jamás pudo haber sido continua, pública, de buena fe y a título de propietarios, por las siguientes consideraciones: A).- Porque Jorge Mario Hernández Mendoza jamás fue propietario del inmueble ni tuvo la posesión originaria, pues como ya lo he dicho y ha quedado acreditado, sus padres J. Carmelo Hernández Gutiérrez y Vicitación Mendoza Tavira, y su abuela paterna María del Carmen Gutiérrez Osorio únicamente ostentaron una posesión derivada del inmueble, dado el Contrato de Comodato que celebraron con Xóchitl Arroyo Benítez. B) Jorge Mario Hernández Mendoza nunca acreditó tener la legitimidad del dominio del inmueble objeto de la proscripción positiva, jamás acreditó ser el propietario del citado bien, ni mucho acreditó la forma en que lo adquirió. C) Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte, jamás pudieron tener una posesión originaria respecto del inmueble objeto del fraudulento proceso desde el 15 de junio del año 2010 que los diera derecho a la usucapión, ya que como consta de las actuaciones de los Expedientes números 421/1990 y 1350/2015 del Juzgado Civil de Valle de Bravo, la posesión que ostentaban Jorge Mario Hernández Mendoza era derivada, y dicha posesión fue la que les transmitió, y no es apta para prescribir por usucapión. D).- Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte, jamás pudieron obtener y acreditar una posesión continua e ininterrumpida respecto del Inmueble objeto del citado proceso, ya que a Jorge Mario Hernández Mendoza en 15 de junio de 2010, la posesión le fue interrumpida en cumplimiento al Resolutivo Tercero del fallo definitivo de 23 de noviembre de 2015, y auto de 11 de enero de 2017, dictados dentro del Expediente 428/2015 del Juzgado Tercero Civil de Toluca, en fecha uno de marzo del año 2017, cuando el Ejecutor del Juzgado Civil de Valle de Bravo, se constituyó en compañía de la mandataria de Jorge González Lara, y previa identificación del inmueble como Lote 18, Fracción 27, calle de Fontana Bella de Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, puso en posesión e hizo entrega material, legal y jurídica a Jorge González Lara con todos sus frutos y acciones, luego entonces, es falso que Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte, hayan ostentado la posesión del inmueble en la época en que demandaron la usucapión que dio origen al Expediente 379/2016. E) Como consta del expediente 428/2015 del Juzgado Tercero Civil de Toluca; Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte, no ostentaban la posesión del inmueble objeto del fraudulento proceso de usucapión en la época en que promovieron el juicio que dio origen al Expediente 379/2016, ya que de haber sido así, el Ejecutor del Juzgado Civil de Valle de Bravo, no se hubiese podido constituir en el inmueble identificado como Lote 18, Fracción 27, calle de Fontana Bella del Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México, en 01 de marzo de 2017, y poner en posesión material, legal y jurídica a Jorge González Lara, es falso que Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte, hayan ostentado la posesión del inmueble en la época en que demandaron la usucapión, pues de la diligencia practicada dentro del Expediente 428/2015, textualmente se desprende; "...procedo al rompimiento de la cerradura que tiene la puerta de acceso principal frente a la calle Fontana Bella... advirtiéndose que se encuentra vacío y desocupado..."; F) Como se desprende de la Carpeta de Investigación número CAL/ASV/DO/LAV/184/00635/16/07, iniciada ante la Fiscalía Regional de Valle de Bravo, México y del video de los hechos acontecidos el día 10 de julio del año 2018, Guillermo Martín Peralta Trevilla pretendiendo introducirse al Lote 18, Fracción 27, Sección Fontanas ubicado en la calle de Fontana Bella, para despojar a Jorge González Lara del citado bien, lo cual no hubiese sucedido para el caso de que el antes citado y su fraudulenta copropietaria María Cristina Cuenca Duarte hubiesen ostentado la posesión material de dicho inmueble. De haber ostentado la posesión material y jurídica del bien inmueble Guillermo Martín

Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte, el primero de los citados, no hubiese procedido a realizar la fe de hechos por conducto del Notario Público Número 28 del Estado de México, para pretender justificar su supuesta posesión, ya que dicha fe de hechos notarial prueba en su contra, Fe de Hechos que no hubiese tenido razón de ser, para el caso de que Guillermo Martín Peralta Trevilla y su fraudulenta cónyuge hubiesen tenido la posesión material del inmueble con antelación a ello, por lo que lo único que prueba en contra, lo es que nunca tuvo la posesión del inmueble hasta antes de esa fecha. G) La Usucapión promovida por Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte, la enderezaron en contra de Roberto Regalado Castro, persona ésta que ya no era propietaria del bien inmueble objeto de dicha prescripción, ya que habla sido privado de dicho derecho real con motivo de las sentencias definitivas dictadas dentro de los Expedientes 512/1985 y 08/1994 de los Juzgados Mixto y Civil de Valle de Bravo, por lo que dicho derecho de propiedad correspondió primeramente a María del Carmen Gutiérrez Osorio y Xóchitl Arroyo Benítez, sentencias definitivas que reconocieron el derecho de propiedad por usucapión en favor de las últimas personas; g).- El proceso de usucapión tramitado bajo el Expediente 379/2016, lo fue respecto del inmueble propiedad de Jorge González Lara, y anteriormente de Xóchitl Arroyo Benítez y de María del Carmen Gutiérrez Osorio, al no haber sido llamadas estas personas como propietarios al citado juicio fraudulento se violentaron sus derechos de propiedad y posesión respecto del citado bien; h).- Los actores del proceso del Expediente 375/2016, demandaron la Usucapión Roberto Regalado Castro, persona ésta que dejó de ser propietaria del Lote 18, Fracción 27, Sección Fontanas, a partir de que se extinguió el derecho de propiedad a su favor mediante las resoluciones definitivas dictadas en los Expedientes 512/1985 y 08/1994 del índice de los Juzgados Mixto y Civil de Valle de Bravo, fallos mediante los cuales se declaró el derecho de propiedad del citado inmueble a favor Xóchitl Arroyo Benítez y María del Carmen Gutiérrez Osorio, causantes de Jorge González Lara, demandaron los actores del proceso fraudulento la usucapión respecto de un bien inmueble ajeno, del cual nunca han ostentado la posesión originaria promovido bajo el Expediente 379/2016, a efecto de que Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte pudieran argumentar sin fundamento alguno que el inmueble respecto del cual promovieron el fraudulento Juicio de Usucapión, no es el mismo que es propiedad de Jorge González Lara, y que les fue reconocida la propiedad mediante sentencia de usucapión a María del Carmen Gutiérrez Osorio y Xóchitl Arroyo Benítez, hago las siguientes acotaciones: I.- El inmueble objeto del Juicio de Usucapión que promoviera María del Carmen Gutiérrez Osorio bajo el Expediente 512/1985, lo fue respecto del Lote 18, Fracción 27, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México. Roberto Regalado Castro al dar contestación al Hecho 1 manifestó que la Sección a la que corresponde el inmueble es Fontanas y no la Sección Las Vegas, y en ese sentido se hizo constar en el Considerando I del fallo definitivo de 03 de agosto de 1987. Se declaró propietaria por usucapión a María del Carmen Gutiérrez Osorio mediante sentencia definitiva de 03 de agosto de 1987. II.- El inmueble objeto del Juicio Ordinario Civil sobre Cumplimiento de Contrato de Compra-venta de 26 de abril de 1988 promovido por Xóchitl Arroyo Benítez en contra de María del Carmen Gutiérrez Osorio, bajo al Expediente 421/1990, respecto del Lote 18, Fracción 27, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México. Y el antecedente de propiedad que se hizo constar fue la sentencia dictada en el Expediente 512/1985 del Juzgado Mixto de Valle de Bravo, México. Se reconoció judicialmente propietaria y poseedora a Xóchitl Arroyo Benítez, por auto de 14 de noviembre de 1990, mediante aprobación del Convenio que se elevó a la categoría de Cosa Juzgada. III.- El inmueble objeto del Juicio de Usucapión que promoviera Xóchitl Arroyo Benítez bajo el Expediente 06/1994, lo fue del Lote 18, Fracción 27, Sección Fontanas del Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México, se le declaró propietaria mediante sentencia definitiva de 15 de junio de 1994; IV.- En ambos juicios de usucapión, tramitados bajo los Expedientes 512/1985 y 06/1994 lo fueron en contra del señor Roberto Regalado Castro; V.- Los antecedentes registrales del Lote 18, Fracción 27, Sección Fontanas que dieron origen a los Expedientes 612/1985 y 06/1994 son Partida 772, Libro Primero, Sección Primera, Volumen V, de 12 de diciembre de 1981 a favor de Roberto Regalado Castro. VI.- El bien inmueble que fue objeto del Juicio Ordinario Civil que promoviera Jorge González Lara bajo el Expediente 428/2015, lo fue respecto del Lote 18, Fracción 27, Sección Las Vegas, Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Brava, México, sin embargo las medidas y colindancias que enseguida se citan corresponden realmente al Lote 18, Fracción 27, de la Sección Fontanas, del citado Fraccionamiento, y los antecedentes registrales lo fueron Partida 772, Libro Primero, Sección Primera, Volumen V, de 12 de diciembre de 1961 a favor de Roberto Regalado Castro, la sentencia definitiva de 23 de noviembre de 2015, que declaró propietario a Jorge González Lara dentro del Expediente 428/2015, lo fue del Lote 18, Fracción 27, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México, habiéndosela entregado la posesión judicial mediante diligencia de 01 de marzo de 2017. VII.- El inmueble por objeto del Juicio de usucapión promovido Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte bajo el Expediente 370/2018, lo fue respecto de los Lotes 15 y/o 18, Fracción 27, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México: con las medidas y colindancias: al Norte 73.13 metros con resto del Lote; al Sur 87.76 metros con Lote 19 Fracción 27; al Oriente en líneas quebradas de 34.24 metros con Fontana Bella; al Poniente.- 25.59 metros con Lotes 10 y 20 de la Fracción 36. La demanda fue enderezada en contra d Roberto Regalado Castro, los antecedentes registrales del inmueble objeto de Usucapión lo fueron Partida 772, Libro Primero, Sección Primera, Volumen 5, de 12 de diciembre de 1961 a favor de Roberto Regalado Castro, la sentencia definitiva de 08 de junio de 2017, que declaró propietarios a Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte dentro del Expediente 379/2018, lo fu del Lote 18, Fracción 27, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México. VIII.- No existe duda que el inmueble respecto del cual Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte promovieron el proceso de usucapión, lo fue respecto del citado lote, mismo inmueble y mismos antecedentes registrales de los cuales fuera ordenada su cancelación dados los fallos definitivos dictados dentro de los Expedientes números 612/1985 y 08/1994, inmueble que es propiedad del señor Jorge González Lara y anteriormente de sus causantes Xóchitl Arroyo Benítez y María del Carmen Gutiérrez Osorio, el proceso tramitado bajo el Expediente 370/2016 Julio Ordinario Civil sobre Usucapión promovieran Martín Parata Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte ante el Juzgado Civil de Valle de Bravo, México, resulta nulo por fraudulento. 14.- Los hoy demandados se posesionaron sin consentimiento del bien inmueble propiedad de Jorge González Lara, sin orden de autoridad alguna y sin derechos el 21 de Septiembre de 2018, constatado y probado con la documental pública consistente en la Fe de Hechos por conducto del Notario Público Número 28 del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, que consta en el Instrumento 81,676, Volumen 1.690, para pretender justificar su supuesta posesión, dicha fe de hechos notarial prueba en su contra, es por lo que les demando la Reivindicación del inmueble ubicado y colindante por el lado Oriente con la calle de Fontana Bella, identificado como Lote 18, FRACCIÓN 27, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México, a efecto de que se declare que Jorge González Lara tiene pleno dominio respecto del citado inmueble, y se lo entreguen los demandados con todos sus frutos y accesiones en términos del Código Civil. 15. Demando de Guillermo Martín Peralta Trevilla María Cristina Cuenca Duarte y Jorge Mario Hernández Mendoza, el pago de los daños y perjuicios que me han ocasionado, y que ascienden a la cantidad de \$1,500,000.00, dado que han realizado diversas excavaciones, edificaciones, tala de árboles, que han variado la naturaleza y forma natural del inmueble, posesionándose indebidamente del mismo y haciendo uso de él, provocando un detrimento en el patrimonio del actor al impedir el uso, goce, disfrute y disposición del citado inmueble. 16. Vengo a demandar de Guillermo Martín Peralta Trevilla, María Cristina Cuenca Duarte y Jorge Mario Hernández Mendoza, la nulidad absoluta del legal y fraudulento contrato privado de compra-venta de 15 de junio de 2010, celebrado entre los hay demandados respecto del bien inmueble propiedad de mi representado. Y demando de los señores citados y del señor Roberto Regalado Castro, la nulidad absoluta de todas y cada

una de las actuaciones judiciales incluyendo la sentencia definitiva de 08 de junio de 2017, dictada dentro del Expediente 379/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión demandaran Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte en contra Roberto Regalado Castro y Jorge Mario Hernández Mendoza, ante el Juzgado Civil de Valle de Bravo, México; respecto del inmueble identificado como Lote 18, Fracción 27, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México; por las consideraciones legales que he dejado citadas en el cuerpo de la presente demanda, y fue objeto del ilegal y fraudulento proceso, que fue formalizado en Escritura 80,547 Volumen 1,677 de 30 de Agosto de 2017, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 28, con Residencia Nezahualcóyotl, México, la cual también debe ser declarada nula por ser consecuencia del ilegal proceso antes señalado, así como deben ser declarados nulos, y ordenar la cancelación de los antecedentes registrales que se contienen en el Folio Real Electrónico 00012229 de 29 de noviembre 2017 a favor de Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte en la Oficina Registral de Valle de Bravo del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Y demando de Martín Peralta Trevilla, María Cristina Cuenca Duarte y Jorge Mario Hernández Mendoza, la acción reivindicatoria, a efecto de que declare que Jorge González Lara tiene pleno dominio respecto del citado inmueble, y se lo entreguen los hoy demandados con todos sus frutos y accesiones en términos del Código Civil, y se le haga pago de los daños y perjuicios que le han ocasionado. 17. Xóchitl Arroyo Benítez al celebrar con Jorge González Lara el Contrato de Reconocimiento de Adeudo, Garantía y Dación en Pago de 10 de mayo de 2011, le hizo entrega de las copias fotostáticas de una parte de las actuaciones judiciales de los expedientes que cito en la presente demanda, es por ello que las exhibo en términos del artículo 2 101 del Código Procesal Civil.

Mediante auto de fecha 20 de enero de 2023, se ordenó citarlos y emplazarlos mediante edictos que deberán publicarse por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a apersonarse y a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Se expide el presente en Valle de Bravo, México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos.

Validación. Acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés.- Licenciado Juan Lorenzo Pérez Hernández, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANDRES REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

130.- 10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSE IGNACIO CAZARES SANTIBAÑEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2706/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CARMEN PATRICIA FLORES FARIAS, en contra de JOSE IGNACIO CAZARES SANTIBAÑEZ Y SERGIO FLORES FARIAS, se dictó auto de fecha tres (03) de julio de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que CARMEN PATRICIA FLORES FARIAS se ha convertido en propietaria del inmueble, ubicado en CALLE CUITLAHUAC, MANZANA 410, LOTE 07, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, que cuenta con una superficie total de 120 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 15.00 metros con Lote 06, AL SUR: 15.00 metros con Lote 8, AL ORIENTE: 08.00 metros con lote 37, AL PONIENTE: 08.00 metros con calle Cuitláhuac, mismo que posee en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, desde el veinticinco de febrero del año 2000, y que está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; BAJO EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00385026, con los siguientes antecedentes registrales, PARTIDA 665, VOLUMEN 149, LIBRO 1º, SECCIÓN I DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Con fecha 25 de febrero del año 2000, CARMEN PATRICIA FLORES FARIAS celebro contrato de compraventa como compradora, con el señor SERGIO FLORES FARIAS como vendedor, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones. 2.- Del hecho anterior en fecha 30 de junio del año 2000 de acuerdo a lo convenido, le fue entregado el referido terreno. 3.-) Desde esta última fecha referida lo viene poseyendo de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA. CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. MARIA ALMA RAMIREZ MEDINA, MARIA DEL CARMEN FLORES FARIAS Y RUBEN LEDEZMA LUGO. En consecuencia, JOSE IGNACIO CAZARES SANTIBAÑEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

131.- 10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ARTURO CERVANTES MILLÁN.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 4344/2022, relativo LA ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN, promovido por DELFINO LÓPEZ JARA contra ARTURO CERVANTES MILLÁN; a quien le demanda la USUCAPIÓN por prescripción adquisitiva en mi favor del inmueble denominado TLAPACOYA, UBICADO EN LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS ZONA 2-A, MANZANA 78, LOTE 5, COLONIA TLAPACOYA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO AVENIDA LAZARO CÁRDENAS MANZANA 78, LOTE 5, COLONIA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO); por lo cual se da una breve narración de hechos I. En fecha 10 de abril de 1996, adquirí por compra hecha al señor ARTURO CERVANTES MILLAN, el inmueble denominado como TLAPACOYA, UBICADO EN LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS ZONA 2-A, MANZANA 78, LOTE 5, COLONIA TLAPACOYA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO AVENIDA LAZARO CARDENAS, MANZANA 78, LOTE 5, COLONIA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO), mismo que cuenta con una superficie total de 222.00 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 26.00 METROS CON LOTE 4. AL SURESTE: 8.34 METROS CON CALLE LÁZARO CÁRDENAS. AL SUROESTE: 26.90 METROS CON LOTE 6. AL NOROESTE: 8.50 METROS CON LOTE 12. Habiéndose fijado como precio de dicha compra la cantidad de \$ 80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), los cuales, en esa misma fecha entregué al vendedor la totalidad del precio pactado, en el acto de la firma del contrato privado de compraventa respectivo que acompaño a esta demanda, como se encuentra asentado en la cláusula tercera de dicho instrumento privado, en calidad de documento base de la acción. Haciendo la aclaración a su Señoría que dicho contrato lo celebramos ambas partes siendo aproximadamente las 15:00 horas de la fecha antes mencionada, estando presentes los testigos MARTÍN SAENZ CARRERA y CARLOS ADRIAN GARCIA ROSAS, además de diversos familiares de la vendedora, encontrándonos en el interior de un cuarto construido al fondo, en la planta baja, del inmueble materia de este juicio. II.- En la misma fecha mencionada en el hecho anterior el señor ARTURO CERVANTES MILLAN, me hizo entrega de la posesión material del inmueble de referencia, así como del primer testimonio de la escritura pública número 17,861 fecha 02 de octubre de 1989, pasada ante la fe del licenciado Jorge Hernández Salguero, Notario Público número 18, interino, del Distrito de Toluca, Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chalco, Estado de México, bajo la Partida número 331 del Volumen 95, Libro Primero, Sección Primera, en la data 4 de enero de 1990 (ahora con el número de FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00091558), que ampara la propiedad de ese inmueble, así como de los recibos originales de diversos pagos de impuesto predial y del servicio de agua correspondientes al mismo. III.- Por lo anterior, desde el día 10 de abril de 1996, me encuentro en posesión material y jurídica del lote de terreno materia del presente juicio, que es el denominado registralmente como: TLAPACOYA, UBICADO EN LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS ZONA 2-A, MANZANA 78, LOTE 6, COLONIA TLAPACOYA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, MANZANA 78, LOTE 5, COLONIA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO), y desde entonces he habitado dicho predio ininterrumpidamente en compañía de mi familia, a título de propietario, de manera Pacífica, Continua, Pública y de Buena Fe, además de haber construido parte de la construcción actual edificada sobre dicho inmueble con recursos de mi propio peculio, lo cual le consta a todo el vecindario, siendo que mi posesión sobre el Inmueble aludido la he tenido en ese carácter por más de cinco años; y es pública porque ha sido y es a la vista de todos los vecinos y entidades públicas sin haberme escondido de persona alguna para mantener mi posesión material; es de forma pacífica ya que nunca he realizado actos de violencia ni al entrar ni al mantenerme en posesión de dicho inmueble, ni tampoco he sido molestado en mi posesión; es de Buena Fe, porque lo adquirí mediante un contrato de compraventa, pagando el total del precio del mismo en efectivo y en las condiciones antes descritas; posesión que he ejercido en forma Continua, ya que he vivido en el inmueble de referencia desde el momento en que entre en su posesión y hasta la fecha, sin interrupción alguna; y el comportamiento del suscrito siempre ha venido siendo en concepto de propietario, porque lo compre y le he hecho mejoras, y así he ejercitado actos de dominio sobre él, al haberle realizado mejoras y ampliaciones de construcción, además de haber pagado contribuciones y estar viviendo en él. IV.- Cabe precisar que el predio en mención, en un principio, al momento de su escrituración pertenecía a la circunscripción territorial del Municipio de Chalco (02 de octubre de 1989), y se denominó en la escritura pública señalada en el hecho número 2 de esta demanda como Lote de terreno TLAPACOYA, UBICADO EN LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS ZONA 2.A, MANZANA 78, LOTE 5, COLONIA TLAPACOYA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; sin embargo, conforme al decreto número 50 de fecha 09 de noviembre de 1994, que creó el Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, dicho predio cambio de nomenclatura y ahora su nomenclatura oficial es: Lázaro Cárdenas, Manzana 78, Lote 5, Colonia Providencia, Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, como lo acredito con la CONSTANCIA DE UBICACIÓN número DUM/DJ/CONS/198/2022 de fecha 08 de septiembre de 2022, expedida por el Licenciado Aldo Augusto Ruiz Hernández, Director de Desarrollo Urbano y con la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO expedida por el Subdirector de Gerencia Urbana, de la Dirección de Desarrollo Urbano, de esta municipalidad, por lo que ese H. Juzgado Cuarto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, resulta competente para conocer del presente asunto. V.- Desde que tengo la posesión del predio de referencia he estado haciendo el pago de los impuestos y servicios derivados del mismo y de mi actividad comercial, como lo acredito en este mismo acto con las documentales privadas y públicas adjuntadas. VI.- El Lote de terreno materia de este juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, en el folio real electrónico 00091558, a favor del señor ARTURO CERVANTES MILLAN, como lo acredito en este mismo acto con el original del Certificado de Inscripción correspondiente, expedido por el titular de esa dependencia. VII.- Como he cumplido con los extremos exigidos por los artículos 5.127, 5.128, Fracciones I, II, III y IV, 5.129, 5.130, Fracción I, del Código Civil vigente para el Estado de México, para adquirir un inmueble por usucapión, es procedente que se declare que ha operado en mi favor la Usucapión por Prescripción Positiva, y por consecuencia, que me he convertido en propietario del citado inmueble, mediante sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, y que ésta se mande inscribir sin más trámite en el Instituto de la Función Registral. VIII.- No obstante que, adquirí el inmueble materia del presente juicio por compra hecha a la persona que aparece como propietaria en la escritura pública correspondiente y en el Instituto de la Función Registral, como se advierte del contrato que se acompaña como documento base de la presente acción, ello no me impide ejercitar la presente vía para usucapir, toda vez que aun cuando pudiera ejercitar alternativamente diversa acción, como lo es la de firma y otorgamiento de escritura, en el presente caso se actualizan todos y cada uno de los supuestos para la procedencia de la acción de usucapión, pues adquirí mediante justo título, en concepto de propietario, tengo más de cinco años de ejercer la posesión material del inmueble materia del presente juicio, el cual habito desde el día 10 de abril de 1996, ininterrumpidamente en compañía de mi familia, de forma Pacífica, Continua, Pública y de Buena Fe. En ese sentido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a ARTURO CERVANTES MILLÁN.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a seis (6) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO EL VEINTINUEVE 29 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

132.- 10, 19 y 30 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO PARA: UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DEL NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en el expediente número 1613/2022, relativo al juicio ordinario civil de prescripción de acción hipotecaria y otras prestaciones, promovido por ROSALIO CASTILLO VELÁZQUEZ, en contra de UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DEL NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V., en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió el juicio ordinario civil de prescripción de acción hipotecaria y otras prestaciones, y por auto de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a Unión de Crédito Agroindustrial del Norte del Estado de México S.A. de C.V., haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA QUE PESA SOBRE EL BIEN INMUEBLE DE MI PROPIEDAD UBICADO EN: KILOMETRO 1.5 CARRETERA TULA ACTOPAN, COLONIA EL SALITRE TULA DE ALLENDE ESTADO DE HIDALGO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE DATAN EN EL APARTADO DE HECHOS, SUPERFICIE 430.00 MTS Y CUYOS DATOS REGISTRALES SON: BAJO EL NÚMERO 228 DEL TOMO TERCERO, DEL LIBRO PRIMERO, DE LA SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 16 DE FEBRERO DE 1999, REGISTRO PÚBLICO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO. Dicho contrato con garantía hipotecaria celebrado y firmado ante el Notario Público número 01 de este Distrito Judicial de Jilotepec, México, en consecuencia de lo anterior: 2.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DEFINITIVA DE LA HIPOTECA en términos de lo que disponen los artículos 7.1123 y la fracción VII del 7.1145 del Código Civil vigente en el Estado de México, por haber transcurrido más de DIEZ AÑOS contados a partir de la exigibilidad del título inscrito. 3.- Del Instituto de la Función Registral; la CANCELACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA del GRAVAMEN HIPOTECARIO CONSTITUIDO SOBRE EL BIEN INMUEBLE REFERIDO en la prestación 1) y la liberación del gravamen a través de la expedición certificado respectivo. 4) El pago de gastos y costas que se generen del presente juicio. HECHOS y preceptos de derecho: 1.- En fecha seis de enero del 2001, suscribí con la "UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DEL NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V." un Contrato de Crédito Simple en Cuenta Corriente con Garantía Hipotecaria, por \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), con la garantía hipotecaria del inmueble ubicado en: KILOMETRO 1.5 CARRETERA TULA ACTOPAN, COLONIA EL SALITRE TULA DE ALLENDE ESTADO DE HIDALGO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE.- 23.00 MTS CON FELIX ANGELES AGUILAR, AL SUR.- 26.60 MTS CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL OTE.- 22.00 MTS CON CARRETERA TULA ACTORA, AL PONIENTE. 12.75 MTS CON RAFAEL VILLEDA, SUPERFICIE APROXIMADA.- 430.90 MTS, inscrito a mi nombre como se acredito en el contrato Cuarta declaración, precisamente en el Registro Público de la Propiedad de Tula Estado de Hidalgo, bajo el número 228 del tomo Tercero, del libro Primero, de la Primera, con fecha 16 de febrero de 1999. 2.- Es el caso, que en fecha 11 de junio de 2003 la UNIÓN DE CREDITO AGROINDUSTRIAL DEL NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V. me demandó en juicio Ejecutivo Mercantil, en el expediente 403/2003 del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, a través de su representante legal, el pago por la cantidad de \$90,000.00 NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), derivado de los pagarés relacionados con el contrato de crédito que se exhibe, como se desprende de la CLAUSULA CUARTA del contrato, lo cual se puede confirmar de las actuaciones del expediente principal, embargándoseme en dicho juicio, una maquina tortilladora, lo cual me fue devuelto en virtud de haberse hecho el pago total del crédito adeudado, como se advierte del expediente, luego entonces la hipoteca que garantizo la deuda ha sido cubierta, maxime el transcurso de más de 10 años que han transcurrido desde la fecha de la inscripción del contrato en cuenta corriente con garantía hipotecaria. 3.- Y toda vez que han transcurrido más de 10 años para que el actor ejerza cualquier acción mercantil e hipotecaria incluso, como se advierte de las actuaciones del expediente citado al rubro, solicito se decrete en mi favor LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA HIPOTECA QUE SE CONSTITUYO COMO GARANTIA EN EL BIEN INMUEBLE DE MI PROPIEDAD. 4.- Tengo conocimiento que LA UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL DEL NORTE DEL ESTADO DE MEXICO S.A. DE C.V. en su calidad de acreedor, desapareció física y jurídicamente desde hace más de cinco años, como lo acreditaré con el informe que emita LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO FINANCIERO (CONDUSEF) Y LA COMISION NACIONAL BANCARIA.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMBARGAMIENTO. Dado en Jilotepec México a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

133.- 10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 546/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por NOHEMI HERNÁNDEZ BALTAZAR, respecto de un inmueble ubicado en Carretera Tenancingo Tenería Kilómetro 4.56, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Tenancingo, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 10.00 metros, y colinda con carretera Tenancingo-Tenería; y; al Sur: 10.00 metros, y colinda con José García Mondragón; al Oriente: 30.00 metros, y colinda con Margarita Franco Hernández y al Poniente: 30.00 metros y colinda con el señor Francisco Luna Lucas; con una superficie total de 300.00 metros cuadrados, que fue adquirido mediante contrato de donación entre los señores NOHEMI HERNÁNDEZ BALTAZAR Y MARTÍN MILLÁN PÉREZ, el día ocho de julio de dos mil diecinueve.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo, Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre el año dos mil veintitrés.

Fecha de los autos que ordena la publicación: veintiocho de noviembre, catorce de agosto y trece de julio del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

228.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1142/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ANA MARIA MONROY DOMINGO, mediante auto de fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha treinta (30) de octubre del dos mil diez (2010), ANA MARIA MONROY DOMINGO adquirió de ANASTACIA DOROTEA ORTEGA CEDILLO, el predio que se encuentra bien ubicado en CALLE LEGISLATURA, COLONIA LA ASCENCIÓN, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 6.55 metros y colinda con Rosa Blas Ortega.

Al Oriente: Mide 4.15 metros y colinda con Victoria Núñez Guzmán.

Al Sur: Mide 6.50 metros y colinda con Leticia Martínez Zamorano.

Al Poniente: mide 5.10 metros colinda con Ma. del Carmen Figueroa Angeles y con pasillo.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de cinco de diciembre de dos mil veintitrés (05/12/2023).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

234.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1174/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ROSA BLAS ORTEGA, mediante auto de fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha treinta (30) de octubre del dos mil diez (2010), ROSA BLAS ORTEGA adquirió de ANASTACIA DOROTEA ORTEGA CEDILLO, el predio que se encuentra bien ubicado en CALLE LEGISLATURA, COLONIA LA ASCENCIÓN, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 11.70 metros y colinda con Alberto Blas López.

Al Oriente: Mide 3.80 metros y colinda con Victoria Núñez Guzmán.

Al Sur: Mide 11.80 metros y colinda con Pasillo y Ana María Monroy Domingo.

Al Poniente: mide 3.70 metros colinda con Calle Legislatura.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México el siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de cinco de diciembre del dos mil veintitrés (05/12/2023).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

235.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1370/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por ROSALINDA GONZÁLEZ REYES, respecto de un inmueble ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, sin número Paraje denominado "San Antonio", Delegación San Antonio Guadalupe, Municipio de Zumpahuacán, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 Metros con calle Lázaro Cárdenas; AL SUR: 8.00 Metros con GUADALUPE HERMINIA TRUJILLO CRUZ (antes Gonzalo Trujillo Peña); AL ORIENTE: 47.00 Metros con Sucesión a bienes de MANUEL BOULLOSA LUGO (antes Manuel Boullosa Lugo); y AL PONIENTE: 43.00 Metros con JUAN HERNÁNDEZ SUAREZ (antes Manuel Hernández Bustos); con una superficie aproximada de 341.34 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de compraventa por el señor MANUEL BOULLOSA LUGO, el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo, Estado de México a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

236.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRA ROLDAN MILLAN, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1087/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico denominado "TEXCACUAC", ubicado en CALLE JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, NUMERO 52, EN EL POBLADO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha dieciséis 16 de noviembre de dos mil diecisiete 2017, celebró contrato de donación con la ciudadana LORENA GONZÁLEZ SANTANA, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: CON 24.47 METROS y COLINDA CON MOISÉS MARTÍNEZ GÓMEZ.

AL SUR: CON 24.33 METROS y COLINDA CON JUAN SANTILLÁN.

AL ORIENTE: CON 9.67 METROS y COLINDA CON JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ AGUILAR.

AL PONIENTE: CON 10.00 METROS y COLINDA CON CALLE JORGE JIMENEZ CANTU.

Todo lo anterior constituye una superficie aproximada de 234.83 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA ONCE 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Diecinueve cinco 05 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

237.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1027/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo BEATRIZ TEJA REYES, en términos del auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Colonia Dos de Marzo, La Huerta, Santa Cruz Cuauhtenco, Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE: una línea de 113.91 metros y colinda con calle Pensadores Mexicanos, actualmente calle Estado de México; AL SUR: dos líneas, 107.54 metros y otra de 2.23 metros y colinda con Apolinar Palma; AL ORIENTE: una línea de 52.98 metros colinda con calle Manuel Velázquez y; AL PONIENTE: dos líneas, una de 47.85 metros y otra de 4.00 metros y colinda con Juana Reyes Romero; con una superficie de 5,843.251 metros cuadrados. En fecha tres de enero de dos mil ocho, Beatriz Tejada Reyes, entró en posesión mediante contrato privado de Compra venta, celebrado con Juana Reyes Romero, del inmueble que se encuentra ubicado en Colonia Dos de Marzo, La Huerta, Santa Cruz Cuauhtenco, Zinacantepec, Estado de México, con una superficie de 5,843.251 metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

241.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

JOSE LUIS GUZMAN SALGADO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 1806/2023, demandando en la vía DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "LOTE 4, MANZANA 195", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: diligencias de información de dominio, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado EN CALLE FLAMINGOS, FRACCIONAMIENTO DE BOSQUES POPO PARK, DELEGACIÓN POPO PARK DENOMINADO LOTE 4, MANZANA 195, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1200.00 M2 MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS REFERIDAS EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL 2016, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 40.00 M COLINDA CALLE FLAMINGOS. AL SUR: 30.00 M CON LOTE 02. AL ORIENTE 30.00 M CON LOTE 03. AL PONIENTE 40.00 M CON BARRANCA, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho Inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 10 de noviembre del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMÍREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

244.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1668/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RAFAEL CRUZ REYES Y MA. DE LOS REMEDIOS CRUZ REYES, esta última por su propio derecho y en representación de GILBERTA CRUZ REYES, sobre un bien inmueble ubicado en SAN JUAN TUXTEPEC, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 66.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Sur: 67.00 metros y colinda antes con PROPIEDAD DE JUAN ANGELINO, actualmente con JUAN ANGELINO JACINTO; Al Oriente: 66.80 metros y colinda antes con SANTIAGO NEMESIO, actualmente con SANTIAGO NEMESIO GALVAN; Al Poniente: 68.50 metros y colinda con antes con PROPIEDAD DE FILIBERTO MARTINEZ CABALLERO, actualmente con CALLE EL CARRIZAL, con una superficie de 4,498.30 metros cuadrados (cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho metros con treinta centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

250.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1357/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por PATRICIO GUERRA ARZOZ y JOAQUÍN GUERRA ARZOZ en calidad de NUDOS PROPIETARIOS y RICARDO GUERRA ASUNSOLO en calidad de USUFRUCTUARIO, respecto de un inmueble ubicado en Paraje "LAS CANOAS" Localidad San Isidro Amola, Municipio de Ocuilan, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Tres Líneas de 20.20 Metros, 30.30 y 14.50 metros colindando con terreno comunal; AL SUR: 88.62, metros colindando con propiedad del C. RICARDO GUERRA ASUNSOLO antes hoy PATRICIO GUERRA ARZOZ y JOAQUÍN GUERRA ARZOZ; AL ORIENTE; seis líneas de 12.00 metros, 50.00 metros, 15.20 metros, 40.50 metros, 21.50 metros y 15.00 metros colindando con propiedad del C. RICARDO GUERRA ASUNSOLO antes hoy PATRICIO GUERRA ARZOZ y JOAQUÍN GUERRA ARZOZ y AL PONIENTE; SEIS LINEAS DE 6.50 metros, 11.00 metros, 13.70 metros, 47.00 metros, 23.10 metros y 16.00 metros colindando con propiedad del C. RICARDO GUERRA ASUNSOLO antes hoy PATRICIO GUERRA ARZOZ y JOAQUÍN GUERRA ARZOZ; con una superficie aproximada de 9,756.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante donación por los señores PATRICIO GUERRA ARZOZ y JOAQUÍN GUERRA ARZOZ en calidad de NUDOS PROPIETARIOS y RICARDO GUERRA ARZOZ, el día uno de septiembre de do mil diecisiete.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo, Estado de México a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: ocho de enero de dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

251.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1358/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por PATRICIO GUERRA ARZOZ Y JOAQUÍN GUERRA ARZOZ como nudos propietarios y RICARDO GUERRA ASUNSOLO en calidad de usufructuario, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "Las Canoas" perteneciente a la Delegación de San Isidro Amola, Municipio de Ocuilan, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norponiente: 73.00 metros, y colinda con Monte comunal; al Nororiente: 76.00 metros, y colinda con Monte comunal; al Oriente en tres líneas 20.00 metros, 44.00 metros y 37.00 metros y colinda con Monte comunal; al Sur 88.00 metros y colinda con Monte comunal; al Poniente cinco líneas: 21.50 metros, 40.50 metros, 15.20 metros, 25.00 metros y 24.00 metros y colinda con Ricardo Guerra Asunsolo antes, hoy Patricio Guerra Arzoz y Joaquín Guerra Arzoz; con una superficie aproximada de 11,501.00 metros cuadrados; mismo que fue adquirido mediante contrato privado de donación celebrado entre Patricio Guerra Arzoz y Joaquín Guerra Arzoz y Ricardo Guerra Asunsolo, el día uno de septiembre del año dos mil diecisiete.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto

de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo, Estado de México a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: catorce de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

252.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1359/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por JULIO RAMIREZ AVILA, respecto de un terreno con construcción, ubicado en Calle Francisco Villa, sin número, en Tepetzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa que celebro con el señor Ysabel Alejo Álvarez Flores en fecha veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 5.03 METROS, CON CALLE FRANCISCO VILLA; AL ORIENTE: 18.99 METROS con YSABEL ALEJO ÁLVAREZ FLORES; AL SUR: 42.78 METROS con ANGÉLICA SILVA SAUCEDO, AL PONIENTE: 12.65 METROS con YSABEL ALEJO ÁLVAREZ FLORES, AL NORTE: 36.20 METROS con YSABEL ALEJO ÁLVAREZ FLORES, AL ORIENTE: 7.59 METROS CON YSABEL ALEJO ÁLVAREZ FLORES, CON UNA SUPERFICIE DE 548.00 METROS CUADRADOS.

Por lo que el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, en fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, lo deduzca en términos de Ley; en Tenancingo, México, a los diez días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

253.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 19802/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por ADAN SHAFTEY VEGA MONROY, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA DE ZACBE MANZANA 372, LOTE 62, COLONIA EL TIKAL, ANTERIORMENTE "GRANJEROS UNIDOS DE MÉXICO" COLONIA PLAN DE GUADALUPE VICTORIA MUINICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORESTE: colindando con JOSE EFREN JIMENEZ RAMIREZ, AL SUR: colinda con PIO RICARDO CORTES ARCE, AL ORIENTE: con cerrada de Zacbe y con ANA ROSA MALDONADO VAZQUEZ, AL PONIENTE: con ROBERTO MALAGON PATIÑO. Con una superficie de 557.36 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveídos de fecha dieciséis y veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden al día uno del mes de diciembre de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS Y VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

254.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1431/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; JOSÉ ROBERTO ZAREÑANA MARTÍNEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en interior de Plaza Constitución, Barrio San Gaspar, Tonalico, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 10.10 metros y colinda con José Luis Ayala M; AL SUR: 10.10 metros con Samuel Albarrán Mejía; AL ORIENTE: 16.90 metros colinda con Martín Pedrosa Rogel y 1.00 metros colinda con Servidumbre de paso de 1.00 metros de ancho y 33.20 metros de largo que da a la Plaza Constitución; AL PONIENTE: 16.90 metros colinda con Guillermo Díaz M., CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 170.69 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintisiete de noviembre

de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cuatro días de diciembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

255.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 996/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por MARTÍN CLETO SÁNCHEZ, respecto del inmueble, ubicado en Domicilio Conocido primera cerrada, Colonia San Miguel, Carretera Tenango la Marquesa, Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 25.30 metros colinda con servidumbre legal de paso de 03.80 metros de ancho con salida a la carretera México la Marquesa Tenango del Valle; al Sur: 25.05 metros, colinda con Leonor Zepeda Mendoza; al Oriente: 10.18 metros, colindando con Roberto Zepeda Mendoza; y al Poniente: 10.62 metros, colinda con Teresa Zepeda Mendoza. Con una superficie aproximada de 257.49 metros cuadrados. Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Tianguiستenco, México a once de enero de dos mil veinticuatro.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veinte de diciembre de dos mil veintitrés.- Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Rúbrica.

256.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1440/2023, RAÚL RUIZ PÉREZ, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en 4ta privada de Martín Chimaltecatl, número 13, Barrio Santa María, Ocoyoacac, Estado de México, con clave catastral 039 01 1764700 0000 dentro del cual se ordeno publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 17 metros con Ana Laura García Alcántara y 6 metros con Calle sin nombre.

Al Sur: 23 metros con Fernando Nava.

Al Oriente: 14.70 metros con José Reyes.

Al Poniente: 9 metros con Guillermo Eustaquio Torres Rojas (actualmente Patricia García Baena) y 5.70 metros con Calle sin nombre.

Con una superficie total de 303.90 metros cuadrados (trescientos tres punto noventa metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a once de enero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación, quince de diciembre de dos mil veintitrés.- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

257.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA
EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Tulia Teresa de Jesús Moreno Macias.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1175/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por TULIA TERESA DE JESÚS MORENO MACIAS.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Abeto, sin número, Barrio La Providencia, San Agustín Mimbres, Otzolotepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,249.00 m2, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 38.00 metros y colinda con calle Abeto; al Sur: 13.00, 14.00 y 18.00 metros y colinda con barranca; al Oriente: 46.00 metros y colinda con Paula Chávez Hernández, Al Poniente: 30.00 metros y colinda con Lucio Hernández Flores, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los once días del mes de octubre del dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 7 de diciembre del 2023.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán.-Rúbrica.

260.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA
EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 933/2023, BRAULIO CRUZ MORA, promueve por su propio derecho, mediante procedimiento judicial no contencioso, información de dominio respecto del inmueble ubicado en: ACCESO POR LA CALLE DE INDEPENDENCIA SEGÚN CONTRATO CERRADA LUIS CABRERA SIN NUMERO EN SAN SALVADOR TIZATLALLI METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CERRADA LUIS CABRERA 1709-14 EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LINEAS DE ORIENTE A PONIENTE LA PRIMERA DE 3.75 METROS CON CERRADA LUIS CABRERA Y LA SEGUNDA DE 4.74 METROS CON MARISELA SANCHEZ NIETO ACTUALMENTE MIGUEL ANGEL CRUZ SANCHEZ, AL SUR: EN 10.45 METROS CON ROSA JARDON VAZQUEZ Y ROBERTO LOPEZ BECERRIL ACTUALMENTE JOSE LOPEZ JARDON Y LAZARO LOPEZ JARDON, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS DE SUR A NORTE LA PRIMERA DE 15.00 METROS JESSICA EDITH CRUZ SANCHEZ Y LA SEGUNDA DE 7.69 METROS CON CERRADA LUIS CABRERA, AL PONIENTE: EN 23.20 METROS CON CRISPIN ROMERO REYES, PREDIO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 188 METROS CUADRADOS.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- A LOS VEINTE DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

262.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA
EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 935/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por JESSICA EDITH CRUZ SANCHEZ, respecto del inmueble ubicado en la ACCESO POR LA CALLE DE INDEPENDENCIA SEGÚN CONTRATO CERRADA LUIS CABRERA SIN NUMERO EN SAN SALVADOR TIZATLALLI METEPEC ESTADO DE MÉXICO y ACTUALMENTE CERRADA LUIS CABRERA 1709-15 EN SAN SALVADOR TIZATLALLI METEPEC ESTADO DE MÉXICO, manifestando desde este momento y Bajo Protesta de decir verdad, que los colindantes actuales y sus domicilios son los siguientes: AL NORTE: EN 8.40 METROS CON CERRADA LUIS CABRERA, AL SUR: EN 8.40 METROS CON ROSA JARDON VAZQUEZ Y ROBERTO LOPEZ BECERRIL ACTUALMENTE CON JOSE LOPEZ JARDON Y LAZARO LOPEZ JARDON, AL ORIENTE: EN 15.00 METROS CON MARISELA SANCHEZ NIETO ACTUALMENTE CON MIGUEL ANGEL CRUZ SANCHEZ Y AL PONIENTE: EN 15.00 METROS CON MARISELA SANCHEZ NIETO ACTUALMENTE CON BRAULIO CRUZ MORA, PREDIO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 126.00 METROS CUADRADOS; el cual se adquirió con el Contrato Privado de Compraventa, de fecha cuatro de julio de dos mil quince, en METEPEC Estado de México, el cual JESSICA EDITH CRUZ SANCHEZ, celebró con MARISELA SANCHEZ NIETO, inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y lo demuestra con el certificado de no inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México; en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial,

háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se siente afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México, a dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

Quien firme de conformidad con la circular interna 61/2016, y por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

263.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 932/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por MIGUEL ÁNGEL CRUZ SÁNCHEZ, respecto del bien inmueble ubicado en ACCESO POR LA CALLE DE INDEPENDENCIA SEGÚN CONTRATO CERRADA LUIS CABRERA SIN NÚMERO EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y ACTUALMENTE CERRADA LUIS CABRERA 1709-16 EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie total de aproximada de 159.60 metros cuadrados. El inmueble motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes medidas y colindancias de origen: AL NORTE: EN 8.40 METROS CON CERRADA LUIS CABRERA; AL SUR: EN 8.40 METROS CON ROSA JARDON VÁZQUEZ Y ROBERTO LOPEZ BECERRIL ACTUALMENTE JOSE LOPEZ JARDON Y LAZARO LOPEZ JARDON; AL ORIENTE: 19.00 METROS CON BRAULIO CRUZ MORA; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS DE SUR A NORTE LA PRIMERA DE 15.00 METROS CON JESSICA EDITH CRUZ SANCHEZ Y LA SEGUNDA DE 4.00 METROS CON CERRADA LUIS CABRERA. Inmueble que se adquirió en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil quince (2015) de MARISELA SANCHEZ NIETO, por medio de un contrato de compraventa. En tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, en términos de los artículos 1.134, 1.164, 3.1, 3.2, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, háganse las publicaciones por edictos por dos (2) veces en intervalos de por lo menos dos (2) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, once de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC. MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

264.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 961/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por BRAULIO CRUZ MORA; la Licenciada en Derecho Mary Carmen Cruz Vásquez, Secretario en funciones de Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en ACCESO POR LA CALLE DE INDEPENDENCIA SEGÚN CONTRATO CERRADA LUIS CABRERA SIN NUMERO EN SAN SALVADOR TIZATLALLI METEPEC ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CERRADA LUIS CABRERA 1709-17 EN SAN SALVADOR TIZATLALLI METEPEC ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 8.40 METROS CON CERRADA LUIS CABRERA; AL SUR: 8.40 METROS CON ROSA JARDÓN VÁZQUEZ Y ROBERTO LÓPEZ BECERRIL ACTUALMENTE JOSÉ LÓPEZ JARDÓN Y LÁZARO LÓPEZ JARDÓN; AL ORIENTE: EN 19.00 METROS CON MARISELA SÁNCHEZ NIETO ACTUALMENTE MIGUEL ÁNGEL CRUZ SÁNCHEZ; AL PONIENTE: EN 19.00 METROS CON MARISELA SÁNCHEZ NIETO ACTUALMENTE MIGUEL ÁNGEL CRUZ SÁNCHEZ; con una SUPERFICIE APROXIMADA de 159.60 M2 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS); por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día 20 (veinte) del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

265.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 933/2023, promovido por MIGUEL ÁNGEL CRUZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en ACCESO POR LA CALLE DE INDEPENDENCIA SEGÚN CONTRATO CERRADA LUIS CABRERA SIN NUMERO, EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CERRADA LUIS CABRERA 1709-18, EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.40 metros y colinda con CERRADA LUIS CABRERA; AL SUR: 8.40 metros y colinda con ROSA JARDÓN VAZQUEZ Y ROBERTO LOPEZ BECERRIL ACTUALMENTE JOSÉ LÓPEZ JARDÓN Y LAZARO LÓPEZ JARDÓN; AL ORIENTE: 19.00 metros y colinda con MARISELA SANCHEZ NIETO, ACTUALMENTE JESSICA EDITH CRUZ SANCHEZ; AL PONIENTE: 19.00 metros y colinda con MARISELA SANCHEZ NIETO, ACTUALMENTE BRAULIO CRUZ MORA; con una superficie de 159.60 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

266.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 935/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JESSICA EDITH CRUZ SANCHEZ por propio derecho, la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en ACCESO POR LA CALLE DE INDEPENDENCIA SEGÚN CONTRATO CERRADA LUIS CABRERA SIN NUMERO EN SAN SALVADOR TIZATLALLI METEPEC ESTADO DE MÉXICO, actualmente CERRADA LUIS CABRERA 1709-19 EN SAN SALVADOR TIZATLALLI METEPEC ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LINEAS DE ORIENTE A PONIENTE LA PRIMERA DE 4.01 METROS CON MARISELA SANCHEZ NIETO ACTUALMENTE BRAULIO CRUZ MORA Y LA SEGUNDA DE 5.96 METROS CON CERRADA LUIS CABRERA; AL SUR: EN 8.35 METROS CON ROSA JARDON VAZQUEZ Y ROBERTO LOPEZ BECERRIL ACTUALMENTE JOSE LOPEZ JARDON Y LAZARO LOPEZ JARDON; AL ORIENTE: EN 23.08 METROS CON EL SEÑOR PEDRO LAGUNAS ACTUALMENTE LUIS LAGUNAS ROJO; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS DE SUR A NORTE LA PRIMERA DE 19.00 METROS CON MARISELA SANCHEZ NIETO ACTUALMENTE MIGUEL ANGEL CRUZ SANCHEZ Y LA SEGUNDA DE 4.01 METROS CON CERRADA LUIS CABRERA, con una SUPERFICIE TOTAL de 190.17 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día ocho del mes de Enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once de diciembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

267.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 934/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MIGUEL ANGEL CRUZ SANCHEZ por propio derecho; la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en ACCESO POR LA CALLE DE INDEPENDENCIA SEGÚN CONTRATO CERRADA LUIS CABRERA SIN NUMERO EN SAN SALVADOR TIZATLALLI METEPEC ESTADO DE MÉXICO, actualmente CERRADA LUIS CABRERA 1709-13 EN SAN SALVADOR TIZATLALLI METEPEC ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 10.00 METROS CON JESSICA EDITH CRUZ SANCHEZ, AL SUR: EN DOS LÍNEAS DE ORIENTE A PONIENTE LA PRIMERA DE 5.26 METROS CON CERRADA LUIS CABRERA Y LA SEGUNDA DE 4.74 METROS CON BRAULIO CRUZ MORA, AL ORIENTE: EN 12.50 METROS CON CERRADA LUIS

CABRERA, AL PONIENTE: EN 12.50 METROS CON CRISPIN ROMERO REYES, con una SUPERFICIE TOTAL de 125.02 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día ocho del mes de Enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once de diciembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

268.- 16 y 19 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, MEXICO E D I C T O

Hago saber que en el expediente 1032/2020, GABRIELA JAIMES ESTRADA, solicitó a través del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Guasave, sin número, del Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 35.75 metros, con entrada común; al sur: dos líneas, la primera de 24.90 metros, con Héctor Cerón González y la segunda de 9.80 metros, con calle Guasave; al oriente: 17.40 metros, con Guadalupe Carrillo Juárez; al poniente: 15.10 metros, con calle Guasave; con una superficie de 601.21 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de diez de diciembre de dos mil veinte, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados y se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a ocho de diciembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

270.- 16 y 19 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 1528/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESTHER JIMÉNEZ REYES, sobre un bien inmueble ubicado en calle sin nombre, colonia San Martín Cachihuapan, C.P. 54300, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 80.00 metros y colinda con camino vecinal; Al Sur: 14.00 y 78.50 metros y colinda con propiedad privada; Al Oriente: 50.00 metros y colinda con propiedad privada y Al Poniente: 19.00 metros y colinda con camino vecinal; con una superficie aproximada de 2,975.63 m2 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día doce (12) del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

68-A1.-16 y 19 enero.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 23177/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por VICTOR RUBIO PONCE, respecto del inmueble ubicado en: SEGUNDA CERRADA DE BUENAVISTA, LOTE 17, COLONIA SAN JOSE BUENAVISTA, CODIGO POSTAL 54720, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORESTE: en 10.11 metros con SEGUNDA CERRADA DE BUENAVISTA, AL SURESTE: en 23.01 metros con CONSTANTINO GARCIA, AL SUROESTE: en 10.03 metros con DIONICIO MERINO, AL NOROESTE: en 24.22 metros con CRESCENCIO ARREOLA. Con una superficie total de 236.72 metros cuadrados y 201.37 metros cuadrados de construcción.

Por lo cual la Jueza Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha siete de diciembre todos de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Se expide a los nueve días del mes de Enero de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

69-A1.-16 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Expediente: 698/2022.

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO S.A.

Por medio del presente se hace saber que SELVIO CARRIZOSA ONTIVEROS, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL, EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 698/2022 en contra de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO SOCIEDAD ANÓNIMA., de quien reclama el cumplimiento del contrato privado de compraventa a su favor del inmueble ubicado en: LA CALLE DE CERRO DEL BORREGO, LOTE NUMERO 8 DE LA MANZANA NUMERO 3 SECCIÓN BOULEVARD DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, el cual tiene una superficie de 232.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias a) AL NORTE: en 25.00 metros, con lote número 7, b) AL SUR: en 26.00 metros con lote número 9, c) AL ORIENTE: en 9.00 metros, con calle del Cerro del Borrego, d) AL PONIENTE: en 9.00 metros con lote número 19, asimismo solicita la inscripción ante el Instituto de la Función Registral de la escritura, y el pago de gastos y costas. La parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua pacífica y a título de dueño, en razón de que el veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y tres celebró contrato de compraventa con FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A. y desde entonces le fue entregada la posesión del mismo por haber pagado la totalidad de pesos. En cumplimiento al auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil veintitrés la Jueza del conocimiento ordena publicar TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta población y el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer en este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia que se ubica este tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fíjese en la tabla de avisos de este juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA, L. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUAREZ, de el Juzgado Primero Civil de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

323.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/262757, en contra JAIME OBDULIO ROMERO GONZALEZ, expediente 772/2013, el C. Juez Dicto un auto en la parte conducente dice: Ciudad de México a siete de noviembre del dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora, como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bienes inmueble materia de la garantía hipotecaria identificado como: "UNIDAD Y", NUMERO 49 DEL CONDOMINIO CONOCIDO COMO "PRIVADA MADRIGAL", LOTE 9, MANZANA 23, CONJUNTO URBANO "URBI VILLA DEL REY", SEGUNDA ETAPA, HUEHUETOCA; ESTADO DE MÉXICO, y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los Tableros de Avisos de este juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial y en el periódico LA RAZON DE MÉXICO, sirve de base para el remate la cantidad de \$494,000.00 (cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos con cero centavos moneda nacional), que es el precio del avalúo que obra en autos, siendo postura legal la que cubra las dos tercera partes de dicha cantidad. NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil MAESTRO JORGE ORTEGA CAMACHO ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada JULIA NOLASCO OCHOA, que autoriza y da fe. Doy fe. ----- OTRO AUTO.- Ciudad de México a siete de diciembre del dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la apoderado de la parte actora, vistas las manifestaciones que realiza, como lo pide se señalan de nueva cuenta LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda debiéndose de preparar la misma como se encuentra ordenado en autos de fechas siete de noviembre del dos mil veintitrés, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE.-

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO JORGE ORTEGA CAMACHO, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" JULIA NOLASCO OCHOA QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.
324.- 19 y 31 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN 1ª. ALMONEDA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de TRUJILLO CHIRINO ANA GUADALUPE, expediente número 649/2020, EL C. JUEZ con fechas veintinueve de noviembre y tres de octubre de dos mil veintitrés dicto auto que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. "... SE SEÑALA LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE Y PÚBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA, en los términos ordenados en auto de fecha tres de octubre del año en curso, (...).

CIUDAD DE MÉXICO, TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. (...), y de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México vigente, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE Y PÚBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las (...), del inmueble hipotecado identificado como: VIVIENDA EN CONDOMINIO A, PERTENECIENTE AL CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 21, MANZANA 30, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLÁN" UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA "HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS" QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO A TULTEPEC, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico DIARIO IMAGEN, por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cinco días hábiles; sirviendo de precio base el asignado por el perito designado por la parte actora en la cantidad de \$685,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal para el remate en cita la cantidad de \$456,666.66 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio asignado en el avalúo rendido por la parte actora; y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual por lo menos al 10% (diez por ciento), efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate es decir por la cantidad de \$68,500.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUATITLÁN ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la gaceta oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita, (...), el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, al efecto elabórense los edictos y exhorto correspondiente (...), NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ, que actúa ante el Ciudadano Secretario de Acuerdos, Licenciado Adán Arturo Ledesma Álvarez, que autoriza y da fe. Doy fe.-"

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE DICIEMBRE DE 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ADÁN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola vez debiendo mediar cinco días hábiles entre la publicación y la fecha de remate, en:

- Los tableros de avisos del juzgado y;
- En la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.
- El periódico "DIARIO IMAGEN".

325.- 19 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 354/2009 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE NULIDAD promovido por MARIA ISABEL SOTELO SALGADO en contra de FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARRIDO y LUIS ARIZMENDI CAMACHO, la Juez del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México VERONICA BENITEZ ROMERO, dictó un auto en fecha once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en el cual se ordena el emplazamiento por edictos del codemandado FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARRIDO, en la forma y términos que resuelve el recurso de revocación dictado el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), respecto del inmueble ubicado EN EL NUMERO CIENTO TREINTA Y SEIS (136) antes CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) DE LA CALLE ARBOLEDA DE LA HACIENDA Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE QUINCE DE LA MANZANA NOVENTA Y NUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO.

De quien reclama las siguientes prestaciones:

1.- La declaración judicial de la inexistencia del acto jurídico derivado de la falta de consentimiento del contrato privado de compraventa del inmueble del cual soy copropietaria ubicado en el número ciento treinta y seis antes ciento cuarenta y cuatro de la Calle Arboleda de la Hacienda y terreno en que está construida que es el lote quince de la manzana noventa y nueve, del fraccionamiento Las Arboledas en el Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México, celebrado en fecha 16 de Mayo de 1991.

2.- La declaración judicial de Nulidad de Juicio Concluido por fraudulento en mi perjuicio, juicio radicado en el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal bajo el número de expediente 787/93.

3.- La cancelación del Instrumento Notarial número veintidós mil quinientos cuarenta y uno, de fecha cuatro de abril del año mil novecientos noventa y cuatro expedido por el Notario Público antes número 18 hoy número 38 del Estado de México, Licenciado Enrique Rojas Bernal, que sirviera para protocolizar el inexistente contrato de compraventa base de la acción del juicio.

4.- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, de la escritura número veintidós mil quinientos cuarenta y uno, de fecha cuatro de abril del año mil novecientos noventa, bajo la partida número 725, volumen 1227, libro primero, sección primera.

5.- El pago de gastos y costas que se originen como consecuencia de la tramitación del presente asunto.

La actora manifiesta en sus hechos de demanda que en fecha 28 de diciembre de 1974 contrajo matrimonio civil con el señor LUIS ARIZMENDI CAMACHO, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, durante su matrimonio fueron adquiridos los bienes que constituyeron el capital de la sociedad conyugal, encontrándose comprendido en estos: la casa ubicada con el número ciento treinta y seis antes ciento cuarenta y cuatro de la Calle Arboleda de la Hacienda y terreno en que está construida que es el lote quince de la manzana noventa y nueve del fraccionamiento Las Arboledas en el Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México, de la cual es copropietaria.

Asimismo, que en fecha tres de abril del año mil novecientos noventa y uno, a fin de disolver el vínculo matrimonial que le unía con el señor Luis Arizmendi Camacho, lo demandó mediante el Procedimiento de Divorcio Necesario bajo el expediente número 710/91-2 en el que previos trámites de ley, en fecha veinticinco de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno, se dictó la sentencia definitiva decretando dicho divorcio, mismo que causó estado para sus efectos legales, y en la sentencia se ordenó la liquidación de la sociedad conyugal mediante ejecución de la misma y sin que a la fecha se hubiera liquidado la sociedad conyugal.

En fecha dieciséis de mayo de 1991 el señor LUIS ARIZMENDI CAMACHO firmó un contrato de compraventa privado sin su consentimiento, con el señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARRIDO sobre el inmueble ubicado en Avenida Arboledas de la Hacienda, número 136, Fraccionamiento Las Arboledas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, del cual es copropietaria. Asimismo, para la obtención de la protocolización la escritura número veintidós mil quinientos cuarenta y uno que fuera expedida por el Notario Público antes número 18 hoy 38 del Estado de México Licenciado Enrique Rojas Bernal, se tramitó un juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura en el Juzgado Vigésimo Primero Civil de la Ciudad de México bajo el expediente 787/2009, procedimiento en cual nunca fue llamada a juicio, y se llevó dolosamente en rebeldía, motivos por los cuales la actora se ve en la necesidad de interponer el presente juicio Ordinario Civil por no respetarse sus derechos de copropiedad al no encontrarse liquidada la sociedad conyugal.

Se emplaza al codemandado por edictos FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARRIDO, quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, sino comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expiden a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Publíquense en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE LUGAR Y EN EL BOLETIN JUDICIAL y en la TABLA DE AVISOS que se lleva en el Juzgado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS DIAS, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiéndose además fijar en la tabla de avisos, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES. - AUTORIZADO POR: LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

327.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE LUIS GUZMAN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCÍA.

Se hace saber que en el expediente número **21676/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DEL JUICIO **SUMARIO DE USUCAPIÓN** en ejercicio de la acción real de **USUCAPIÓN**, promovido por **TARCILA SÁNCHEZ SILVA**, en contra de **JOSE LUIS GUZMAN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCÍA**, la Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el dieciocho 18 de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados **JOSE LUIS GUZMAN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCÍA**, los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda los cuales son los siguientes: **P R E S T A C I O N E S. A).-** La declaración judicial que la **USUCAPIÓN** se ha consumado a favor de la suscrita **Sra. TARCILA SÁNCHEZ SILVA** y que he adquirido por este hecho el inmueble **UBICADO EN TERCERA CERRADA RANCHO LA PRESA NÚMERO 5B, EN FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. B).-** La cancelación de la inscripción del asiento registral de Compra-Venta, que ampara el inmueble a favor del hoy demandado **JOSÉ LUIS GUZMÁN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCIA DE GUZMAN**, bajo y como consecuencia se inscriba el inmueble objeto del presente juicio a nombre de la suscrita **TARCILA SÁNCHEZ SILVA. C).-** El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: **HECHOS. 1.-** El día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, los demandados y la suscrita, celebramos un **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, respecto del inmueble ubicado en la calle Tercera Cerrada de Rancho La Presa, número 5-B, Fraccionamiento San Antonio, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Al norte en 2.85 m con cochera, Al este en 0.50 m con patio de servicio, Al norte en 1.50 m con patio de servicio, Al este en 4.45 m con sala y comedor de vivienda izquierda, Al sur en 1.50 m con cocina de vivienda izquierda, Al este en 4.45 m cocina de vivienda izquierda, Al sur en 2.85 m con su jardín, Al oeste en 9.40 m con lote 10, planta alta, superficie 33.63 m2. Al norte en 2.85 m con vacío de cochera y patio de servicio, Al este en 0.30 m con vacío de patio de servicio, Al norte en 0.375 m con vacío de patio de servicio, Al este en 2.85 m con recámara 3 de la vivienda izquierda, Al norte en 0.75 m con recámara 3 de la vivienda izquierda, Al este en 2.50 m con recámara 3 y vestíbulo de la vivienda izquierda, Al sur en 1.50 m con baño de la vivienda izquierda, Al este en 2.50 m con baño de vivienda izquierda. Al norte en 0.75 con baño de vivienda izquierda, Al este en 1.25 m con recámara 2 de la vivienda izquierda, Al sur en 3.60 m con vacío de su jardín y patio de servicio de vivienda izquierda, Al oeste en 9.40 con lote 10. Se encuentra inscrito a favor de: José Luis Guzmán Javier y Rosalba Guillermina Villagómez García de Guzmán documento que se adjunta con el anexo número uno. **2.-** El mismo día de la firma del contrato promesa de compraventa, veintinueve de septiembre de dos mil ocho, los demandados y la suscrita, ratificamos el referido contrato, toda vez que los vendedores hoy demandados se encontraban casados el señor **JOSÉ LUIS GUZMÁN JAVIER**, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal con la señora **ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCÍA**, ratifica en todas y cada una de sus partes el contrato celebrado entre los hoy demandados **JOSÉ LUIS GUZMÁN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCÍA** y la suscrita **TARCILA SÁNCHEZ SILVA**. Lo cual se acredita con el contrato que se adjunta como anexo uno. **3.-** En fecha veinte nueve de septiembre de dos mil ocho, el señor **JOSÉ LUIS GUZMÁN JAVIER**, en presencia de su esposa **ROSALBA GUILLERMINA VILLAGÓMEZ GARCÍA**, extiende por escrito la entrega del inmueble ubicado en calle tercera cerrada Rancho La Presa número 5B, Fraccionamiento San Antonio, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dándome posesión del inmueble objeto del presente juicio, así como el poder notarial original del inmueble que le compre, documentos que se adjuntan cómo anexos dos y tres. **4.-** Dado que el contrato privado, a que hago referencia en el **HECHO 1.-** Por tal motivo es que fundo mi demanda en la Fracción I del Artículo 5.130 del Código Civil vigente para el Estado de México. **5.-** Desde la fecha de adquisición de la fracción del inmueble materia de la presente, tengo la posesión en concepto de propietario a título de dueño, realizando actos de dominio consistentes en la construcción y mejoramiento de la vivienda de mi familia con dinero de mi propio peculio, hechos que son del conocimiento de familiares, amigos y vecinos, lo que acreditaré en su momento procesal oportuno. **6.-** De la misma manera, la posesión que tengo ha sido de forma pacífica, continua y pública e ininterrumpidamente, lo cual es del dominio público, además de amigos, vecinos y familiares, habiéndose dado cuenta de lo señalado los señores **ALBERTO HUGO GONZALEZ SOLIS, GABRIELA SARAITH REYES LORA y MARIA MAGDALENA CANSECO**, a quienes ofrezco como testigos de mi parte desde este momento y a quienes les constan los hechos. **7.-** El referido inmueble descrito en el folio real electrónico número 00361738 en favor de los hoy demandados **JOSÉ LUIS GUZMÁN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCIA DE GUZMAN**, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para estos efectos se constituye la demanda con fundamento en el artículo 5.140 del Código Civil vigente del Estado de México. Lo cual acredita con el certificado de inscripción de inscripción, expedido por el IFREN, documento que se adjunta como anexo número cuatro. **8.-** Posteriormente a la fecha de adquisición del inmueble ya referido he realizado diversos pagos ante las autoridades correspondientes respecto a este inmueble, pero aun a nombre del hoy demandado **JOSE LUIS GUZMAN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCIA DE GUZMAN**, lo cual es del conocimiento de familiares, amigos y vecinos, lo que acreditaré en su momento procesal oportuno, es decir realizo el pago de los impuestos del inmueble objeto del presente juicio. Documento que se adjunta como anexo número cinco. **9.-** Debido a que he poseído el predio materia de la presente por más de diez años a la fecha y con las condiciones y términos establecidos por el Código Civil en la fracción I del Artículo 5.130 y 5.128, en vigor para el Estado de México, es decir en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente y sobre todo de buena fe, que se contienen el contrato referido en el **HECHO 1.-**, de esta demanda, ante la presencia de la sociedad a título de dueño, acreditando la causa generadora de mi posesión con el contrato de compra-venta exhibido como base de la presente acción, es procedente la vía y la acción intentada. **10.-** Por lo anterior es que se promueve juicio Sumario de **USUCAPIÓN**, fundando mi demanda en la Fracción I del Artículo 5.130 y el Artículo 5.140 del Código Civil vigente del Estado de México, como se acota en el **HECHO 1.-**, de la presente demanda, en la en contra de hoy demandados **JOSÉ LUIS GUZMÁN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCIA DE GUZMAN**, quienes aparecen como propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que se declare que la **USUCAPIÓN** se ha consumado en mi favor y que he adquirido por este hecho la propiedad del inmueble ya citado, en consecuencia la sentencia que se dicte en este juicio me sirva como título de propiedad, conforme al Artículo 5.141 del Código Civil vigente del Estado de México. Ordenando su inscripción en EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL a nombre de la suscrita **TARCILA SÁNCHEZ SILVA**.

Se ordena emplazar a los demandados **JOSE LUIS GUZMAN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCÍA**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial **GACETA DEL GOBIERNO**, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán dar contestación a la demanda, incoada en su contra, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado este plazo no da contestación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; de igual manera se le previene a los demandados, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista que se fija diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de

la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN.- En cumplimiento al proveído de fecha dieciocho 18 de diciembre del dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

328.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 1499/2023, JUAN CARLOS TOLENTINO ROJAS, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado y bien conocido en Calle Doctor Gustavo Baz, sin número, en cabecera municipal de San Francisco Soyaniquilpan, Estado de México, identificado con clave catastral 035 01 001 30 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 76.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En una línea de 5.48 metros, colinda con Lucas Tolentino Reséndiz, actualmente con Elizabeth Vera Tolentino.

Al sur: En una línea de 6.00 metros colinda con Ignacio Badillo, actualmente con Francisco Javier Espinoza Ruiz.

Al oriente: En una línea de 13.25 metros colinda con Juan Aguilar e Ignacio Badillo, posteriormente con Ricardo Aguilar Osornio y Francisco Javier Espinoza Ruiz, actualmente con Lorena Aguilar Romero.

Al poniente: En una línea de 13.42 metros, colinda con calle Doctor Gustavo Baz.

La Juez del conocimiento dictó auto de veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

330.- 19 y 24 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1389/2023, JUVENTINO COLIN MARTINEZ por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en CALLE LOS ANGELES, SIN NUMERO, SANTA CRUZ BOMBATEVI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 8.15 METROS COLINDA CON ROGELIO TELLEZ SANCHEZ; AL SUR: 8.10 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE FIDELINA GARDUÑO DE MONROY, ACTUALMENTE CON OMAR BUERE PEREZ; AL ORIENTE: 25.51 METROS COLINDA CON TIBURCIA YAÑEZ ACTUALMENTE CON OMAR BUERE PEREZ; AL PONIENTE: 21.19 METROS COLINDA CON FERNANDO LOPEZ GARCIA. Con una superficie de 202 m2 (DOSCIENTOS DOS METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día doce de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

335.- 19 y 24 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1167/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MANUEL GUADALUPE PILLADO SEGUNDO, mediante auto de fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veintiséis de agosto del dos mil catorce MANUEL GUADALUPE PILLADO SEGUNDO mediante contrato de Compraventa, adquirieron de MARIA PAULA DE JESUS SEGUNDO LÓPEZ, el inmueble que se encuentra ubicado en Calle Arroyo, sin número, Barrio de Maro, C.P. 50400, Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 12.00 metros, colinda con Hilaría Pillado Segundo.

AL SUR: 12.00 metros, colinda con Tomas Pillado Segundo.

AL ORIENTE: 12.00 y 8.00 metros, colinda con Alberto González Niñez.

AL PONIENTE: 20.00 metros, colinda con Tomas Pillado Segundo.

Con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a veintidos e noviembre del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veintiséis (66) de octubre del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

339.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1966/2023, se tiene por presentado a KARINA ÁNGELES GARCÍA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Calle sin nombre, sin número, paraje denominado "Tameje", Barrio la Rinconada, Santiago Casandeje, perteneciente al Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Sureste: 13.00 metros y colinda con Terreno Comunal, al Suroeste: 25.00 metros y colinda con Calle sin nombre, al Noreste: 19.936 metros y colinda con Berenice Ángeles García y al Noreste: 13.131 metros y colinda con Presa Tameje. Con una superficie aproximada de 191.854.

El Juez del conocimiento dictó un auto de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

340.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 555/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MAURICIO GONZÁLEZ CAMACHO, respecto del bien inmueble ubicado en La comunidad de Santa Ana Matlatz, Municipio de Aculco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.00 METROS, COLINDA CON CALLE VECINAL; AL SUR: 21.50 METROS COLINDA CON MARCO ANTONIO VARGAS GUTIERREZ; AL ORIENTE: 28.00 METROS, COLINDA CON JESUS LEDEZMA VEGA; AL PONIENTE: 22.70 METROS, COLINDA CON GRACIELA CASTRO SILVA. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 665.00 MTS² (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. LUIS FERNANDO DURÁN JUÁREZ.-RÚBRICA.

341.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 553/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GRICELDA ALCÁNTARA DIONICIO, respecto del bien inmueble ubicado en La comunidad de San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LINEAS 48.50 METROS Y 52.00 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL SUR: 94.00 METROS COLINDA CON ALEJANDRO DIONICIO DEZHA; AL ORIENTE: 70.00 METROS COLINDA CON CALLE VECINAL; AL PONIENTE: 64.50 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,595.00 MTS² (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. LUIS FERNANDO DURÁN JUÁREZ.-RÚBRICA.

342.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 556/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por BRENDA ALICIA CRUZ ARCOS, respecto del bien inmueble ubicado en La comunidad de Santa Ana Matlavat, Municipio de Aculco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 45.90 METROS Y COLINDA CON ZEFERINO SAINZ PRUDENCIO; AL SUR: 32.40 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: 53.00 METROS Y COLINDA CON JESUS LEDEZMA VEGA; AL PONIENTE: 53.00 METROS Y COLINDA CON CARLOS GONZALO QUIJANO MARTÍNEZ. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,033.00 MTS² (DOS MIL TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. LUIS FERNANDO DURÁN JUÁREZ.-RÚBRICA.

343.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1545/2023, ELBA CAROLINA HUITZACHE TORRECILLAS, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en La Cañada, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 62.50 metros y colinda con Dora María Medina Vega; AL SUR: 62.50 metros, linda con Mario González Vargas; AL ORIENTE: 20.00 metros, colinda con Calle, AL PONIENTE: 20.00 metros, linda con Dora María Medina Vega. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó auto de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Ciudad de Toluca por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México el ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

344.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 206/2022, que se tramita en este juzgado, GREGORIO DÍAZ REYES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en prolongación Villada sin número, Barrio Santa María, Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 metros colinda con Pedro Garduño; AL SUR: 20.00 metros colinda con Alejandro Vilchis; AL ORIENTE: 20.00 metros colinda con calle sin nombre; y AL

PONIENTE: 20.00 metros colinda con Estefanía Colín Suárez, Octavio Pablo Rivas Moreno y Eulogio Ramírez Salgado, con una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintitrés de octubre de dos mil diez, Gregorio Díaz Reyes, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

345.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado en el número 938/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por SONIA MARTINEZ CONTRERAS respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias, medidas y superficie: AL NORTE: 51.34 metros con Juan Díaz Cortez, Amadeo Díaz Cortez, María Luisa Portilla Bernal y Carmen Pérez Palomares Coroy, (anteriormente con Juan Díaz Mendiola, Antonia Palomares Coroy, Guadalupe Bernal Mejía y Virginia Cortez); AL SUR: 25.50 metros con Claudio Martínez De La Portilla (antes Domingo De La Portilla Andrade); AL ORIENTE: 25.90 metros con Claudio Martínez De La Portilla (antes Domingo De La Portilla Andrade); AL PONIENTE: 36.89 metros con calle Miguel Hidalgo (antes Arrollo de Agua). Con una superficie aproximada de 985.00 metros cuadrados y una construcción de casa habitación en dos niveles de 322.71; controlado bajo clave catastral: 1031026550000000.

El cual se adquirió en fecha siete (7) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996) de Claudio Martínez De La Portilla por medio de un contrato de compraventa, no reporta antecedente registral alguno, tal como lo acredito a Usted con el documento, consistente en un certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, veintidós de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

348.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 353/2018 relativo al INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por ZENaida OVIEDO ANAYA, ante el Juez Quinto Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar al demandado SALVADOR ESTRADA ARELLANO por medio de edictos, por lo tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda. HECHOS: 1. Se dio el evento de que el 19 de junio de 1984 ambas partes celebramos un matrimonio ante el Tercer Oficial del Registro Civil de Ciudad Nezahualcóyotl bajo el régimen de sociedad conyugal. 2. En fecha 31 de junio de 1992 adquirieron el bien inmueble situado en el lote 11, manzana XVIII, colonia Ciudad Oriente, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dicho inmueble se adquirió dentro de la vigencia de la sociedad conyugal. 3. Sin embargo el 14 de enero de dos mil once ambas partes celebraron CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS con el señor SALVADOR ESTRADA OVIEDO lo que trae que se excluya de la sociedad aludida. 4. De dicha unión matrimonial procreamos a cinco hijos, todo mayores de edad. 5. Con fecha 14 de mayo del 2018 se dictó sentencia definitiva respecto del procedimiento especial divorcio incausado del expediente al rubro citado quedando su liquidación en ejecución de sentencia.

Por lo que se solicita sean liquidados los bienes que conforman la sociedad conyugal siendo lo siguientes:

A) Certificados de aportación o acciones de la persona jurídica colectiva denominada "SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL S.C.L".

B) Certificados de aportación o acciones de la persona jurídica colectiva denominada "GRUPO INVERSIONISTA ACOLMAN S.C".

C) Las acciones del capital social de la persona jurídica colectiva con razón social o denominación "EMPRESA DE TRANSPORTES BALVO Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".

Para lo cual se propone se repartan en partes iguales.

Se ordena la publicación de los edictos por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente los DOCE (12) DE ENERO DE (2024).- DOY FE.- LICENCIADA DULCE ESTHER FIGUEROA RODRÍGUEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

351.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN JAVIER LOPEZ NAVARRETE. Se hace de su conocimiento que EDUARDO NERIA MANRIQUEZ (actor en la reconvención) demandó ante este Juzgado bajo el número de expediente 31771/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION, las siguientes prestaciones: A.- Que se me declare legítimo propietario del inmueble ubicado en CASA NÚMERO 23, LOTE 7 MANZANA 2, SECCIÓN UNO ROMANO, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1 DE LA CALLE ANDADOR VIAL DEL CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO LOS HEROES ECATEPEC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. B.- La expedición de los respectivos títulos de propiedad del inmueble, en mi favor. C.- El pago de los gastos y costas que deriven del presente juicio, fundan y motivan la presente, los siguientes hechos y consideraciones de Derecho. HECHOS: 1.- Desde el día 15 de enero del dos mil quince, tengo la posesión real y material del predio ubicado en CASA NÚMERO 23, LOTE 7 MANZANA 2, SECCIÓN UNO ROMANO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1, DE LA CALLE ANDADOR VIAL DEL CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO LOS HEROES ECATEPEC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO como les consta a los C.C. KEVIN OSBALDO VALERIO Y JUAN ALBERTO VÁZQUEZ RINCÓN mismos que me comprometo a presentar los días y hora que usía se sirva fijar el terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE 62.11 METROS CUADRADOS EN PLANTA BAJA. SUPERFICIE DE 29.80 METROS CUADRADOS AL NOROESTE en 10.00 metros y colindando con casa 24, AL SUROESTE en 10.00 metros y colindando con casa 22, AL NOROESTE en 02.98 metros y colindando con su estacionamiento, AL SURESTE en 02.98 metros y colindando con su patio de servicio. EN PLANTA ALTA. SUPERFICIE DE 32.31 METROS CUADRADOS AL NOROESTE en 10.64 metros y colindando con casa 24, AL SUROESTE en 10.64 metros y colindando con casa 22, AL NOROESTE en 1.02, 0.64 y 1.96 metros y colindando con su estacionamiento, AL SURESTE en 1.02, 0.64 y 1.96 metros y colindando con su patio de servicio. PATIO DE SERVICIO, superficie de 5.96 metros cuadrados AL NOROESTE en 2.00 metros y colindando con casa 24. AL SUROESTE en 2.00 metros y colindando con casa 22. AL NOROESTE en 2.98 metros y colindando con su propia casa. AL SURESTE en 2.98 metros y colindando con propiedad particular. ESTACIONAMIENTO PARTICULAR, superficie de 32.31 metros cuadrados AL NOROESTE en 5.50 metros y colindando con casa 24, AL SUROESTE en 5.50 metros y colindando con casa 22, AL NOROESTE en 2.98 metros y colindando con andador vial del condominio, AL SURESTE: en 2.98 metros y colindando con su propia casa. 2.- Dicho inmueble lo adquirí por contrato privado de compraventa con reserva de dominio, en fecha 15 de enero 2015, que se hiciera en mi favor, con el señor JUAN JAVIER LOPEZ NAVARRETE como vendedor y el suscrito en carácter de comprador, el cual conservó la posesión real y material en forma pública, pacífica, continua, a título de propietario y de buena fe, sin más poseedores. Como les consta a los C.C. KEVIN OSBALDO VALERIO Y JUAN ALBERTO VÁZQUEZ RINCÓN mismos que me comprometo a presentar los días y hora que usía se sirva fijar. 3.- Desde que adquirí el inmueble lo ubicado en CASA 23, LOTE 7, MANZANA 2, SECCIÓN UNO ROMANO, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1, DE LA CALLE ANDADOR VIAL DEL CONDOMINIO URBANO DENOMINADO LOS HEROES DE ECATEPEC, EN EL ESTADO DE MÉXICO, he actuado de forma pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues cada año desde que lo adquirí he estado pagando los servicios de luz, telefonía e internet, y agua, como lo acredito con los recibos de pago de estos servicios mismos que anexo al presente escrito. 4.- Cumpló con los requisitos exigidos, así como los de disposición procesal prevista en el Art. 5.59, 5.60 y 5.61 del Código Procesal Civil del Estado de México, como son la fecha y forma de la adquisición, el tiempo y los demás presupuestos de este instituto civil llamado prescripción positiva.

Emplácese a JUAN JAVIER LÓPEZ NAVARRETE, por medio de edictos, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Validación. Acuerdo que ordena la publicación cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

352.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: VILLAS ZUMPANGO 2000 ASOCIACIÓN CIVIL, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE LEGAL.

Se hace del conocimiento que el día diecinueve de agosto de dos mil veintidós la ciudadana ROSARIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, promovió el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) en contra de VILLAS ZUMPANGO 2000 ASOCIACIÓN CIVIL e ISIDRO JAVIER CAMARA CASTILLO, expediente que se registró bajo el número 1061/2022 del índice del Juzgado Civil de Zumpango, México; sin embargo

con base al decreto de la Circular 50/2023 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, se ordenó la fusión de los Juzgados Primero, Segundo Familiar y Primero Civil, y tras la fusión el presente asunto se radica bajo el número de expediente actual 32365/2023 en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, a través del cual la actora demanda el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), basándose en las siguientes prestaciones: A) La declaración por sentencia firme de que me he convertido en legítima propietaria por haber operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPION), respecto de los lotes de terreno marcados con los números 2 dos y 3 tres, de la manzana 14 catorce, ubicados en la calle de las Casuarinas, Fraccionamiento "Villas Zumpango 2000 AC", código postal 55600, Municipio de Zumpango, Estado de México, mismos que cuentan con una superficie de 275 metros² (doscientos setenta y cinco metros cuadrados), cada uno, B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción registral que su Señoría se sirva ordenar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, hoy titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) en Zumpango, Estado de México, que obra a favor de Villas Zumpango 2000, Asociación Civil, en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00075549, relacionado al Lote 2 dos y el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 0007555, relacionado al Lote 3 tres, C) Como resultado de la cancelación, que se sirva cumplimentar la autoridad registral mencionada en el inciso precedente, a fin de brindarme seguridad y certeza jurídicas respecto de los bienes inmuebles adquiridos, solicito a su Señoría, se sirva ordenarle a la misma, que proceda a inscribir a favor de la suscrita ROSARIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00075549, relacionado al Lote 2 dos y en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 0007555, relacionado al Lote 3 tres respectivamente, por haber operado la Prescripción Adquisitiva (USUCAPION) respecto de los lotes de terreno mencionados en la prestación marcada con el inciso A), D) El pago de los gastos y costas que se originen por el presente juicio. Haciendo valer los siguientes hechos, 1.- Conforme a los dos contratos privados de compraventa, celebrados el día cuatro de agosto de dos mil cuatro, entre ISIDRO JAVIER CAMARA CASTILLO y "LA ASOCIACIÓN CIVIL" denominada VILLAS ZUMPANGO 2000 por conducto de su representante legal se llevó a cabo la compraventa de los lotes de terreno marcados con los números 2 dos y 3 tres, de la manzana 14, de la calle de Las Casuarinas, del Fraccionamiento "Villas Zumpango 2000, A.C." en el Municipio de Zumpango, Estado de México, que constan, cada uno, de una superficie de 275 m² doscientos setenta y cinco metros cuadrados, 2.- El precio pagado a la firma del contrato y por cada terreno, fue de \$113,182.50 (Ciento trece mil ciento ochenta y dos pesos 50/100 Moneda Nacional). De igual modo, se obligó a cubrir mensualmente, por cada uno de los lotes, las cantidades de \$41.00 (Cuarenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de pago de gastos de administración y \$70.00 (Setenta pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de consumo de agua. 3.- Es el caso, que mi enajenante puso a la venta los terrenos adquiridos sin que las hubiera escriturado a su nombre razón por la cual no operó registralmente el traslado de dominio. 4. Los días catorce de agosto y siete de junio, ambas fechas del año dos mil siete, la suscrita celebré sendos contratos de compraventa con reserva de dominio, con el señor ISIDRO JAVIER CAMARA CASTILLO, para adquirir, respectivamente, los lotes de terreno marcados con los números 2 dos y 3 tres, de la manzana 14 catorce, ubicados en la calle de las Casuarinas, en el Fraccionamiento "Villas Zumpango 2000 AC", en el Municipio de Zumpango, Estado de México, 5. Así, por lo que hace a ambos contratos, cumplidas las obligaciones de pago contraídas por mi parte, con lo cual concluyó la reserva de dominio a favor del vendedor y éste me dio posesión de los dos terrenos adquiridos, 6.- En virtud de lo anterior y habiendo reunido los recursos necesarios, con fecha 12 doce de marzo de 2022 dos mil veintidós, realicé los trámites correspondientes para ponerme al corriente en el pago del Impuesto Predial y de la cooperación por Aportaciones de Mejoras, relativos a cada uno de los inmuebles adquiridos de mi parte, a fin de registrar administrativamente el traslado de dominio a favor de la suscrita el día 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, 7. Sumada la posesión que disfruté mi enajenante desde que adquirió los inmuebles, a la que propiamente he adquirido y detentado respecto de los mismos, en virtud de que ha transcurrido el término legal establecido, para usucapir los inmuebles en comento, procede que se declare procedente la acción de Prescripción Adquisitiva en favor de la suscrita. Escrito al cual le recae el acuerdo de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós en el cual se admite el trámite y se ordena emplazar a VILLAS ZUMPANGO 2000 ASOCIACIÓN CIVIL ISIDRO JAVIER CAMARA CASTILLO, siendo en específico a la moral previo agotamiento de búsqueda y localización de la misma, sin lograr su localización, en auto de fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés se ordena su emplazamiento por edictos, misma que fue defectuosa y por auto de fecha dieciséis de noviembre del año en curso se ordena nuevamente su emplazamiento en los términos del citado auto, entendiéndose que los edictos contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la población, y en el boletín judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a dicha moral VILLAS ZUMPANGO 2000 ASOCIACIÓN CIVIL por conducto de Representante Legal, que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Validación del edicto.- Acuerdos de fecha: nueve (09) de Marzo del dos mil veintitrés (2023), Dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciado JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

353.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por autos de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a FAUSTINO VELÁZQUEZ ROMERO su sucesión y JOSÉ LUIS VELÁZQUEZ CARPINTEYRO, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 28/2023, relativo al juicio Sumario la Usucapión, promovido por JORGE ABRAHAM CAZARES TORRES, en contra de FAUSTINO VELÁZQUEZ ROMERO su sucesión y JOSÉ LUIS VELÁZQUEZ CARPINTEYRO, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de diez de octubre de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que Jorge Abraham Cazares Torres se ha CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN en términos de los Artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, fracción primera, del Código Civil del Estado de México, del Código Civil del Estado de México, respecto al inmueble ubicado en el lote de terreno número 13, de la manzana 282-E del Exejido de San Antonio Zomeyucan ubicado en la colonia Ampliación Benito Juárez, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, catastralmente conocido como calle de Sierra Verde Himalaya, número 76, Colonia Ampliación Benito Juárez, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una SUPERFICIE DE 180.97 mts. con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- en 22.75 MTS LINDA CON LOTE 14, AL SUROESTE.- en 22.54 MTS LINDA CON LOTE 12. AL SURESTE.- en 8.00 MTS LINDA CON BARRANCA Y AL NORESTE.- en 8.00 LINDA CON SIERRA VERDE DE HIMALAYA. B) Se ordene la cancelación y/o la tildación parcial de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral con residencia en el Municipio de Naucalpan, Estado de México en favor del C. JOSE LUIS VELAZQUEZ CARPINTEYRO, cancelación y/o tildación parcial que deberá de ser solo respecto de la fracción de terreno hoy inmueble materia del presente juicio; predio que en totalidad se encuentra inscrita bajo el Folio Real número 85635. C) Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México, la sentencia declarándome propietario del inmueble mencionado a Jorge Abraham Cazares Torres. D) El pago de costas judiciales, en caso de que el demandado controvierta o se oponga al ejercicio de la presente acción de usucapión, fundando mi demanda en los siguientes:

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- Con fecha ocho de mayo del dos mil once, Jorge Abraham Cazares Torres ha tenido la posesión del inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO NUMERO 13, DE LA MANZANA 282-E DEL EXEJIDO DE SAN ANTONIO ZOMEYUCAN UBICADO EN LA COLONIA AMPLIACION BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, catastralmente conocido como calle de Sierra Verde Himalaya, número 76, Colonia Ampliación Benito Juárez, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- La posesión que detenta es de buena fe, en virtud de que el C. FAUSTINO VELAZQUEZ ROMERO, padre del demandado y anterior propietario del inmueble materia de este juicio, celebro contrato de compraventa con Jorge Abraham Cazares Torres, el día veintiocho de diciembre del dos mil once, le dio la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio, esto en virtud del contrato de compraventa que sobre dicho inmueble formalizamos, misma que resulta ser el acto traslativo de dominio, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la mencionada compraventa la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad de dinero que se pagó el mismo día de la firma del contrato de marras. 3.- Atento a lo anterior es necesario aclarar a su Señoría que el señor FAUSTINO VELAZQUEZ ROMERO, es la persona que me rentaba el inmueble motivo de esta acción ya que en todo momento se acreditó como el legítimo propietario del mismo, motivo por el cual no dude en realizar la compraventa señalada ya que contaba con el recurso económico para hacerlo, toda vez que el vendedor mediante pláticas sostenidas me insistió en la venta del inmueble de referencia. 4.- Desde el día ocho de mayo del dos mil once, tome posesión del inmueble en calidad de propietario, el cual he utilizado para vivir con mi familia, es de mencionar que el suscrito es la única persona que tiene la llave de la puerta que da acceso al inmueble en cuestión, así mismo es desde esa fecha que el suscrito ha detentado la posesión del inmueble mencionado, conduciéndome desde luego como dueño. 5.- Visto que la compraventa mencionada en el hecho segundo a la fecha no se le ha dado la forma legal requerida ya que no se ha inscrito en el Instituto de la Función Registral adscrito al Municipio de Naucalpan de Juárez lo anterior en razón de que quien aparece como titular del inmueble materia de esta acción desde el año 2014, es su hijo de nombre JOSE LUIS VELAZQUEZ CARPINTEYRO, siendo necesario mencionar que el señor FAUSTINO VELAZQUEZ ROMERO, falleció el día veinte de marzo del dos mil trece. 6.- Desde hace más de diez años soy el poseedor y dominador del inmueble materia del presente juicio, en razón de que ha sido suscrito el que ha decidido la manera en que se debería de utilizar dicho inmueble, así como también permite o niega el acceso al mismo y a mi conveniencia, de igual manera el suscrito es la persona que siempre ha cuidado y dado mantenimiento a dicho inmueble ya que tengo el dominio del mismo por ser el suscrito el poseedor y propietario de dicho inmueble. 7.- La posesión y propiedad que sobre el inmueble base de esta acción ejerzo, la cual es y siempre ha sido desde hace más de diez años de manera PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO. 8.- Como se ha hecho mención actualmente el inmueble materia de esta acción, se encuentra inscrito en favor del hoy demandado, como según se acredita con el certificado de Inscripción correspondiente y expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 9.- Durante los pasados diez años, como ya he hecho mención, he tenido la posesión del inmueble materia del presente juicio de manera CONTINUA, PÚBLICA, PACIFICA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, la cual nunca he sido perturbada judicial o extrajudicialmente.

Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

Validación: El diez de octubre de dos mil veintitrés, se dictaron autos que ordena la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

354.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 366/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de NORMA LILY ZARATE VENTURA, el C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vásquez Martínez dictó un auto en audiencia de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- Que en su parte conducente dice.- "... para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto de LA VIVIENDA NÚMERO CIENTO DOS, DEL EDIFICIO "B" Y ÁREAS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "REAL DE SANTA CLARA CONDOMINIO 2", MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SETENTA Y TRES DE LA AVENIDA MIGUEL HIDALGO, COLONIA SANTA CLARA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, con las superficies y linderos que obran en autos; se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$744,800.00 (SETECIENTOS

CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de restarle el veinte por ciento al valor del inmueble que se fijó como base en primera almoneda, en términos de lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen POR UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha Entidad, facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto. Debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad del diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil. En virtud de que el certificado de gravámenes exhibido a la fecha de la diligencia programada para el remate en segunda almoneda se encontraría vencido, al igual que el avalúo la parte actora queda obligada a presentar la actualización de los mismos antes de la celebración de la audiencia, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo no se llevará a cabo la diligencia programada..." NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ANTE LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B" MAESTRA EN DERECHO NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO, QUE AUTORIZA Y DA FE. -----

LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B", MTRA. NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

355.- 19 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente 356/2020 relativo al juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANTONIO ROGEL SANTAOLAYA, promovido por ANTONIO, MA. ELENA Y LILIA DE APELLIDOS ROGEL CRUZ, se dictó auto en fecha tres de agosto de dos mil veinte, teniendo por denunciada y radicada la Sucesión Testamentaria a bienes de Antonio Rogel Santaolaya; y por auto en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó notificar por medio de edictos a OSBELIA ROGEL CRUZ: Relación sucinta de la denuncia: HECHOS: 1.- Que en fecha doce de agosto de dos mil doce, falleció el autor de la sucesión Antonio Rogel Santaolaya, quien tuvo como último domicilio el ubicado en la casa marcada con el número veinte de la calle 16 de Septiembre, Colonia Emiliano Zapata, en Luvianos, Estado de México. 2.- Que en fecha treinta de enero de dos mil nueve, el autor de la sucesión otorgó testamento público abierto ante el Notario Público número 78 del Estado de México, Licenciado Roque Rene Santín Villavicencio, en donde instituyó como únicos y universales, herederos del inmueble y cuenta bancaria a su esposa María Elena Piedad Cruz Jaramillo, a quien le hereda el usufructo vitalicio, y a sus hijos Antonio, Lilia, Ma. Elena, Gloria, Osbelia y Yolanda, todos de apellidos Rogel Cruz, la nuda propiedad. 3.- Que el autor de la sucesión celebró contrato matrimonial, bajo el régimen de sociedad conyugal con la señora María Elena Piedad Cruz Jaramillo, quien ya falleció. 4.- Que, en el testamento otorgado, el autor de la presente sucesión dispuso en la cláusula tercera que "Su patrimonio actual representa el 50% (cincuenta por ciento) en virtud del estado civil que guarda su matrimonio y del bien inmueble con el que actualmente cuenta, mismo que se ubica en el ejido de "Progreso Luvianos" Distrito de Temascaltepec, Estado de México, de la zona uno, manzana noventa y cuatro, lote número veintiuno, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Temascaltepec, Estado de México, bajo la partida número 1542-312, volumen 24, libro primero, sección primera, de fecha veintinueve de septiembre del año mil novecientos noventa y dos, y cuenta bancaria. 5.- Que el de cujus, en la cláusula sexta designó como albacea al señor Antonio Rogel Cruz. Se hace saber que se dejan a disposición de OSBELIA ROGEL CRUZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, el día diez de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 18 de Diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

356.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 2051/2023, se tiene por presentado a JOSÉ GONZÁLEZ ESTÉVEZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado El Ancón en la comunidad de San Idelfonso, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 11.70 metros y colinda con Cecilio Ángeles Matías, al Sur: 112.00 metros y colinda con Celia Vidal cruz, al Oriente: 90.50 metros y colinda con Cecilio Ángeles Matías y al Poniente: 119.70 metros y colinda con Cecilio Ángeles Matías y Concepción Vidal González. Con una superficie aproximada de 6,500.000 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

359.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

"BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO".

Se le hace saber que en el expediente número 25/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAFAEL ARELLANOS RIOS en contra de BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO, las siguientes prestaciones:

A.- Que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN, respecto del bien Inmueble DENOMINADO LOTE 39, MANZANA XXIV, COLONIA: GENERAL MELCHOR MUSQUIZ MUNICIPIO ECATEPEC. UBICADO EN LA CALLE MANZANA XXIV LOTE 39 COLONIA GENERAL MELCHOR MUZQUIZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE E ININTERRUMPIDAMENTE desde el 02 DE MARZO DEL 2012, y mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias: AL NORESTE: 15.00 METROS CON LOTE 38, AL SUROESTE: 15.00 METROS CON LOTE 40, AL NOROESTE: 10.00 METROS LOTE 14, AL SURESTE: 10.00 METROS CON CALLE GRAL. FELIPE ANGELES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 150.00 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

B.- Que por resolución judicial se declare que se ha consumado a mi favor LA USUCAPIÓN respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede y, por lo tanto, se me reconozca como PROPIETARIO del multicitado inmueble para todos los efectos jurídicos que procedan, ordenando se proceda a la inscripción de mi nombre en el Instituto de la Función Registral Adscrito al Municipio de Ecatepec de Morelos y Coacalco.

C.- Como consecuencia de la prestación anterior y para el caso que resulte procedente la acción intentada, ORDENAR SE INSCRIBA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC DE MORELOS Y COACALCO, a fin de que sirva de Título de Propiedad al suscrito.

D.- ¿El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Ello en razón a que, desde el 02 de marzo de 2012, mediante contrato privado de compraventa suscrito por BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO como vendedor, el actor adquirió el Inmueble descrito, mismo que se encuentra inscrito a nombre de BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO, por lo que, desde la fecha en que se celebró la compraventa el actor ha tomado la posesión del mismo en concepto de propietario de forma pública, pacífica y continua; jamás se le ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien inmueble de referencia; asimismo manifiesta que no ha existido interrupción alguna en la posesión que ha detentado desde la celebración del contrato en mención, tan es así que ha realizado todos los trámites y pagos de impuestos de dicho predio; por lo cual se le demanda, BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO, se ordena el presente edicto.

Exhibe una solicitud una demanda electrónica, contrato de compraventa, certificado de inscripción, formato gratuito de: pago del impuesto predial 2016, 2017-2018, 2020, 2021, copias de la escritura 7,055; en consecuencia, a través del auto dictado el veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberán hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx, servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano Jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio de los demandados, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberán designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene a los demandados, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los dieciocho días de diciembre de dos mil veintitrés.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

360.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PATRICIA ESTHER MENDOZA VILLA, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 1102/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre CONSUMACIÓN DE USUCAPION, respecto del inmueble denominado "HORMIGUERO Y/O HORMIGUERO 1o", ubicado en el Municipio de SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MEXICO, que manifiesta que el día veintiocho (28) de mayo del año mil novecientos ochenta y siete (1987), celebro contrato de compra venta con la ciudadana CECILIA BENITEZ VIUDA DE GUTIERREZ, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión: Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE EN DOS LINEAS: 314.00 (TRESCIENTOS CATORCE METROS) Y LINDA CON JOSÉ LÓPEZ, 80.00 (OCHENTA METROS) Y LINDA CON JOSÉ LÓPEZ.

AL SUR: 287.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS) Y LINDA CON ANDRÉS BENITEZ.

AL ORIENTE: 260.00 (DOSCIENTOS SESENTA METROS) Y LINDA CON BARRANQUILLA.

AL PONIENTE EN DOS LINEAS: 100.00 (CIENTO METROS) Y LINDA CON CARRIL, 148.00 (CIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS) Y LINDA CON JOSÉ LOPEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 43,640.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL EDICTO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN FECHA DOCE (12) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

361.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1098/2023, ABRAHAM SHABOT SAADE, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del terreno ubicado en Calle Independencia S/N, Localizado en la Colonia Reforma, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con clave catastral 041 06 037 06 00 0000 dentro del cual se ordeno publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: en tres líneas la 1ra. 10.00 metros y colinda con Calle Independencia, la 2da. 10.00 metros y colinda con Margarito de Jesús Cruz, a 3ra. 24.00 metros y colinda con Abraham Saboth Saade.

Al Sur: 44.00 metros, y colinda con Domingo Camacho Silva.

Al Oriente: en dos líneas la 1ra. 79.00 metros y colinda con Conrado Flores Serrano, la 2da. 20.00 metros con Margarito de Jesús Cruz.

Al Poniente: dos líneas la 1ra. 48.00 metros, colinda con Raimundo Piña González y la 2da. 51.00 metros con y Santiago Castillo Valdez.

Con una superficie total de 2,824.41 metros cuadrados (dos mil ochocientos veinticuatro punto cuarenta y un metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar

por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Jerma de Villada, Estado de México, a siete de diciembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintiocho de noviembre dos mil veintitrés.- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

365.- 19 y 24 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1390/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HILARÍA LUCIA CONTRERAS MARTÍNEZ, mediante auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha siete de marzo del dos mil catorce HILARÍA LUCIA CONTRERAS MARTÍNEZ, mediante contrato de compraventa, adquirió de MARCOS MARTÍNEZ CONTRERAS, GUILLERMO MARTÍNEZ CONTRERAS, CHRISTIAN MARTÍNEZ CONTRERAS, la totalidad del inmueble que se encuentra ubicado en Calle San Miguel, Barrio de Bonsho, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORESTE: En dos líneas, la primera de 22.95 metros, colinda con terreno propiedad de la suscrita HILARÍA LUCIA CONTRERAS MARTÍNEZ, la segunda de 9.28 metros, colinda con OLIVIA PIÑA RAMÍREZ.

AL SURESTE: 42.55 metros, colinda actualmente con LILIANA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y JENARO SÁNCHEZ PINEDA.

AL SUROESTE. 28.10 metros, colinda con RODOLFO CRESCENCIO MENDOZA PILLADO.

AL NOROESTE. En dos líneas, la primera de 37.38 metros, colinda con Calle San Miguel y la segunda de 11.31 metros, colinda con terreno propiedad de la suscrita HILARÍA LUCIA CONTRERAS MARTÍNEZ.

Con superficie aproximada de 1,149.93 (mil ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y tres centímetros).

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria (a elección del promovente), a los diez (10) días de enero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SÁNCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

366.- 19 y 24 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1391/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HILARÍA LUCIA CONTRERAS MARTÍNEZ, mediante auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha siete de marzo del dos mil catorce HILARÍA LUCIA CONTRERAS MARTÍNEZ, mediante contrato de compraventa, adquirió de MARCOS MARTÍNEZ CONTRERAS, GUILLERMO MARTÍNEZ CONTRERAS, CHRISTIAN MARTÍNEZ CONTRERAS, la totalidad del inmueble que se encuentra ubicado en Calle San Miguel, Barrio de Bonsho, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORESTE: 25.45 metros, colinda con Manuel León Piña de la Cruz, Erick Hernández Piña, Gerardo Gabriel Piña de la Cruz.

AL SURESTE: 11.31 metros, colinda con terreno propiedad de Hilaría Lucia Contreras Martínez.

AL SUROESTE: 22.95 metros, colinda con terreno propiedad de Hilaría Lucia Contreras Martínez.

AL NOROESTE: 11.65 metros, colinda con Calle San Miguel.

Con superficie aproximada de 274.36 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria (a elección del promovente), a los diez (10) días de enero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

367.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

EXP.: 784/2009.

SEC. "B".

En los autos del del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE en contra de JOSE LUIS ESTRADA BEDOLLA Y OTRA, expediente número 784/2009, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO CIVIL de la Ciudad de México, dictó autos que dice.-

784/2009 folio 50.

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito del apoderado legal de la parte actora; por hechas sus manifestaciones respecto a la identidad del inmueble hipotecado, asimismo, si bien del documento base de la acción se advierte que el inmueble de mérito se encuentra en Ecatepec, Estado de México, también lo es que del certificado de libertad de gravámenes, así como en el avalúo exhibido se observa que se encuentra ubicado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo acorde todos los demás datos de identificación; por tal motivo, se tiene por desahogada la prevención ordenada en auto de nueve de noviembre del año en curso; en consecuencia, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como LA VIVIENDA "A" CONSTRUIDA SOBRE EL ÁREA PRIVATIVA CATORCE, DEL LOTE CONDOMINAL CATORCE, DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMERICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, entre la última fecha de remate igual plazo; sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$1'047,000.00 (UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate; por otro lado, toda vez que el inmueble antes citado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a publicar los edictos en el Juzgado correspondiente, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad con igual termino al antes señalado para realizar las publicaciones de los mismos, atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes, se faculta el C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada, y se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación; finalmente, se autorizan a las personas que menciona para diligenciar el citado exhorto. Oficios, exhorto y edictos que quedan a disposición para su debida diligenciación. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada JESSICA RODRÍGUEZ LUNA, que autoriza y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE DICIEMBRE DE 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRÍGUEZ LUNA.-RÚBRICA.

368.- 19 y 31 enero.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 100/2019.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por: HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/234036 en contra de SANCHEZ BRINDIS JULIAN Y GARCÍA GONZALEZ IMELDA, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dictó: Ciudad de México, a diez

de noviembre del dos mil veintitrés. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; por hechas las manifestaciones que vierte y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado ubicado en AVENIDA REAL DE AGUASCALIENTES MANZANA 6, LOTE 49, VIVIENDA CASA D, COLONIA CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DE COSTITLAN II" MUNICIPIO CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$965,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES y dado el valor del inmueble también debe realizarse la publicación en el periódico EL FINANCIERO de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- Y visto que el inmueble se encuentra fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre los edictos ordenados en autos. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Interino, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante la C. Secretaria de Acuerdos B, Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.-
RÚBRICA.

369.- 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Expediente número: 896/2023.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR MARÍA CARMEN CAMPOS CHÁVEZ EN CONTRA DE URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el expediente número 896/2023, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- LA USUCAPIÓN en favor de la suscrita, respecto del Inmueble que se encuentra ubicado en una parte de lo que antiguamente se llamó fraccionamiento Rustico Xalostoc en el Pueblo de San Pedro Xalostoc, Estado de México, lote 5, de la Subdivisión de la manzana 6, Colonia San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; b) La cancelación y tildación que ampara la inscripción respecto del Inmueble que se encuentra ubicado en una parte de lo que antiguamente se llamó fraccionamiento Rustico Xalostoc en el Pueblo de San Pedro Xalostoc, Estado de México, lote 5, de la Subdivisión de la manzana 6, Colonia San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor del demandado URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, ante el Instituto de la Función Registral de esta misma ciudad, respecto del Folio Real Electrónico número 00383666 y la inscripción en favor de la suscrita en el mismo; c).- El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta de noviembre del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado Correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once del mes de enero de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN.- FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN, TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIRÉS.- SECRETARIO, L. EN D. HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

370.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELVIRA GARDUÑO GARDUÑO.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 1154/2023 se encuentra radicado el Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por MARIANO SARABIA LEDESMA, respecto de su cónyuge ELVIRA GARDUÑO GARDUÑO, radicación que tuvo por acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés y cuyo emplazamiento

se daría el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en el domicilio ubicado en: CALLE HUITLAPEXCO, NUMERO DOCE, COLONIA SAN MIGUEL TECAMACHALCO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO C. P. 53970; sin embargo, no se encontró a la demandada, hecho por el cual, mediante auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó girar oficios correspondientes a efecto de llevar a cabo la búsqueda de la citada, sin encontrar domicilio alguno; por lo que, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a citar a ELVIRA GARDUÑO GARDUÑO, mediante edictos, hágasele saber que deberá apersonarse al presente juicio a desahogar la vista ordenada en el presente proveído; así como para que comparezca a la primera junta de avenencia que se señale. Asimismo, se apercibe para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, a través del cual deberá hacérsele saber a la parte demandada, que deberá comparecer al Juzgado Séptimo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Asimismo, se previene a la parte demandada para que, al contestar la demanda, señale domicilio dentro de la Población de la Colonia en que se ubica en Juzgado, para oír y recibir toda clase de notificaciones apercibida que de no hacerlo las ulteriores y aún la carácter personal se le hará por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo en la Materia.

Se expiden en Naucalpan, México, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

371.- 19, 30 enero y 9 febrero.

TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Notificación a **ADELAIDA ESCOBAR SANTANA**.

En la causa de juicio marcado con el número **115/2023**, toda vez que se ignora el lugar de localización de **ADELAIDA ESCOBAR SANTANA**, se ordena la notificación por **EDICTOS**, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, y con la finalidad de dar continuidad al proceso instaurado en contra de **SANTIAGO DÍAZ VEGA** por la probable intervención que le resulta en la comisión del hecho delictuoso de **HOMICIDIO CALIFICADO (POR PREMEDITACIÓN VENTAJA)**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **REY BULGADA ESCOBAR**; de la resolución emitida en la diligencia del día **DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en la que se emitió **FALLO ABSOLUTORIO**, y por consiguiente se levantaron las medidas cautelares respecto al hecho ya citado y **se ordenó la inmediata y absoluta libertad de SANTIAGO DÍAZ VEGA** siempre y cuando no se encuentre a disposición de diversa autoridad.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, **DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, MARÍA DEL CARMEN QUIROZ PALOMINO.-RÚBRICA.**

370-BIS.-19 enero.

TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Notificación a la **víctima ABRAHAM STEVE HERNÁNDEZ REYES.**

En la causa de juicio marcado con el número **184/2023**, toda vez que se ignora el lugar de localización de la **víctima ABRAHAM STEVE HERNÁNDEZ REYES**, y ante la imposibilidad que mostró el Agente del Ministerio Público para presentarlo, se ordena su notificación por **EDICTOS**, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo de comparecer a las **DIECISÉIS HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, diligencia en la cual se realizarán los **alegatos de clausura y emisión del fallo**, en las instalaciones del Juzgado de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, México: carretera Toluca a Almoloya de Juárez, kilómetro 4.5, Santiaguito, Código Postal 50900, Municipio de Almoloya de Juárez, México, precisamente en la Torre II de los Juzgados de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, **DIEZ DE ENERO DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.**

371-BIS.-19 enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 794629/51/2023, El o la (los) C. PEDRO SALAS SOTO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la parte norte de Bosques de Colón, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 14.25 mts. C. Ramos Peñaloza Valdez. Al sur: 11.45 mts. C. Pedro Salas Soto y 2.80 mts. C. Dra. Beatriz Hibert Ramírez. Al oriente: 15.00 mts. C. Agustín Peñaloza García. Al poniente: 15.00 mts. C. Ramos Peñaloza Valdez. Superficie aproximada de: 213.75 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 10 de enero del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

334.- 19, 24 y 29 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 378353/75/2023; LA C. MA. TERESA ROSALES DEL CASTILLO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE LOCALIZADO EN CAMINO REAL A TEXCOCO, SIN NÚMERO, ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y CALLE SIN NOMBRE, EN LA ZONA DE PREDIOS DENOMINADOS "ARENA MUERTA", MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 265.00 METROS CON EMMA ANTONIA ROSALES VELÁZQUEZ; AL SUR: 265.00 METROS CON MACARIA NOVERON; AL ORIENTE: 17.30 METROS CON CAMINO REAL A TEXCOCO; AL PONIENTE: 17.30 METROS CON DIONICIO CASTILLO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 4,584.50 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

337.- 19, 24 y 29 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 394556/110/2023; EL C. JULIO CESAR VILLALPANDO ORTEGA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "CALTENCO", UBICADO EN CALLE ORIENTE 1 (BELLEZA), NÚMERO 307, DEL POBLADO DE SANTA MARÍA HUEXOCULCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 98.27 METROS COLINDA CON CELEDONIO VILLALPANDO; AL SURESTE: 25.00 METROS COLINDA CON JOSEFINA DELGADILLO; AL SUROESTE: 95.75 METROS COLINDA CON ANSELMO VILLALPANDO; AL NOROESTE: 25.00 METROS COLINDA CON CALLE ORIENTE 1 (BELLEZA). CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 2,232.50 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

337.- 19, 24 y 29 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 788530/50/2023, El o la (los) C. APOLINAR MALDONADO SÁNCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Avenida Federación, s/n, Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 12.60 mts. colinda con el señor Miguel Sánchez Sánchez. Al Sur: 4.80 mts. colinda con la calle Avenida Solidaridad las Torres. Al Oriente: 13.90 mts. colinda con la señora Guadalupe Flores Quiroz. Al Poniente: 12.60 mts. colinda con calle Federación. Superficie aproximada de: 108.65 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 15 de diciembre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

364.- 19, 24 y 29 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 172 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Notario Público, hace saber qué; Por Instrumento número **SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (6549)**, Volumen **CENTÉSIMO TRIGÉSIMO QUINTO**, de fecha **VEINTE** de **DICIEMBRE** del **DOS MIL VEINTITRÉS**, se inició ante mi fe, la sucesión intestamentaria a bienes del señor **OLEGARIO ROSALES SANCHEZ**, a solicitud de los señores **FELIPE ROSALES SANCHEZ** y **PEDRO ROSALES SANCHEZ** en su calidad de parientes consanguíneos, en línea colateral en segundo grado, ambos como presuntos Herederos.

Lo anterior en términos del artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como el artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y artículos 68, 69 y 70 de su reglamento.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL LARREGUI HERNANDEZ.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 172
DEL ESTADO DE MÉXICO.

121.- 10 y 19 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. -----

Que por medio del instrumento número **15,363 volumen 223** de fecha 11 de diciembre del año 2023, otorgado Ante mí, los señores **GREGORIO BERNAL CARRASCO** quien también usa el nombre de **GREGORIO BERNAL CARRAZCO**, **LUIS FERNANDO BERNAL MARTINEZ**, **DULCE CAROLINA BERNAL MARTINEZ** y **VIRIDIANA BERNAL MARTINEZ**, el segundo de ellos representado por su Apoderado el señor **GREGORIO BERNAL CARRASCO** quien también usa el nombre de **GREGORIO BERNAL CARRAZCO** Radican la Sucesión **INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **VELINA MARTINEZ VAZQUEZ**, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas: lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 18 diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

125.- 10 y 19 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. -----

Que por medio del instrumento número **15,386 volumen 221** de fecha **19** de **diciembre** del año **2023**, otorgado Ante mí, las señoras, **MAURA MINERO SOLIS** y **ZULEIMA JOCELYN PEREZ BALDERAS**, radican la sucesión **TESTAMENTARIA** a Bienes del señor **RODOLFO COSME CASTILLO**; lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 19 diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

126.- 10 y 19 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. -----

Que por medio del instrumento número **15,379 volumen 224** de fecha **17** de diciembre del año **2023**, otorgado Ante mí, los señores **ARACELI NOEMI, ISRAEL GUADALUPE, JONATAN ANGEL Y EVELYN MARIA**, de apellidos **CRUZ ARCHUNDIA** Radican la Sucesión **INTESTAMENTARIA** a Bienes de los señores **LUIS ANGEL CRUZ MOLINA Y EVA CONCEPCION ARCHUNDIA HERNANDEZ**; de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas: lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 18 diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

127.- 10 y 19 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 5,027, volumen 167, de fecha 12 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **FABIOLA VIRGINIA, FABIAN AGAPITO Y MARINA BIBIANA TODOS DE APELLIDOS LARA TREVIÑO**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **AGAPITO LARA POSSE**, **R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Huixquilucan, Estado de México, a 18 de diciembre de 2023.

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

26-A1.-10 y 19 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 5,026, volumen 166, de fecha 12 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **FABIOLA VIRGINIA, FABIAN AGAPITO Y MARINA BIBIANA TODOS DE APELLIDOS LARA TREVIÑO**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **VIRGINIA TREVIÑO NOGUEIRA**, QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRÓ A USAR LOS NOMBRES DE **VIRGINIA TREVIÑO Y NOGUEIRA Y/O VIRGINIA TREVIÑO DE LARA**, **R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Huixquilucan, Estado de México, a 18 de diciembre de 2023.

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

27-A1.-10 y 19 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JOSÉ GOÑI DIAZ**, Titular de la notaría número **CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Estado de México, con residencia en Naucalpan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber que por escritura número **7,714**, de fecha **TRES** de **FEBRERO** del año **2023**, otorgada ante mí, se hizo constar: **LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN ROMERO ORTEGA, quien también acostumbraba usar su nombre como MA CARMEN ROMERO ORTEGA, MA. CARMEN ROMERO ORTEGA Y CARMEN ROMERO ORTEGA, EL RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD PARA HEREDAR; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y**

DERECHOS HEREDITARIOS que otorgaron los señores **MARIA TERESA TAYABAS ROMERO Y JOSE JORGE MARCIAL TALLABAS ROMERO** en su carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LA PROPIA SEÑORA MARIA TERESA TAYABAS ROMERO EN SU CALIDAD DE ALBACEA**, quien me manifiesta que procederá a la formación de los inventarios y avalúos en términos de ley, lo que hago saber en cumplimiento y por lo previsto por los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, ciento ochenta y siete de la Ley del Notariado en vigor..

Naucalpan, Estado de México, a 08 de febrero del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 151
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

329.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
PRIMER AVISO NOTARIAL**

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia en Calle Benito Juárez número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), en Chalco, México, y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx.

En cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen 2 dos publicaciones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

De la Escritura número **52,188 CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO**, del Volumen Ordinario número **1,077 MIL SETENTA Y SIETE**, de fecha **12 de enero de 2024** dos mil veinticuatro, que contiene las APERTURAS DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE **ANGELA OLVERA ZAVALA y JOSE APOLINAR COLIN CORREA**; señalando las 11:00 once horas del día **26 de febrero del año 2024** dos mil veinticuatro, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar.

El llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.
(MENR-510513K59).

331.- 19 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia en Calle Benito Juárez número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), en Chalco, México, y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx.

En cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen 2 dos publicaciones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

De la Escritura número **52,108 CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO**, del Volumen Ordinario número **1,075 MIL SETENTA Y CINCO**, Folio **044 CERO CUARENTA Y CUATRO**, de fecha **3 tres de noviembre del año 2023** dos mil veintitrés, que contiene la APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE **JORGE OLGUIN RAMIREZ**; señalando las 10:00 diez horas del día **15 quince de diciembre del año 2023** dos mil veintitrés, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar.

El llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.
(MENR-510513K59).

332.- 19 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PRIMERA PUBLICACION

Lic. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, C.P. 56613; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 829 ochocientos veintinueve del volumen ordinario 24 veinticuatro, de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ROBERTO LIRA PEÑA, que otorga la señora LAURA NIEVES LIRA PEÑA, apoderada de las señoras SANDRA EDITH CALDERON SALAS y ESTEFANY LIRA CALDERON; señalando las 13:00 un horas del día 16 dieciséis del mes febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que el compareciente es la única persona con derecho a heredar.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 15 de enero del 2024.

Lic. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

333.- 19 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

(1)

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura **41,716** del volumen **1,624**, de fecha 22 de diciembre de 2023, otorgada ante la Fe de la Suscrita Notario, se hizo constar, La Iniciación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **GUILLERMO LUIS VIGNON PEREZ**, que otorgaron los señores **GABRIELA GARDUÑO ALONSO, MARLENE VIGNON GARDUÑO y GUILLERMO ANDRE VIGNON GARDUÑO**, la primera en calidad de cónyuge supérstite y los dos últimos en calidad de **DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO**, y todos en calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes otorgaron su consentimiento para la tramitación extrajudicial ante la suscrita, teniendo la intención de proceder de común acuerdo. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento que además de los comparecientes existan alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhibieron la partida de defunción y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, y calidad de presuntos herederos.-

Toluca, México a 22 de diciembre del 2023.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

336.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO **24,646** DEL VOLUMEN **632** DE FECHA **30** DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **JOSÉ DE JESÚS MARIANO GALVÁN LÓPEZ Y JOSÉ ANTONIO GALVÁN LÓPEZ**, SE INICIA LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **LOURDES LÓPEZ ARRIAGA**, Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CON DOMICILIO CALLE GRAN LAGO DEL OSO, NÚMERO OCHOCIENTOS OCHO, COLONIA OCHO CEDROS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CASADA, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

346.- 19 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 24,647 DEL VOLUMEN 633 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ARRIAGA, LIDIA LÓPEZ ARRIAGA, JOSÉ MARCELINO LÓPEZ ARRIAGA, EFRÉN LÓPEZ ARRIAGA, HERMILA LÓPEZ ARRIAGA, GERARDO LÓPEZ ARRIAGA, VICTORIA LÓPEZ ARRIAGA, DOLORES LÓPEZ ARRIAGA, ELENA LÓPEZ ARRIAGA, NATALIA LÓPEZ ARRIAGA, MARÍA GUADALUPE LÓPEZ ARRIAGA Y JOSÉ ANTONIO GALVÁN LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LOURDES LÓPEZ ARRIAGA, SE INICIA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA HERMILA ARRIAGA CEDEÑO TAMBIÉN CONOCIDA COMO HERMILIA ARRIAGA CEDEÑO, ERMILA ARRIAGA CEDEÑO Y/O HERMILA ARREAGA CEDEÑO, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EN CALZADA DE LA JINETE, NÚMERO SETECIENTOS DIECISÉIS, CACALOMACÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SOLTERA, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

347.- 19 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "42,621" de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores EULOGIO CHAVEZ ZOPIYASTLE, SEVERIANO CHAVEZ ZOPIYASTLE, MARCELINO CHAVEZ ZOPIYASTLE, LUCIO CHAVEZ ZOPIYASTLE, JESUS DELFINO CHAVEZ XOPIASTLE, ROSA MARIA CHAVEZ ZOPIYASTLE y MARIA VICTORIA CHAVEZ ZOPILLAXTLE, iniciaron la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARCELINA ZOPIYASTLE CHONCOA, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción de la señora MARCELINA ZOPIYASTLE CHONCOA, ocurrida el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.
- 2.- Matrimonio de los señores MARCELINA ZOPIYASTLE CHONCOA y ALBERTO CHAVEZ VASQUEZ.
- 3.- Nacimiento de los señores PEDRO JOSE CHAVEZ ZOPIYASTLE, EULOGIO CHAVEZ ZOPIYASTLE, SEVERIANO CHAVEZ ZOPIYASTLE, MARCELINO CHAVEZ ZOPIYASTLE, LUCIO CHAVEZ ZOPIYASTLE, JESUS DELFINO CHAVEZ XOPIASTLE, ROSA MARIA CHAVEZ ZOPIYASTLE y MARIA VICTORIA CHAVEZ ZOPILLAXTLE.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 15 de enero de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

349.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "42,578" de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores VERONICA JAUREZ ARCE, RAFAEL ANTONIO ROBLES JAUREZ, MARIO ALBERTO ROBLES JAUREZ y AMERICA ISABEL ROBLES JAUREZ, iniciaron la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL ROBLES GUASP, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor RAFAEL ROBLES GUASP, ocurrida el día once de agosto del año dos mil veintitrés.
- 2.- Matrimonio de los señores RAFAEL ROBLES GUASP y VERONICA JAUREZ ARCE.

3.- Nacimiento de los señores **RAFAEL ANTONIO, MARIO ALBERTO y AMERICA ISABEL de apellidos ROBLES JAUREZ.**

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 08 de enero de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

350.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 59,127; volumen 2,767; otorgada ante la fe del suscrito el 29 de septiembre de 2023, hice constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL, DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE HERENCIA de PEDRO ISSASI GUADARRAMA**, que otorgó **FELIX SERRANO ARIAS, MAGALI, PEDRO SERVANDO, JOSÉ MARÍA, BENIGNO y RAFAEL** de apellidos **ISSASI SERRANO**, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de únicos descendientes en línea recta en primer grado del de cujus, quienes **DENUNCIARON** y tuvieron por **RADICADA** dicha sucesión, toda vez que de los informes solicitados a las oficinas registrales en Texcoco y Tenango del Valle, del Instituto de la Función Registral; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarias, todos del Estado de México y del informe del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México a 1 de diciembre de 2023.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

357.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

6 de Diciembre de 2023.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por **escritura** número **106,275 (ciento seis mil doscientos setenta y cinco)**, de fecha **5 (cinco) de diciembre** del año **2023 (dos mil veintitrés)**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ABEL JULIO GARCIA MONDRAGON** conocido indistintamente con el nombre de **ABEL GARCIA MONDRAGON**, a solicitud de los señores **ILEANA YASMIN GARCIA FUENTES, GLORIA FUENTES GUTIERREZ** conocida indistintamente con el nombre de **GLORIA FUENTES DE GARCIA** por su propio derecho y en su carácter de **APODERADA LEGAL** de su hijo el señor **ABEL HUMBERTO GARCIA FUENTES**; siendo nombrada y reconocida como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA** en la citada sucesión la señora **GLORIA FUENTES GUTIERREZ** conocida indistintamente con el nombre de **GLORIA FUENTES DE GARCIA**; repudiando el resto de los comparecientes a los derechos que pudieran corresponderles en misma.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07.

358.- 19 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

DICIEMBRE 22 '2023

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS**, volumen número **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS**, de fecha **DIECINUEVE** de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICÓ**

LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA a bienes de la señora **ANDREA ROMERO MONTIEL**, que otorgan los señores **ENRIQUE CHÁVEZ ROMERO** y **CAROLINA CHÁVEZ ROMERO**, en su carácter de Herederos Universales y el primero en su carácter de Albacea, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

362.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

DICIEMBRE 14, 2023.

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO**, Volumen **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO**, de fecha **CATORCE** de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA LUZ FLORA NIETO ANTUNES**, quien también acostumbró utilizar los nombres de **MARIA LUZ FLORA NIETO ANTUNEZ VIUDA DE ABASCAL** y **FLORA NIETO**, que otorgó el señor **ALEJANDRO ABASCAL NIETO**, en su carácter de Albacea y Heredero Universal, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

363.- 19 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 16,808** de fecha **DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MA. ESTHELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, quien en vida también acostumbraba utilizar indistintamente los nombres de **MA. ESTELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, **MA ESTELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, **MA ESTELA GONZÁLEZ** y **ESTELA GONZÁLEZ**, a solicitud de los señores **FEDERICO CALTZONTZI GONZÁLEZ**, **JESÚS RODOLFO**, **MARÍA NEIMA**, **ANABEL**, **BLANCA ESTELA** y **FERNANDO**, los cinco últimos de apellidos **CALTZONTZIN GONZÁLEZ**, en su carácter de **DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA** con la autora de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 16 de Enero del 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

110-A1.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 16,439** de fecha **DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de **CARMEN MONSERRAT CASILLAS VEGA**, a solicitud de la señora **EVA VEGA ORNELAS**, en su carácter de ascendiente directo en línea recta en primer grado de la autora de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 16 de Enero del 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

111-A1.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 16,752** de fecha **VEINTISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ISABEL ACOSTA HERNÁNDEZ**, a solicitud de los señores **CRISTOBAL CALDERÓN SÁNCHEZ, NORMA ANGÉLICA, JUAN CARLOS y SERGIO** estos últimos de apellidos **CALDERÓN ACOSTA**, en su calidad de presuntos herederos de la autora de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 16 de Enero del 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

112-A1.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **37,505**, de fecha 29 de Diciembre del 2023, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus **RAUL PADILLA LOREDO**.

Los señores Susana Padilla Loredo, Alejandro Padilla Loredo, Lilia Padilla Loredo, Jorge Padilla Loredo, Blanca Estela Padilla Loredo, Martha Padilla Loredo, José Padilla Loredo y Silvia Padilla Loredo, esta última representada por el señor Marcos Álvarez Pérez, como los "PRESUNTOS HEREDEROS", otorgan su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

113-A1.- 19 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **44,782**, de fecha 29 de diciembre de 2023, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ GOMÉZ VARGAS**, a solicitud de la señora **IGNACIA SILVIA GARCÍA LEÓN** en su carácter de única y universal heredera y los señores **ARTURO GOMÉZ VARGAS** y **VÍCTOR MANUEL VARGAS CEDILLO**, en su carácter de legatarios de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

114-A1.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 198 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **239**, de fecha 15 de enero del 2024, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JESÚS OCTAVIO MÉNDEZ JIMÉNEZ**, a solicitud del señor **JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ DURÁN**, en su carácter de presunto heredero.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de 2 veces de 7 en 7 días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación de la misma Entidad.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 16 de enero del 2024.

A T E N T A M E N T E.

ENRIQUE ANTONIO GILES RENDIS.-RÚBRICA.

115-A1.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 198 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **238**, de fecha 15 de enero del 2024, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **DELIA MARTÍNEZ VEGA**, a solicitud de los señores **JORGE AGUILAR MUÑOZ**, **JORGE ANTONIO AGUILAR MARTÍNEZ**, **CARLOS ALBERTO AGUILAR MARTÍNEZ** y **ANA DELIA KRISTTA AGUILAR MARTÍNEZ**, en su carácter de presuntos herederos.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de 2 veces de 7 en 7 días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación de la misma Entidad.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 16 de enero del 2024.

A T E N T A M E N T E.

ENRIQUE ANTONIO GILES RENDIS.-RÚBRICA.

116-A1.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 83,729 del volumen número 2,029 de fecha 28 de septiembre del año 2023, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de EUSEBIO ARANA LÓPEZ, que otorgaron la señora JUANA LERMA ZÁRATE, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores MÓNICA ARANA LERMA, PEDRO ARANA LERMA y MARGARITA ARANA LERMA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos ellos en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.47 del Código de Procedimientos civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, México a 6 de diciembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

117-A1.- 19 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 194 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
P R I M E R A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 1211 de fecha 10 de noviembre del año 2023, otorgado ante la fe del licenciado LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL, Titular de la Notaría número 194 del Estado de México, se hizo constar la RADICACIÓN de la sucesión Intestamentaria a bienes de FELIPE ESTRADA YÁÑEZ, también conocido como FELIPE ESTRADA, que otorgaron MA DEL REFUGIO MILLÁN GARCÍA, KARINA ESTRADA MILLÁN, LUIS ALBERTO ESTRADA MILLÁN, FELIPE ÁNGEL ESTRADA MILLÁN, ANA LETICIA ESTRADA MILLÁN y ROSALBA ESTRADA MILLÁN.

LIC. LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría 194 del Estado de México.

118-A1.- 19 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTZINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

24,866

Por escritura 24,866 de fecha 15 de diciembre de 2023, otorgada ante el suscrito, los señores JORGE, JAIME y MIGUEL ÁNGEL, todos de apellidos NÚÑEZ BRITO, aceptaron la herencia en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor NICOLÁS NÚÑEZ HERNÁNDEZ.

Asimismo, el señor JAIME NÚÑEZ BRITO aceptó el cargo de Albacea en la mencionada Sucesión, y manifestó que procedería a la elaboración del inventario y avalúos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

119-A1.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTZINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

24,868

Por escritura 24,868 de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgada ante el suscrito, los señores PEDRO GODÍNEZ SÁNCHEZ, SILVIANO GODÍNEZ SÁNCHEZ, CELIA GODÍNEZ SÁNCHEZ, VÍCTOR GODÍNEZ SÁNCHEZ, PABLO GODÍNEZ SÁNCHEZ, MARISELA

GODÍNEZ SÁNCHEZ y ROCÍO GODÍNEZ SÁNCHEZ, aceptaron la herencia en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **SILVIANO GODÍNEZ EVANGELISTA**.

Asimismo, el señor **PEDRO GODÍNEZ SÁNCHEZ** aceptó el cargo de Albacea en la mencionada Sucesión, y manifestó que procedería a la elaboración del inventario y avalúos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

120-A1.- 19 y 30 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTZINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

24,869

Por escritura **24,869** de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgada ante el suscrito, los señores **PEDRO GODÍNEZ SÁNCHEZ, SILVIANO GODÍNEZ SÁNCHEZ, CELIA GODÍNEZ SÁNCHEZ, VÍCTOR GODÍNEZ SÁNCHEZ, PABLO GODÍNEZ SÁNCHEZ, MARISELA GODÍNEZ SÁNCHEZ y ROCÍO GODÍNEZ SÁNCHEZ**, radicaron la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **CELIA SÁNCHEZ ESTRELLA** (quien al decir de los comparecientes en su vida social y jurídica también se ostentó con el nombre de **CELIA SÁNCHEZ DE GODÍNEZ**), manifestaron su voluntad de proceder y de continuar con la tramitación de dicha sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de Únicos Herederos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

121-A1.- 19 y 30 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTZINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

24,875

Por escritura **24,875** de fecha 11 de enero de 2024, otorgada ante el suscrito, los señores **GERARDO MARTÍNEZ CALVA, EDGAR MARTÍNEZ ALCÁNTARA, JESSICA MARTÍNEZ ALCÁNTARA y OSCAR EDUARDO MARTÍNEZ ALCÁNTARA**, radicaron la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **IGNACIA ALCÁNTARA ESPINOSA**, manifestaron su voluntad de proceder y de continuar con la tramitación de dicha sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de Únicos Herederos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

122-A1.- 19 y 30 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DEMARCAACION DE JUAREZ
HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA
A V I S O N O T A R I A L

A QUIÉN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO.

Se les hace saber, que en esta Notaria Pública Número Uno, de la Demarcación de Juárez, se está tramitando el Procedimiento Especial Sucesorio Intestamentario, a bienes de la persona que en vida llevo el nombre de **EDMUNDO BARRIENTOS MORAN**, bajo el número de folio **81/2023**, promovido por el C. **VÍCTOR JESÚS BARRIENTOS RODRÍGUEZ**, para que, en un término de treinta días, a partir de la última publicación, se constituyan en las instalaciones ubicadas en Calle Zaragoza Poniente No. 213, de la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, a deducir lo que a su derecho convenga.

Huamantla, Tlax., a once de enero del año 2024.

EL NOTARIO PÚBLICO

CARLOS IXTLAPALE PÉREZ.-RÚBRICA.

13-B1.-19, 22 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 15 de enero de 2024.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **DOCE MIL SETENTA Y OCHO**, otorgada ante mí el día **cuatro de diciembre de dos mil veintitrés** a solicitud de las señoritas **NAYELI JACQUELINE BERNABE RUIZ y SANDRA AMERICA BERNABE RUIZ** en su carácter de descendientes en primer grado (hijas), del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **DELFINO HERMILO BERNABE JIMENEZ**, declarando las solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

14-B1.-19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 08 de enero de 2024.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO**, otorgada ante mí el día **cuatro de septiembre de dos mil veintitrés** y a solicitud de la señora **MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ MACIAS**, en su carácter de cónyuge supérstite **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOEL SAUL LARA**, declarando la solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

15-B1.-19 y 31 enero.

FE DE ERRATAS

DEL EDICTO 78, EXPEDIENTE NÚMERO 1012/2023, PROMOVIDO POR ELIODORO MARTÍNEZ MIRANDA, PUBLICADO LOS DÍAS 9 Y 12 DE ENERO DE 2024, EN EL PRIMER RENGLON.

DICE:	DEBE DECIR:
ELEODORO MARTINEZ MIRANDA promoviendo por su propio derecho,	ELIODORO MARTINEZ MIRANDA promoviendo por su propio derecho,

ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. IRMA ARROYO ORTEGA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18555 Volumen 337, Libro 1, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 758/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1168 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS SECCIÓN CERROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL LOTE 24 MANZANA 729, SECCION CERROS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 17.50 METROS CON LOTE 23.

AL SE: EN 17.50 METROS CON LOTE 25.

AL NE: EN 7.00 METROS CON CALLE CERRO DEL PEÑON.

AL SO: EN 7.00 METROS CON LOTE 7.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del reglamento de la ley registral para el Estado de México. A 11 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

158.- 11, 16 y 19 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de noviembre de 2023.

Que en fecha 16 de noviembre de 2023, El C. Arturo Campuzano González en su carácter de Albacea en la sucesión intestamentaria a bienes de Miguel Mapuzano Sánchez y/o Miguel Campuzano, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 231, Volumen 101, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como Fracción del Terreno ubicado en la Jurisdicción del Pueblo de San Rafael Chamapa, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 294.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 22.00 metros con Prop. De Francisca González y Benito Fdz; AL SUR: en 20.00 metros con Prop. de Constantino González; AL ORIENTE: en 15.00 metros con el Callejón del Cupido; AL PONIENTE: en 13.00 metros con Prop. de Florencio Navarrocio Navarro. - - -** Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.**

33-A1.- 11, 16 y 19 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. JOSE FRANCISCO JUAREZ MALDONADO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **27 DE OCTUBRE DE 2023**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **005794**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 90, VOLUMEN 244, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 1990**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **12,198 VOLUMEN 288, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1990**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **DAVID MAYEN ROCHA**, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO **09 DEL ESTADO DE MEXICO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **LA PROTOCOLIZACION DE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO AD PERPETUAM**, PROMOVIDAS POR EL SEÑOR **JOSE FRANCISCO JUAREZ MALDONADO**, ANTE EL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DIAGONAL NOVENTA, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LOMA EL MIRADOR DOMICILIO CONOCIDO SANTIAGO CUAUTLALPAN MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: 1990 METROS CUADRADOS. MIDE Y LINDA: AL NORTE: 84.20 MTS. CON MANUEL BALDERAS MARTINEZ, AL SUR: 47.70 CON FRANCISCO MUCIÑO MORENO, AL SUR OESTE: 30.94 MTS. CON FRANCISCO ARTEAGA, AL ORIENTE: 36.30 MTS. CON CALLE, AL PONIENTE: 7.00 Y 16.00 MTS. CON FRANCISCO MUCIÑO Y CALLE**, EN ACUERDO DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. -----

ATENTAMENTE: LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

34-A1.- 11, 16 y 19 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. EDITH FLORES GRANADOS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 2306/2023 y 2307/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.
EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOS LOTES 29 Y 30, MANZANA 213, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 28. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 30. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 59. AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE CUAUTITLAN. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 29	AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 29. AL SUR: 15.00 M CON BOULEVARD TEOCALI. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 60. AL PONIENTE: 7.95 M CON CALLE CUAUTITLAN. SUPERFICIE: 119.65 M2. LOTE 30
---	---

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

243.- 16, 19 y 24 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA: 139/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 04 DE DICIEMBRE DE 2023.

QUE EN FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, LA C. ARIADNA BERENICE BORRAYO MORENO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE MA. DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 415, DEL VOLUMEN 189, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 05 DE JULIO DE 1972, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 21 DE LA MANZANA 97, RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES NORTE EN 20.00 MTS. CON LOTE 22; SUR 20.00 MTS. CON LOTE 20; ORIENTE EN 8.00 MTS. CON LOTE 5 Y 6 Y PONIENTE: 8.00 MTS. CON AVE. CÓRDOVA, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

70-A1.- 16, 19 y 24 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA: 144/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE DICIEMBRE DE 2023.

EN FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2023, LA C. DOMINGUEZ AVELAR DIONICIA, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ ANTE ESTA OFICINA REGISTRAL LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 636, DEL VOLUMEN 281, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 12 DE SEPTIEMBRE DE 1975, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: CALLE OTUMBA NÚMERO 88, LOTE DE TERRENO NÚMERO 37, DE LA MANZANA 36, DE LA SECCION PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO "LOMAS DE ATIZAPAN", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.05 METROS CUADRADOS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: EN 17.15 METROS CON LOTE 35; AL SUROESTE: EN 7.00 METROS CON LOTE BALDÍO; AL SURESTE: EN 17.15 METROS CON LOTE 39; AL NORESTE: EN 7.00 METROS CON CALLE OTUMBA. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "DESARROLLO URBANO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

71-A1.- 16, 19 y 24 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. GUADALUPE VALENZO VALENCIA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 13 Volumen 143 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de junio de 1972, mediante número de folio de presentación: No. 722/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 29,312 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1970.- PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NUMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACIÓN DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE" S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIA EN EL CONTRATO CELEBRADO EN LA SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A. PARA QUE LLEVA A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO EL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO, EN QUE SE HACE RELACIÓN DE LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD QUE AMPARA LOS TERRENOS EN QUE SE HA LLEVADO A CABO LA TERCERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: LA AUTORIZACIÓN OFICIAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL PLANO APROBADO DEL MISMO Y EL DESLINDE DE CADA UNO DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SECCIÓN MENCIONADA.- UN EJEMPLAR DE LA GACETA DE GOBIERNO, ÓRGANO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CVIII, NÚMERO 31, EDICIÓN DEL 15 DE OCTUBRE DE 1969, EN QUE OBRA PUBLICADO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AUTORIZANDO CAMBIAR USOS LAS MANZANAS 6, 7, 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DE INDUSTRIAL A POPULAR.- DICHA LOTIFICACIÓN SE REALIZA SOBRE EL PREDIO CONOCIDO COMO EX-RANCHO DE LA CAROLINA QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO GORDO, EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 6, MANZANA 8 B, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 14.87 MTS. CON LOTE 7.

AL SO: 14.93 MTS. CON LOTE 5.

AL SE: 9.00 MTS. CON LOTE 52.

AL NO: 9.00 MTS. CON AV. PUERTO VALLARTA.

SUPERFICIE DE: 134.10 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 01 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

75-A1.- 16, 19 y 24 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, No. DE EXPEDIENTE: 395109/113/2023
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

EL C. OMAR DÍAZ OROZPE, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO “TEPANCAL”, UBICADO EN CARRETERA TEMAMATLA-TENANGO DEL AIRE, SIN NÚMERO, TEMAMATLA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

EN FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, CON FUNDAMENTO A LO MARCADO POR LOS ARTÍCULOS 8.69 DEL CÓDIGO CIVIL; 24 Y 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 86, 87, 88, 91, 92 Y 93 DE LA LEY REGISTRAL, TODOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, DICTE ACUERDO DE NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES DEL PREDIO DESCRITO, PARA ESTE EFECTO, LAS ACTUACIONES TUVIERON VERIFICATIVO EN FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; SIN EMBARGO, RESPECTO A LAS COLINDANCIAS A LA FRACCIÓN I Y RESPECTO A LOS VIENTOS **SUR (2): 44.00 METROS CON JOSEFINA MASETTO; SUR (3): 31.00 METROS CON JOSEFINA MASETTO; PONIENTE (3): 45.90 METROS CON JOSEFINA MASETTO**, Y EN LA **FRACCIÓN II: SUR: 29.70 METROS CON JOSEFINA MASETTO**, TODA VEZ QUE DICHAS COLINDANCIAS SON CON PREDIOS BALDÍOS, SE DESCONOCE EL DOMICILIO, PARADERO Y UBICACIÓN DE LA PERSONA SEÑALADA EN LAS COLINDANCIAS REFERIDAS, ASÍ COMO DEL ALBACEA O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA BUSCADA.

RAZÓN POR LA CUAL, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN; HACIÉNDOSE SABER A LA PERSONA SEÑALADA A LOS VIENTOS REFERIDOS, SU ALBACEA, REPRESENTANTE LEGAL O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO O SE SIENTAN AFECTADOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE ENERO DEL 2024.

C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

338.- 19 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, No. DE EXPEDIENTE: 381541/81/2023
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

EL C. MARCOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA EJE 10 SUR, MANZANA 39, LOTE 07, COLONIA AMPLIACIÓN SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.

EN FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, CON FUNDAMENTO A LO MARCADO POR LOS ARTÍCULOS 8.69 DEL CÓDIGO CIVIL; 24 Y 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 86, 87, 88, 91, 92 Y 93 DE LA LEY REGISTRAL, TODOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, DICTE ACUERDO DE NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES DEL PREDIO DESCRITO, PARA ESTE EFECTO, LAS ACTUACIONES TUVIERON VERIFICATIVO EN FECHAS DIECIOCHO Y DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; SIN EMBARGO, RESPECTO A LAS COLINDANCIAS A LOS VIENTOS NORESTE: 30.16 METROS CON GASOLINERA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA ESTACIÓN 10 SUR S.A. DE C.V. Y SUROESTE: 29.90 METROS CON LOTE, ACTUALMENTE PERSONA JURÍDICO COLECTIVA VERIFICENTRO/VC 973 S.A. DE C.V., TODA VEZ QUE AMBAS REPRESENTACIONES LEGALES NO ATENDIERON PERSONALMENTE EL CITATORIO DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE DESCONOCE EL DOMICILIO LEGAL Y FISCAL, PARADERO Y UBICACIÓN DE DICHAS REPRESENTACIONES LEGALES BUSCADAS.

RAZÓN POR LA CUAL, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN; HACIÉNDOSE SABER AL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTACIÓN 10 SUR S.A. DE C.V. Y VERIFICENTRO/VC 973 S.A. DE C.V. O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO O SE SIENTAN AFECTADOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE ENERO DEL 2024.

C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

338.- 19 enero.

EDICTO

- 1. Ignacio Álvarez Icaza (propietario del Rancho “Las Animas” y Rancho “de las Animas”)**
- 2. Leobardo Alcántara García (propietario del Rancho “Barranca Honda”)**
- 3. Socorro Meléndez Vega**
- 4. Ignacio Meléndez Vega**
- 5. Felicitas H. Meléndez Vega**
- 6. Arturo Paredes**
- 7. Daniel Hernández (propietario Rancho “San Rafael”)**
- 8. Jesús Velázquez (propietario de la Hacienda de la “Cañada”)**
- 9. Rutilo Rojas (propietario del Rancho Candenui)**

Atento a lo ordenado vía despacho por el Tribunal Superior Agrario a este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, por autos de veintinueve de agosto y siete de noviembre ambos de dos mil veintitrés, asimismo, atento a lo dispuesto por los artículos 170 y 173 de la Ley Agraria, por este conducto se les notifica el auto de dieciocho de enero de dos mil veintitrés; dictado por el Tribunal Superior Agrario, relativo al procedimiento de segunda ampliación del ejido de San Francisco de las Tablas, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, requiriéndolos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de México, lugar en el que tiene su sede el Tribunal Superior Agrario, con el apercibimiento que en caso de ser omisos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicaran por medio de estrados, de ese Tribunal Superior Agrario, con domicilio en Avenida Insurgentes sur número 838, PB a Piso 6, Colonia del Valle Centro, Benito Juárez, Ciudad de México.

Toluca, Estado de México a 5 de enero de 2024.

Maestra Griselda Cruz García.- Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.-Rúbrica.

Publíquese el presente edicto en el periódico oficial del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, en la presidencia municipal de Chapa de Mota, Estado de México, y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, señalándose como fecha de la primera publicación el día diecinueve de enero y la segunda el día dos de marzo, ambas fechas del año dos mil veinticuatro.

326.- 19 enero y 6 febrero.

EXPEDIENTE: 1253/2015
POBLADO: ZINACANTEPEC
MUNICIPIO: ZINACANTEPEC
ESTADO: ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

Metepec, Estado de México, a 14 de diciembre de 2023.

En los autos del juicio agrario **1253/2015** en audiencia de ley del catorce de diciembre del año en curso, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"DOS.- En virtud de que se han agotado los esfuerzos de búsqueda relativos a conocer del domicilio paradero cierto de **FRANCISCA VENTEÑO, CAROLINA OLIVO MORALES, JORGE NENTE, LEONARDO NENTE, JORGE CORNEJO, AMADA CARBAJAL VELÁZQUEZ, CIRO CARBAJAL VELÁZQUEZ, Y MIGUEL FLORES**, Por ello, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haberse acreditado plenamente que no se pudo localizar su domicilio, no obstante la investigación realizada por este Tribunal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico de mayor circulación en la zona, y en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Zinacantepec, Estado de México, y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO ZINACANTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, relativa a restitución de una superficie, de 4 hectáreas localizadas en el paraje RECIBITAS con las consecuencias inherentes a la misma, para que de contestación a la demanda en su calidad de terceros, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley señalada para las **NUEVE HORAS DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DOS MIL VEINTICUATRO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en AV. BAJA VELOCIDAD, NÚMERO 543 ORIENTE, LOTE 27, MANZANA 26, COLONIA PILARES, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de los citados terceros las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **NUEVE HORAS DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**".

A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 9, LICENCIADO ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA.-RÚBRICA.

Publíquese el presente Edicto: Se publicarán por duplicado dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el periódico oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal.

322.- 19 enero y 1 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. FLORENTINO FLORES SEDANO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 2218 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 1094/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 17 MANZANA 77 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 18.

AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 16.

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 8.

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DE MAGDALENA.

SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

12-B1.-19, 24 y 29 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de septiembre de 2023.

Que en fecha 26 de septiembre de 2023, La C. Martha Barrientos Grajales, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 23, Volumen 51, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 24 – A, de la manzana XXIX, del "Fraccionamiento Hacienda de Echegaray", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 200.28 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 20.02 metros con lote 24; **AL SUR:** en 20.02 metros con lote 25; **AL ORIENTE:** en 10.00 metros con calle Hacienda de Zacatepec; **AL PONIENTE:** en 10.00 metros con lote 29. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

109-A1.- 19, 24 y 29 enero.